TOMO LXIV — Montevideo, Viernes 29 de Julio de 1921 — Núm. 4616

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio del Interior

Decreto. Adhiere al criterio que sustenta la Excelentísima Alta Corte de Justicia en materia de diligencias judiciales y policiales, en el sentido que se indica.

Ministerio del Interior. — Montevideo, Julio 15 de 1921.—(Número 794|21).— Visto el precedente mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia, en el que hace saber el criterio que sustenta en materia de gastos relacionados con la práctica de diligencias judiciales y policiales;

Considerando: Que la adopción del temperamento propuesto vendría a solucionar, en forma definitiva, las dudas que con frecuencia se presentan para la calificación de la naturaleza de los gastos, cuando ellos son provocados por la intervención necesaria de las autoridades judiciales y policiales a la vez;

Con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno dictaminante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Adherir al criterio que sustenta la Excma. Alta Corte de Justicia en materia de diligencias judiciales y policiales, en el siguiente sentido:

A) Que los viajes contratados y utilizados por los Jueces Letrados o de Paz, con motivo de inspecciones oculares, investigaciones, diligencias sumariales, en otros casos análogos en materia criminal, así como los servicios de locomoción qué utilicen los médicos por orden judicial, y los gastos que originen las autopsias por orden de Juez, son de cargo de la Administración de Justicia.

B) Que los gastos ocasionados de mandato policial por los médicos del Servicio Público para curaciones de heridos, reconocimientos, etc., así como los causados por traslación de presos y sus custodias, son de cargo de la policía.

C) Que los servicios contratados por la policía para la conducción de los funcionarios de su dependencia al sitio donde haya ocurrido un hecho que así lo requiera, y que, a la vez, fueran utilizados por los Jueces, deben ser sufragados por mitades entre el P. E. y la Administración de Justicia, a condición de que dichas cuentas estén conformadas por los funcionarios de uno y otro orden que las hubieran utilizado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—**BRUM,**— G. TERRA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Los empleados civiles y civiles asimilados a militares de las dependencias del Ministerio de Guerra concurrirán a sus oficinas a la hora fijada. Reglamentación de licencias de los mismos, etc.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 20 de 1921. — Visto el Reglamento de licencias y asistencia a sus oficinas de los empleados públicos dependientes del Consejo Nacional de Administración (decreto 16 de Julio de 1920); y

Considerando que los empleados civiles y los civiles asimilados del Departamento de Guerra y Marina están actualmente regidos por disposiciones cuya revisión se impone no sólo para modernizarlas, sino también para darles la debida unidad y armonía;

Considerando que la Presidencia de la República estima que el decreto citado precedentemente puede servir de base para la reglamentación de licencias y asistencia de los empleados del Departamento de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los empleados civiles y civiles asimilados a militares, de las dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, concurrirán a sus oficinas a la hora fijada y permanecerán en ella durante el tiempo establecido, salvo la salida por razones de servicio y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.o.

Art. 2.o Se considerará falta al servicio y será pasible de pena la no concurrencia a la oficina, la llegada después, o la salida antes de la hora reglamentaria, no mediando permiso.

Art. 3.o Los empleados que falten al servicio sin causa justificada, sufrirán en su sueldo el descuento correspondiente al día o días de falta en que incurrieren, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que autoricen los reglamentos o se establezcan en la forma y vía correspondiente.

Iguales penas sufrirán los que no concurriesen al servicio en las horas extraordinarias que se les señalen. El jefe de la repartición apreciará las causas que se invoquen para justificar la inasistencia.

Art. 4.o Los jefes de repartición darán cuenta trimestralmente al Ministerio de Guerra y Marina de la inasistencia de sus empleados, comprendiendo a los que hubieren entrado después de la hora reglamentaria o se retirasen antes de la de salida sin su autorización.

Art. 5.o Los jefes de repartición comunicarán en el día, a la Contaduría General de la Nación, las faltas de sus empleados, a fin de que se les deduzca los días de sueldo correspondientes. El importe de las deducciones que se impongan en los sueldos por inasistencia sin causa justificada, ingresará a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 6.o Los empleados dejarán constancia de su entrada y salida a la oficina. La omisión de este requisito durante tres días será considerada negligencia en el servicio. Los funcionarios a quienes se comete el contralor de esta disposición, darán cuenta diariamente ante el jefe superior de la repartición de las novedades ocurridas, debiendo adoptar este último las medidas pertinentes para constatar la permanencia de los empleados en la oficina.

Art. 7.o Los empleados están obligados a concurrir a la oficina fuera del horario en vigencia y por razones de servicio si así lo dispusiera el jefe de la misma.

Art. 8.o Los empleados dispondrán en cada año de veinte días de licencia con sueldo. Para concederla se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, fijándose los turnos y las épocas oportunas, y podrán ser interrumpidas siempre que lo exijan necesidades imperiosas del servicio, conservando el empleado el derecho al complemento de la licencia, desaparecida la causa que motivó la interrupción. Estas licencias serán concedidas por los jefes de repartición, quienes lo harán constar en la relación de que trata el artículo 4.o.

Art. 9.o El derecho a esta licencia de veinte días se obtendrá vencido un año del ingreso del empleado a la Administración.

Art. 10. Sin perjuicio de la licencia de veinte días, el jefe de la repartición podrá conceder otras hasta por tres días, bajo su responsabilidad, por causas extraordinarias que a su juicio sean suficientemente justificadas.

Art. 11. Las licencias extraordinarias por enfermedad serán concedidas hasta por quince días en el año por los jefes de repartición. Por más tiempo, hasta por tres meses, por motivos de salud y otras razones, las otorgará el Ministro. Por tiempo mayor y en consideración a circunstancias especiales y fundadas que se establecerán, las concederá el Presidente de la República.

Art. 12. No se concederán licencias por asuntos particulares por mayor término de un año.

Art. 13. Cuando la inasistencia del empleado sea por causa de enfermedad, debidamente justificada por la Sanidad Militar, en principio, la licencia se concederá con goce de sueldo íntegro.

Siempre que por motivos de enfermedad se conceda licencia a un funcionario, los demás empleados de la repartición a que pertenezca se deberán auxilios recíprocos a fin de suplir en esa forma al funcionario enfermo.

Art. 14. Los empleados que por razones de enfermedad no puedan concurrir a sus puestos, están obligados a dar aviso por escrito en el día, y dentro de las dos primeras horas hábiles, al Jefe de la Oficina, salvo que por disposiciones especiales se establezca que el aviso debe remitirse con anticipación a la hora de entrada. En dicha comunicación se indicará la calle y número del domicilio del empleado, sin cuyo requisito no se dará curso al aviso y se considerará la inasistencia como falta, penada conforme al artículo 3.o de este decreto. No se admitirán los avisos de palabra o por teléfono, ni los que lleguen fuera de la hora que queda indicada, salvo aquellos en que se demostrase imposibilidad de hacerlo en las condiciones dispuestas.

Art. 15. Inmediatamente de recibido el aviso de enfermedad, el Jefe de la repartición respectiva lo comunicará al Director General del Servicio de Sanidad Militar, siendo en Montevideo, y en el interior al Jefe del Servicio Sanitario Militar en la localidad, por medio de un formulario en el que deberá expedirse el informe, estableciendo el número de días de licencia que a su juicio necesite el empleado, precisando la fecha desde la cual debe ésta computarse.

Art. 16. El Médico del Servicio de Sanidad Militar se expedirá el mismo día en que reciba el formulario a que se refiere el artículo anterior, sin excluir los feriados, devolviéndolo diligenciado, antes de las veinticuatro horas, a la oficina de procedencia.

Art. 17. Si la dolencia que sufre el empleado enfermo no se lo impide, el mismo día que da el aviso a que se refiere el artículo 13 deberá concurrir a la policlínica del Hospital Militar Central, en Montevideo, y ante el Jefe de Servicio Sanitario Militar de la localidad, siendo en el interior.

Art. 18. A los fines de la visita médica, el empleado debe esperar en su domicilio al médico oficial, y si aquél se encontrase ausente, o del examen no resultare que estaba inhabilitado para el desempeño de su cargo, será penado con el descuento de dos días de sueldo, y en caso de reincidencia, el Jefe de la repartición dará cuenta al Ministerio con agregación de antecedentes a los efectos de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Art. 19. Los empleados que se encuentren fuera del Departamento de Montevideo y siempre que en la localidad en que residan no haya Servicio Sanitario Militar, acompañarán a la solicitud de licencia un certificado del médico del Servicio Público de la localidad.

Art. 20. Queda prohibida la presentación de certificados de médicos particulares, y toda solicitud que venga acompañada de éstos será rechazada.

Art. 21. En los casos graves o dudosos o cuando el empleado esté incapacitado para el servicio en virtud de enfermedad crónica o contagiosa, lo declarará el médico del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada o el médico del Servicio Público, en su caso, en el informe respectivo.

El Ministerio de Guerra y Marina podrá disponer nuevo examen médico por otro facultativo, de oficio o a petición de parte.

Art. 22. Al proponerse la designación de empleados, se hará reconocer previamente por el Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada a los candidatos y acompañándose a la propuesta el certificado que acredite su estado de salud.

Art. 23. Si antes de vencerse el término de una licencia concedida por enfermedad el empleado se encontrara restablecido, deberá concurrir a su puesto inmediatamente.

Art. 24. La inasistencia al desempeño de sus funciones sin causa justificada, durante quince días consecutivos, será considerada como abandono del cargo, y se procederá en consecuencia contra el empleado omiso.

Art. 25. El empleado que, además de los cometidos de su cargo desempeñe las funciones de su superior, tendrá derecho a percibir la diferencia de sueldo, salvo que se trate de licencias menores de treinta días en el año, o las concedidas por enfermedad. Si la licencia del superior a quien sustituye ha sido concedida sin goce de sueldo, las diferencias a liquidarse se atenderán con el sueldo del cargo temporalmente vacante.

Si la licencia ha sido concedida con goce de sueldo, la Superioridad resolverá sobre la forma en que ha de atenderse su pago.

Art. 26. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 25, los jefes de repartición comunicarán por la vía respectiva al Ministerio el nombre de los empleados que hayan realizado trabajos extraordinarios en la repartición, a fin de que la Superioridad pueda apreciarlos debidamente, disponiendo la remuneración que corresponda, de acuerdo con el artículo 50 del decreto 14 de Marzo de 1907, y en caso de falta de fondos, con sujeción al decreto de 12 de Agosto de 1915.

Art. 27. Si no fuese posible la acumulación de las funciones a que se refiere el artículo 25, y con motivo de la ausencia del titular de un cargo fuera necesario hacer promociones interinas, el jefe de la repartición lo hará saber al Ministerio de que dependa para que sea resuelto por el Presidente de la República, el que también resolverá respecto de la forma en que se retribuirán los empleados que desempeñan funciones superiores extraordinarias.

Art. 28. Deróganse los artículos 40 a 48 inclusive y 71, 72 y 73 del decreto orgánico de los Ministerios de 14 de Marzo de 1907, y los decretos de 10 de Enero de 1910, 20 de Septiembre de 1916 y 9 de Mayo de 1898, en cuanto afecten a las oficinas dependientes del Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias, así como las demás disposiciones, en la parte que se opongan al presente decreto.

Art. 29. Tratándose de empleados civiles asimilados a militares, no rigen las disposiciones de este decreto sobre sanciones disciplinarias civiles: se aplicarán las que correspondan a las faltas contra la disciplina en materia militar.

Art. 30. Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Resolución. Aprueba las bases del certamen hípico militar a celebrarse el 25 de Agosto próximo que lucen en los numerados indicados.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Julio 20 de 1921.—Vista la precedente nota del señor Director de la Escuela de Tiro en el Ejército y encargado de la Dirección de la Escuela de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas, con la que acompaña las bases del Concurso Hípico a celebrarse el 25 de Agosto próximo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar las bases del Certamen Hípico Militar a celebrarse el 25 de Agosto próximo que lucen en los numerados R. N. 641621, 641619, 641623, 641626 y 641627.

2.o Establecer cinco premios para dicho certamen, que serán donados por el Presidente de la República, el Ministro de Guerra y Marina, el Jefe del Estado Mayor del Ejército, el Centro Militar y Naval y el Jockey Club.

2.o Que se comunique, publique y devuelva.—**BRUM.**—General S. BUQUET.

Primer Certamen Hípico-Militar

I. La Escuela para Oficiales de Armas Montadas, debidamente facultada al efecto, resuelve organizar un Certamen Hípico-Militar, el que deberá tener lugar el 25 de Agosto de 1921 en el campo de ejercicios de la citada Escuela. En él podrán intervenir todos los oficiales del Ejército.

II. El certamen constará de las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que se indica:

A) Un concurso de salto en profundidad.

B) Una carrera en una pista de obstáculos (Steeplechasse).

C) Un concurso de salto de altura.

D) Persecución de un maniquí llevado por un caballo en libertad (empleo de las armas blancas a caballo en un terreno con obstáculos).

III. Las inscripciones para estas pruebas deberán dirigirse al Director de la Escuela de Tiro y para Oficiales de Armas Montadas, antes del 15 de Agosto próximo.

En ellas se hará constar:

1.o Las pruebas en que se desea intervenir.

2.o El origen (raza) de los caballos con que se tomará parte en ellas, debidamente justificado; sino, será declarado "cruza tal" u "origen desconocido"; anotándose también si es propiedad particular o del Estado (caballo de tropa).

3.o Si los concursantes intervienen en representación de la unidad a que pertenecen. En este caso la inscripción deberá traer el "Visto Bueno" del jefe de la misma.

4.o Reseña simple de los caballos que se anoten.

IV. Cualquiera que sea la representación que invistan los jinetes, los premios le serán entregados al concursante ganador o ganadores *si es prueba* ganada por un equipo.

V. Para todas las pruebas se usará el siguiente equipo: de montar: montura lisa; doble filete, filete solo o con bocado; charnela de la estribera abierta; estribo amplio como para ser abandonado fácilmente.

Los jinetes con uniforme de montar, y

un número de orden,—que se les designará con anticipación, — en un brazalete blanco llevado en la manga izquierda.

VI. Para las pruebas en que se establezca un peso mínimo, los caballos de tropa y los menores de 5 años gozarán de un descargo de 5 kilogramos.

VII. Las pruebas de salto en profundidad, salto en altura y la Steeplechasse se harán por categorías, siempre que el número de caballos lo permita. Para esto es necesario que concurran por lo menos 5 caballos de una misma raza a cada una de las pruebas A y C y S a la B.

No pudiéndose formar como mínimun "dos categorías", no habrá lugar a pruebas por separado.

VIII. A los efectos del artículo anterior, se estimará que un caballo pertenece a una raza, cuando se justifique que posee por lo menos 6|8 de sangre de la misma.

Corresponderán a la primera categoría los clasificados en la raza "pur-sang"; a la última los de origen desconocido. En caso de concurrir otras razas, la Comisión del certamen establecerá el orden correspondiente.

IX. El resultado de cada prueba será proclamado por el Jurado a continuación de su realización. Este resultado se hará conocer por medio de números que correspondan a los que llevan los jinetes en el brazalete, colocándose primero el del vencedor y luego los que le sigan por orden. Un toque de atención indicará que va a comenzar una prueba.

X. El día 20 de Agosto, a las 9 horas, los jinetes inscriptos en el certamen se presentarán a la Sección Caballería de la Escuela, con los caballos y equipos que vayan a tomar parte en las pruebas.

Hasta esa fecha estará a disposición de los interesados la pista de obstáculos y aparatos de saltar, de los que podrán hacer uso todos los días por la mañana.

XI. Lo no previsto en estas bases, así como en la reglamentación de las distintas pruebas, será resuelto por la Comisión del certamen, cuyas decisiones son inapelables.

A) — SALTO DE PROFUNDIDAD

Premios: 1.a categoría, 2; 2.a categoría, 2.

1. El salto tendrá lugar sobre un seto colocado horizontalmente, a 0 metro 30 centímetros de altura, precedido de una valla móvil colocada a la misma altura.

2. La progresión a seguirse será la siguiente:

1.a rueda, a 2 metros 30.
2.a rueda, a 2 metros 50.
3.a rueda, a 2 metros 70.
4.a rueda, a 2 metros 90.

Después se seguirá de 10 en 10 centímetros.

3. Concluída la segunda rueda, los concursantes están facultados para solicitar, por una sola vez, que al obstáculo se le ponga una dimensión cualquiera, mayor de la indicada para la tercera rueda.

4. Cada jinete tiene derecho a dos saltos en cada dimensión, contándose siempre como verdadero el último de los que hagan.

5. Las faltas se cuentan como en la "Steeplechase", agregadas las siguientes:

Si el caballo toca el obstáculo con los miembros anteriores, al iniciarse o al terminar el salto, 2 puntos.

Si lo hace con los posteriores, 1 punto.

6. Se clasificará ganador: el jinete que salte la mayor dimensión sin ninguna falta durante ese salto, cualquiera que sea el número anterior de puntos que tenga en contra. No existiendo ese caso, lo será el que tenga menos puntos en contra.

B) — STEEPLE-CHASE

Premios: 1.a categoría, 3. Peso mínimo, 75 kilogramos. Aire, galope. Velocidad mínima, 340 metros por minuto.

2.a categoría, 3. Peso mínimo, 70 kilogramos. Aire, galope. Velocidad mínima, 320 metros por minuto.

1. La pista tendrá un recorrido total de 2.900 metros, con 9 obstáculos artificiales fijos, no mayores de un metro los de altura y de 2 metros 30 los de extensión; y el pasaje de 4 obstáculos naturales con pendientes de treinta y seis por ciento.

2. Se correrá sucesivamente por grupos de 5 jinetes elegidos por sorteo entre los concursantes.

El tiempo cuenta desde la orden de partida hasta que el caballo sienta en tierra los cuatro remos después del último obstáculo.

Cada fracción de 5 segundos menos que se emplee del tiempo máximo en que debe hacerse el recorrido total se traduce en dos puntos a favor del concertante.

3.o Las fatas se cuentan según la siguiente graduación:

Obstáculos en altura, roto o derribado por los miembros anteriores ...	4 puntos
Idem ídem por los posteriores.	2 "
Si el caballo pone uno de los miembros anteriores en un foso. ...	4 "
La misma falta con los posteriores ...	2 "
Caballo que rehusa el obstáculo, sin saltar, primera vez..	2 "
Segunda vez (en el mismo obstáculo) ...	4 "
Caballo que se detiene o trata de ganar la mano al abordar el obstáculo, saltando	1 "
Cada fracción de 5 segundos más del tiempo máximo en que debe correrse la prueba....	4 "
Rehusar tres veces consecutivas el mismo obstáculo	Eliminado
Caballo que cae al franquear un obstáculo o inmediatamente después ...	Eliminado
Jinete que cae sin hacerlo su caballo ...	Eliminado
En estos casos no habrá lugar a eliminación cuando el jinete se mantenga en la silla o caiga sin abandonar las riendas y monte de inmediato.	Eliminado
Rehusar 6 veces los obstáculos en el recorrido total.......	Eliminado
Caballo que corra fuera de la pista ...	Eliminado

4.o Se clasificará ganador de todos los grupos, en cada categoría: el jinete que, computados los puntos a favor y en contra, tenga el mayor número de aquéllos o el menor de éstos.

C) — SALTO EN ALTURA

Premios: 1.o categoría, 2.

2.a categoría, 2.

1.o El salto tendrá lugar sobre la valla móvil, con barra de pique o no, a elección del concursante.

La progresión a seguirse será la siguiente:

1.a rueda ...	1 metro 10
2.a " ...	1 " 20
3.a " ...	1 " 30
4.a " ...	1 " 40

Siguiéndose después de 5 en 5 centímetros.

2.o Los jinetes tendrán a su disposición una valla sobre la que podrán ensayar.

3.o Todas las demás partes de la prueba, así como la clasificación de los ganadores, se regirán por lo reglamentado para el salto de profundidad.

D) — CAZA DEL ZORRO

1.o Un jinete que designará el Jurado oficiará de perseguido.

Serán sus perseguidores tres o cuatro concursantes elegidos por sorteo.

El jinete que designe el Jurado puede no estar anotado en la prueba.

Se formarán tantos equipos como grupos de a cuatro se puedan formar con los que concurran a la prueba.

2.o En un sector del terreno, con obstáculos naturales y artificiales, el perseguido,—partiendo con la ventaja que le asigna el director del ejercicio, — podrá moverse libremente durante cinco minutos. Los perseguidores, partiendo al mismo tiempo, tratarán de darle caza, estando obligados a salvar los mismos obstáculos (naturales o artificiales) que el perseguido. El que no llenara esta condición será descalificado.

3.o Se clasifica ganador en cada equipo: el jinete perseguido a quien durante el tiempo de la prueba ningún perseguidor se le haya acercado a la distancia de un cuerpo de caballo, o el perseguidor que así lo hiciera.

4.o El jinete ganador será premiado con...

E) — PERSECUCION DEL MANIQUI LLEVADO POR UN CABALLO EN LIBERTAD.

1.o Se hará por equipos de tres jinetes (con preferencia de un mismo regimiento o repartición militar), empleándose lanza de guerra.

2.o El campo de ejercicios, con obstáculos de toda índole, se dividirá en tantas zonas como equipos participen en la prueba, encomendándose a cada uno de éstos, por sorteo, la vigilancia de una zona.

3.o Los jinetes que, todas las veces que sea invadida su zona por el maniquí logren lancearlo antes de 1 minuto, será premiado cada uno con...

4.o El tiempo de duración de la prueba será el que determine el director de la misma, quien tiene facultad para suspenderla momentáneamente a fin de dirigir el caballo portador del maniquí a otras zonas, para que en lo posible todas sean invadidas igual número de veces.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Designa para integrar el Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, por todo el período legal, a los señores que se mencionan.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — (Carpeta número 1816|20). — Atento a que ha vencido el período legal para el que habían sido designados por el P. E. los miembros que integraban el Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley de 8 de Junio de 1918,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para integrar el Consejo Directivo del Instituto de Química Industrial, por todo el período legal, a los señores doctores Eduardo Acevedo y José Scoseria, arquitecto don Juan M. Aubriot e ingeniero don Bernardo Kayel.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Clausura, hasta nueva resolución, los cursos en el Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — (Carpeta número 1380|1918). — Vista la comunicación telegráfica del señor Director del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto, dando cuenta de que el Consejo Nacional de Higiene ha intimado el cierre del establecimiento con motivo de la epidemia de grippe en aquella localidad,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Artículo 1.o Clausúranse hasta nueva resolución los cursos en el Liceo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Salto.

Art. 2.o Las autoridades respectivas adoptarán las medidas del caso para que se proceda a la higienización del local liceal previamente a la reapertura de los cursos.

Comuníquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba, con la salvedad que se indica, el programa de estudios de «Procedimientos Judiciales» formulado por el Consejo Directivo respectivo.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — (Carpeta número 2655|1920). — Visto el precedente proyecto de programa de estudios para el aula de Procedimientos Judiciales. 1.er curso en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, formulado por el Consejo Directivo respectivo;

Atento al informe favorable del Consejo Central Universitario, y con la eliminación de la parte que comprende el "Recurso de fuerza",

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar, — con la salvedad, — el programa de estudios de "Procedimientos Judiciales" a que se ha hecho referencia.

Publíquese con dicho programa y comuníquese a la Universidad a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Programa del primer curso de Procedimientos Judiciales

Necesidad e importancia de la Administración de Justicia y de las leyes de Procedimientos. Si éstas son una rama del Derecho y si su estudio constituye una ciencia.

Utilidad de la codificación.

Fuentes principales de nuestro Código de Procedimiento Civil. Enumeración de las mismas.

Leyes posteriores a la vigencia del Código.

Cuál sería el desiderátum en materia de procedimientos judiciales.

División de la ley adjetiva en Código de Organización de los Tribunales y Código de Procedimiento Civil. Lo que deben abarcar estos dos Códigos.

El Jurado en materia civil y criminal. Lo que decía la antigua Constitución; lo que dice la nueva.

De los juicios

Acepciones forenses de la palabra "juicio". Sentido en que la emplea y define el Código de Procedimiento Civil.

Qué es instancia; cuántas pueden haber.

Distintas divisiones del juicio, por su forma y por su objeto.

Determinar los elementos constitutivos del mismo.

Personas que intervienen esencialmente y accesoriamente.

Actos de jurisdicción voluntaria.

Disposiciones generales

Independencia del Poder Judicial.

Jurisdicción, imperio, competencia.

Divisiones de la jurisdicción.

Los Tribunales no ejercen su ministerio, por regla general, sino a petición de parte. Excepciones puestas en la ley.

Los Tribunales, reclamada su intervención y en asuntos de su competencia, ¿pueden excusarse de ejercer su autoridad?

Expiración y suspensión de las funciones de los Jueces

En qué consisten y casos en que se producen.

Prórroga de competencia y delegación de la misma

La jurisdicción y competencia no son delegables. Prórroga de competencia. Crítica del Código en cuanto establece que se puede prorrogar la jurisdicción. De cuántos modos se opera la prórroga. Cuántas clases de prórrogas existen. Determinarlas e indicar cuáles son las que admite nuestro Código. Si la prórroga requiere para su consumación el consentimiento del Juez.

Prórroga respecto de los Tenientes Alcaldes.

Idem respecto de los Jueces de Paz.

Idem de los demás Jueces.

Quiénes pueden prorrogar.

Qué deber tienen los Jueces cuando se consideren sin jurisdicción para conocer en un asunto. Si este deber existe cuando la incompetencia es relativa.

Prórroga respecto de Jueces de jurisdicción temporal.

Si se alteran o no por la prórroga los procedimientos del juicio y el orden de las apelaciones. Anfibología de la disposición del Código al respecto. Sentido en que dicha disposición debe ser entendida.

Competencia de los Tribunales según el objeto de los juicios

¿Cuál es el Juez competente para conocer de los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles? Diferentes casos que pueden presentarse.

¿Si la acción real tuviere por objeto reclamar cosas muebles e inmuebles? ¿Cosas muebles o semovientes?

¿Si versa sobre derechos y acciones que se reputan muebles y si se reputan inmuebles?

¿Si se trata de acciones reales y personales acumuladas?

¿Si de derechos que dan acciones alternativas?

¿Si de acciones personales?

¿Si las obligaciones cuyo cumplimiento se reclama deben cumplirse en diversos lugares?

¿Si el demandado tiene domicilio en dos o más lugares?

¿Si los demandados son dos o más con diversos domicilios?

¿Si el demandado no tiene domicilio fijo?

¿Si es una persona jurídica? ¿Si ésta tiene establecimientos, agencias u oficinas en diversos lugares?

¿Cuáles son los Jueces competentes para conocer de los llamados juicios sucesorios, sus incidencias y dependencias?

¿Si se suscita controversia?

¿Cuáles para conocer de las gestiones sobre nombramiento de tutores o curadores, incapacidades, excusas, remociones de éstos, discernimiento del cargo y discusión de todo lo relativo al mismo?

¿Cuáles para conocer de las acciones que se ejercitan respecto de los guardadores y administradores?

El administrador judicial ¿ante cuál Juez debe responder?

¿Los citados en garantía?

¿El vendedor citado de evicción?

Las gestiones por honorarios no concertados, ¿ante qué Juez se entablan?

¿Si se trata de honorarios concertados?

¿En los casos de ausentes?

¿En los casos de concurso civil voluntario o necesario?

¿En los casos de concurso mercantil?

La persona que no tiene residencia en la República, ¿cuándo puede ser demandada ante nuestras autoridades judiciales, aun cuando no se encuentre en nuestro territorio?

Cuando el demandado no tenga domicilio, ni residencia en la República, ni se haya determinado lugar para la ejecución del contrato, la acción personal o real sobre bienes muebles ¿ante quién se puede entablar?

Crítica de los artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Civil.

Reglas para determinar la importancia del asunto

¿Cuál es el objeto de la determinación de la importancia del asunto?

¿Cómo se determina el valor?

Distintos casos. Diferencias entre el caso de acción real y el de acción personal.

¿Si una misma demanda comprende varias acciones?

¿En caso de reconvención?

¿Si se trata de derecho a pensiones futuras que no abracen un tiempo determinado, y si lo tienen?

¿Si se trata del cobro de una cantidad procedente de pensiones periódicas ya devengadas?

¿Si el valor de la cosa disputada aumenta o disminuye durante la instancia?

Respecto de los frutos, intereses, costos, costas, daños y perjuicios, ¿qué regla se aplica?

¿Si fueren varios los demandados?

¿Cuáles son los asuntos que, no versando sobre cantidad fija, se consideran por la ley como de más de mil pesos? Razón y objeto de la disposición legal respectiva.

Si ocurre un caso cuya importancia pecuniaria no puede ser determinada por medio de las reglas que da el Código, ¿qué debe hacerse?

Reglas generales del procedimiento

Cuándo y cómo puede un Juez o Tribunal inhibirse de conocer en un asunto.

Cómo se procede cuando son dos o más los que promueven una misma acción.

Cómo se practican las diligencias fuera de la residencia del Juez de la causa.

Exhortos, despachos y acordadas.

¿Cómo se envían al Juez exhortado o comisionado?

¿Cómo se hace constar si hay demora en el diligenciamiento? Responsabilidad del Juez causante en la demora.

¿Cómo firman los Jueces inferiores y superiores los decretos de sustanciación, las sentencias interlocutorias y las definitivas?

Deber de los Jueces de corregir los defectos o faltas que noten en los expedientes.

Visitas a las oficinas de sus respectivos escribanos, una vez por año. Objeto de ellas y providencias que pueden ser dictadas.

Listas semestrales que deben ser elevadas a la Alta Corte, y las que con especialidad deben elevar los Jueces de Paz.

¿Qué debe hacer el Superior una vez recibidas las listas? Objeto de esto.

Derecho de pedir testimonio de cualquier causa o pleito. Procedimiento a seguirse.

Si se trata de asuntos cuya reserva exige la decencia, ¿cómo se procede cuando se pide testimonio?

Dónde se da vista de expedientes archivados.

¿En qué casos y con qué requisitos y formalidades puede extraerse del archivo y agregarse a otros autos un expediente archivado?

Prohibición de dictar providencias en días feriados. — Casos de excepción a esta regla.

Feria mayor y feria menor. — Cuándo empiezan y cuándo acaban. — Quiénes administran justicia durante ellas. — Casos en que pueden actuar los Jueces de feria.

Deber de los Jueces de observar lo dispuesto en el Título Preliminar del Código Civil.

Si los Jueces pueden ser depositarios judiciales.

Juzgados, Tribunales y su competencia

Organización de nuestra Administración de Justicia en materia civil y comercial. —Jueces, Tribunales y Alta Corte que la forman.

De los Tenientes Alcaldes

Quién los nombra. — Cuánto duran en sus funciones. — Calidades que deben reunir para ser nombrados. — Quién demarca el territorio jurisdiccional y el número de los mismos y qué competencia tienen.

De los Juecez de Paz

Quién los nombra. — Cuánto duran en sus funciones. — Calidades que deben reunir para ser nombrados. — Quién demarca su territorio jurisdiccional y su número. — Competencia de los mismos: Clasificación que se puede hacer al respecto entre los Jueces de Paz del Departamento de la Capital, los de las ciudades, villas o pueblos donde no reside el Juez Letrado Departamental y los de los distritos de campaña y de las ciudades o villas donde reside el Juez Letrado Departamental.

De los Jueces Letrados Departamentales

Quién los nombra. — Cuántos hay. — Cuánto duran en sus funciones. — Calidades que deben reunir para ser nombrados. — Dónde tienen su asiento.

Competencia de los Jueces Letrados Departamentales de Montevideo en primera instancia. — Idem en segunda.

Competencia de los Jueces Letrados Departamentales de campaña en primera instancia. — Idem en segunda.

De los Jueces Letrados de lo Civil

Quién los nombra. — Cuántos hay. — Calidades que deben reunir para ser nombrados. — Dónde tienen su asiento.

Competencia de dichos Jueces en primera instancia. — Idem en segunda y tercera.

Del Juez Letrado de Hacienda

Quién lo nombra. — Calidades que debe reunir para ser nombrado. — Dónde reside. — De qué asuntos conoce.

De los Jueces Letrados de Comercio

Quién los nombra. — Cuántos hay. — Calidades que deben reunir para ser nombrados. — Dónde residen.

Competencia de dichos Jueces en primera instancia.—Idem en segunda y tercera.

De los Tribunales de Apelaciones

Cuántos hay. — Quién los nombra. — Calidades que deben reunir para ser nombrados.

Competencia de dichos Tribunales en primera instancia. — Idem en segunda y tercera.

De la Alta Corte de Justicia

Quién nombra a los miembros que la componen. — Cuántos son. — Cualidades que deben reunir para ser nombrados.

Competencia de la Alta Corte en primera y única instancia. — Idem en segunda y tercera. — Del recurso extraordinario de nulidad notoria.

Superintendencia general. — Si esa superintendencia se ejerce sobre los Jueces o sobre las partes, y si comprende el fallo directo de pleitos determinados.

Subrogación de los Jueces

Si el impedido es un miembro de la Alta Corte. — Si es un Ministro del Tribunal. — Si es un Juez de lo Civil. — Si es un Juez de Comercio. — Si es el Juez de Hacienda. — Si es un Juez Letrado Departamental. — Si llega el caso de estar todos impedidos. — Cómo se subrogan los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

Si subrogado un Juez por otro, debe actuar el Actuario del Juez subrogante o el del Juez subrogado.

Dónde se archiva el expediente una vez concluído.

De las partes litigantes

Qué es actor y qué es reo.

Facultad de los litigantes para hacerse representar por otro.

Ley sobre defensa letrada; cuándo es obligatoria.

Requisito de capacidad para litigar.

Quiénes son incapaces.

Quiénes litigan por ellos. Cómo puede litigar la mujer casada. Diversos casos.

Si el marido está ausente o se niega a conceder la venia, ¿qué puede hacerse para que la mujer pueda litigar?

Casos en que la mujer casada puede litigar sin venia marital ni judicial.

Si durante el curso del litigio, caduca o se suspende el cargo de representante legal, sin que haya cesado la incapacidad del representado.

Si alguna de las partes se hace incapaz durante el curso del juicio.

Si durante el curso del juicio la parte que era incapaz se hace capaz.

Quién representa en juicio a los ausentes y a las herencias yacentes.

Quién litiga a nombre de las personas jurídicas.

Cómo se procede cuando caduca el cargo de los representantes legales de los ausentes, herencias yacentes y personas jurídicas.

Cuándo el hijo puede ser actor contra sus padres.

Cuándo el actor tiene que prestar fianza. Su objeto. Quién fija su monto.

Cuándo el obligado a dar fianza puede librarse de prestarla.

DEL MINISTERIO PUBLICO Y FISCAL

De las funciones del Ministerio Público

Cuántos Fiscales del Estado hay en materia civil. Cuáles son. Qué entiende el Código por materia civil al hablar de los Fiscales.

Cómo son nombrados los Fiscales. Cómo es nombrado el Fiscal de Corte.

Requisitos para serlo.

Cómo se subrogan los Fiscales. Cómo el Fiscal de Corte. Cómo los Agentes Fiscales. Si el Fiscal del Crimen, siendo el más antiguo, puede subrogar a los Fiscales de materia civil.

Agentes Fiscales de los Departamentos. Cómo son nombrados. Atribuciones de los mismos.

Atribuciones del Fiscal de Corte.

Cómo se procede cuando todos los Fiscales o Agentes Fiscales están impedidos.

Qué se entiende por Ministerio Público. Cuáles son sus atribuciones.

Qué se entiende por Ministerio Fiscal. Cuáles son sus atribuciones.

Si los Fiscales y Agentes Fiscales, cuando funcionan en asuntos contenciosos, son de mejor condición que los particulares. Cómo se procede para sacarles los autos por apremio.

Cuál es la intervención que debe darse a los Fiscales cuando obran como partes principales. Cuál cuando obran como terceros o como auxiliares del Juez. Si dentro de la ley se puede distinguir cuando el Fiscal obra como tercero o cuando obra como auxiliar.

Independencia de los Fiscales. Facultad de hacerse dar conocimiento de cualquier asunto. Derechos de las partes de oponerse. Intervención del Ministerio Fiscal en todo juicio petitorio sobre terrenos de pastoreo o de pan llevar.

Cuando el Fiscal es citado de evicción, ¿a quién se hace la citación?

De los Actuarios

Qué es Actuario o Secretario.

Su nombramiento. Calidades para ser nombrado en los Juzgados Letrados y en la Alta Corte. Estudio de la Acordada que mandaba que la proposición de Actuario se haga en terna por los Jueces.

Amovilidad de los Actuarios.

Estudio de la Acordada que declaraba que los Actuarios tenían derecho a permanecer en sus puestos mientras fuera buena su comportación.

Estudio de la Acordada que declaraba que los dueños de las escribanías, siendo escribanos, tenían derecho a ser Actuarios.

Ley que resuelve las dificultades que pueden presentarse para fijar el alquiler entre el Actuario propuesto por el Juez y nombrado por el Superior con el propietario de la oficina.

Qué es la venta de los oficios públicos. Qué decían al respecto las leyes de la Recopilación de Indias. Qué dijeron las leyes de la Novísima Recopilación. Ley patria de 11 de Octubre de 1842.

Elemento económico y elemento jurisdiccional.

Atribuciones y deberes de los Actuarios en general. Qué deben hacer cuando se presentan escritos. Distintos casos.

Escribanos adjuntos. Responsabilidad solidaria. Remoción.

Proveído. Qué diferencias había antes entre las providencias de mero trámite y las sentencias interlocutorias y definitivas.

Horas y días hábiles para las diligencias judiciales.

Cuándo puede el Actuario practicar diligencias en días u horas inhábiles. Horas en las que deben estar abiertas las oficinas actuarias. Objeto de esto.

Si se puede admitir que las partes hagan exposiciones al notificarse. Casos de excepción.

Si la parte citada o notificada no sabe o no puede o no quiere firmar. ¿Cómo se procede? Notificación por nota. Notificación personal en la oficina o fuera de la oficina. Notificación por cedulón y por edictos.

Origen de la notificación por nota. Casos en los que no se puede hacer dicha notificación. Plazo para hacer las notificaciones que no pueden ser verificadas por simple nota.

En qué casos puede notificarse por simple nota a las partes que litigan por sí mismas.

Por qué se debe hacer constar dónde ha sido hecha la notificación.

¿Si el escribano no halla en su casa a la persona a quien debe notificar?

¿Cuándo se cumple y cuándo se notifica a la parte a quien perjudica el auto que ordena medidas de seguridad?

Cuándo se cumplen el auto mere-interlocutorio, la sentencia interlocutoria y definitiva.

Caso en que la sentencia interlocutoria o definitiva sea de tercera instancia, o de segunda confirmatoria de la primera. Disposiciones de los artículos 197, inciso 4.o, y 486 á 488. Si es posible armonizar estos artículos.

Cotejo de los testimonios a expedirse con los originales. Derecho de presenciarlo las partes.

Libros que debe llevar todo Actuario. Enumeración y explicación.

Libros especiales que deben llevar los Actuarios de los Tribunales.

Libros especiales que deben llevar el Secretario y el escribano de la Corte.

Qué libros deben ser rubricados por el

Juez o por el Ministro semanero en su caso y cuáles por el Actuario.

Deber de hacer constar el número de fojas.

Porte que pagan los expedientes en el Correo.

Porte que pagan los exhortos y despachos certificados. Quién los paga.

"Corresponde" que debe poner el Actuario en toda foja de papel que se invierta.

Deberes de los Actuaros y de las partes en cuanto al papel sellado.

Pena a los procuradores ó interesados que no abonen dentro de 30 días el papel sellado o el derecho de firma que adeuden.

Si una parte no paga sus costas, ¿se paraliza el expediente? Qué efectos produce la falta de pago según la ley de Papel Sellado.

Cuando se puede actuar en papel común, ¿de qué clase debe ser éste?

Deber del Actuario cuando se presenten escritos que no puedan leerse correctamente, o que tengan enmiendas, etc., no salvadas en forma. Si es extensivo a las copias simples.

Margen que debe dejarse en el papel en que se actúa. Tinta que debe emplearse. Si se puede escribir a máquina.

Cómo se procede cuando se ordena algo con citación. Efectos de ella, en las diligencias de prueba.

A falta de escribano, ¿quién autoriza los autos del Juez?

Si el Juez, a falta de escribano, puede practicar las diligencias de éste.

Cuándo cobran los Actuarios sus costas, y con qué formalidades.

Planilla de costas. Quién la forma. Requisitos que debe contener. Si puede separarse del expediente.

Tasadores de costas: Arancel.

Cómo se cobra el derecho de firma.

Cuándo se decreta la tasación de costas.

Practicada la tasación, ¿cómo se procede?

Si se paraliza entretanto el curso del juicio.

Cómo se hace constar el pago de la planilla.

Distribución de ella.

En qué casos corresponde el depósito.

Cómo puede retirarse lo depositado. Remisión a la Tesorería.

Penas al Actuario por no cumplir estas disposiciones.

Indice en las Oficinas Actuarias.

Cómo se toman las declaraciones de los testigos.

Incompatibilidades para ser Actuario.

Si los Actuarios pueden ser fiadores o depositarios.

Si pueden hacer igualas.

Causas paralizadas por más de tres meses. ¿Qué se hace con ellas? ¿Y si son ejecutivas o sumarias?

Autoridad de la atestación del Actuario.

Corrección de faltas que no tienen sanción especial.

De los Alguaciles

Qué es Alguacil. Su nombramiento. Calidades para serlo. Obligaciones del Alguacil.

Deber de trabar embargo. Auxilio de la fuerza pública.

Saca de autos por apremio.

Emolumentos que le corresponden. Cuándo puede cobrarlos. Expensas previas.

Si pueden comprar cosas en cuyo litigio han intervenido.

Pena si se niegan a practicar una diligencia. Responsabilidad si hacen que se frustre una diligencia.

Cómo se procede cuando no hay Alguacil.

Comunicación del nombramiento al P. E. Su objeto.

Correcciones disciplinarias.

De los abogados

Qué se entiende por abogado. Requisitos para serlo. Privilegio de los abogados.

Quiénes no pueden abogar y quiénes pueden por excepción.

Igualas. Cómo se procede para la fijación de sus honorarios cuando no han sido concertados.

Si es distinto el procedimiento cuando el abogado cobra sus honorarios a la parte contraria condenada en costos.

Relación escrita que deben exigir los abogados al principio del pleito. Objeto de ella.

Responsabilidad de los abogados para con sus clientes.

En qué casos pueden cobrar honorarios los abogados defensores de pobres.

Actos prohibidos a los abogados como constitutivos de prevaricato.

Correcciones disciplinarias que pueden ser impuestas a los abogados. En qué casos. Quién las pronuncia. Si son apelables.

De los procuradores

Qué se entiende por procurador. Actos que pueden practicarse por su intermedio.

Edad que se requiere. Si se exigen otros requisitos.

Si las mujeres pueden serlo. Si pueden los empleados de la Oficina del Juez o del Actuario.

En qué forma debe ser otorgado el poder judicial.

Casos en que se puede comparecer sin poder. Fianza que debe dar el procurador oficioso. En qué caso no se exige dicha fianza.

Facultades que se consideran implícitamente contenidas en todo poder para pleitos.

Actos para los cuales el procurador necesita autorización especial. Razones de esta exigencia. Cómo deben especificarse.

Quiénes pueden ser obligados a aceptar el cargo de procurador de pobres.

Deberes de los procuradores de asistir a las Oficinas Actuarias.

Cuándo y en qué forma se les notifica por nota.

Cuáles son las providencias que exigen notificación personal.

Si el procurador puede eximirse de las notificaciones.

Responsabilidad solidaria de los procuradores en cuanto al pago de las costas.

En quién se hace efectiva la condenación en costas o en costas y costos.

Responsabilidad de los procuradores para con sus poderdantes.

Deber de los procuradores de trasmitir al abogado copia de las providencias.

Justificación de la personería del procurador. Oportunidad en que debe ser verificada.

Cómo se acaba el poder del procurador. Requisitos necesarios para que la revocación sea eficaz.

Si la comparecencia del poderdante implica revocación. Diferencia con el mandato civil.

Cómo se procede en caso de renuncia del apoderado.

Si durante el curso del juicio el poderdante fallece o se hace incapaz.

Si fallece el procurador o se inhabilita.

Si los procuradores pueden hacer igualas.

Cómo se cobra y fija el honorario de los procuradores.

Circunstancias que deben tenerse en cuenta para la regulación.

En qué casos puede obligarse a varios litigantes a constituir un procurador común.

En qué caso puede reasumir su personería el apoderado que ha sustituído en otro el poder.

La muerte del apoderado sustituyente ¿produce algún efecto?

El apoderado que sustituye el poder ¿se libra de su responsabilidad en las costas?

Correcciones disciplinarias a los procuradores y a las partes mismas.

De las acciones

Diversas acepciones jurídicas de la palabra "acción".

Sentido en que la emplea y define el Código de Procedimiento.

Diferencia entre derecho, acción y demanda.

Acción real. Principales acciones reales. Acción personal. Ejemplos de acciones personales. ¿Es exacta la división de las acciones en reales y personales?

Acción civil, criminal, mixta.

Divergencia entre los autores respecto de la existencia y definición de la acción mixta de real y personal.

Acciones perjudiciales y prejudiciales.

Acción pauliana.

Acción "ad exhibédum".

Condiciones para el uso legítimo de las acciones judiciales.

División de las acciones según la vía en que deben ejercerse.

De las excepciones

Qué es excepción. De cuántas clases pueden ser.

Qué son excepciones dilatorias, perentorias y mixtas. Explicación de cada una de ellas.

Si la enumeración de las excepciones dilatorias es taxativa. Oportunidad para oponer las distintas excepciones.

Excepción de prescripción. Particularidad de la misma.

Si en segunda o tercera instancia pueden oponerse nuevas excepciones perentorias.

Si el reo tiene más de una excepción dilatoria, ¿qué debe hacer?

Caso en que una de las excepciones dilatorias opuestas sea la de incompetencia.

Caso de que el Juzgado sea incompetente por razón de la materia.

De las partes principales de que se componen los juicios

Cuáles son.

De las diligencias preparatorias

Cuáles son las diligencias que admite el Código como preparatorias de la demanda.

Si la enumeración es taxativa.

Explicación y objeto de cada una de ellas.

Declaraciones de testigos de avanzada edad, o gravemente enfermos o próximos a ausentarse.

Demandas a promoverse o contestarse por menores sin tutor o incapaces sin curador.

Demandas a promoverse sobre bienes desamparados.

Demandas a promoverse en virtud de documentos privados.

Si el reconocimiento de documentos privados comprende los de cualquier clase o sólo los ejecutivos.

En qué casos podrá compelerse a alguien a entablar un pleito.

De la conciliación

Disposición de la Constitución al respecto. Objeto de la tentativa.

Entre qué personas y sobre qué materias puede efectuarse la conciliación.

Jueces competentes para entender en ella.

Término de la citación. Forma de ésta. Modo de pedirla al Juez.

Facultad especial que debe tener el procurador para conciliar.

Modo de proceder en el juicio.

Libro de Actas de Conciliación. En qué forma se lleva.

Cómo se autoriza el acta cuando ha habido conciliación.

Testimonios de actas.

Fuerza de la conciliación aceptada por las partes. Distintos sistemas.

Casos en que se trate de derechos de menor o incapacitado.

Caso en que se trate de derechos reales que se constituyan en los bienes de los hijos o que los hijos tengan y se tranfieran a otro. Error del Código.

Cómo se procede si la parte citada no comparece.

Asuntos exceptuados del requisito de la conciliación. Razón de estas excepciones a la regla general. Si ellas se armonizan con el precepto de la Constitución.

Conciliación en las causas de divorcio.

Si los Jueces conciliadores son recusables.

Razón de la ley.

Deber de los Jueces en los asuntos en que no se haya intentado la conciliación y ésta sea requerida por derecho.

Si la falta de tentativa de conciliación es causa de nulidad de lo actuado.

Cómo se procede en cuanto a la conciliación, cuando no tiene domicilio conocido el demandado, o reside fuera del Departamento.

¿Cómo se procede cuando son varios los demandados?

Quiénes pueden asistir al acto.

Por qué debe establecerse en el acta quién aceptó y quién rechazó la conciliación.

Valor de las declaraciones contenidas en el acta de conciliación no efectuada.

En caso de reconvención, ¿se requiere la conciliación sobre ésta?

Papel sellado en materia de conciliación.

De la demanda

Qué es demanda.

Requisitos que debe contener.

Fijación de domicilio. Mudanza del mismo. Si es necesario la fijación del domicilio de la parte y del apoderado.

Cuándo los Jueces pueden repeler las demandas defectuosas.

Caso en que el Juez dude de su competencia.

Acumulación de acciones.

Cuándo puede y cuándo no puede el demandante mudar la demanda.

Documentos que deben ser acompañados con la demanda. Cómo se procede si el actor no los tiene a su disposición. Cuáles se admiten después de interpuesta la demanda y con qué requisitos.

Copias en papel simple. Pena del que no las presenta. Cuándo no se exigen copias.

En qué casos y con qué requisitos los autos originales se pueden entregar a las partes.

Cómo se procede cuando, vencido el término, no han sido devueltos los autos a la oficina. Penas del abogado que incurre en mora en cuanto a la devolución de los autos.

Cómo se cuenta el término cuando se pide la entrega de los autos.

Citas de leyes y opiniones de autores en los escritos e informes "in-voce".

Traslado de la demanda. Término para contestarla según esté el reo dentro o fuera del lugar del juicio. Cómo se cuentan las distancias.

De la citación y del emplazamiento

Qué es citación. Qué es emplazamiento. Qué es notificación.

Cómo se hace la citación en los juicios escritos y cómo en los verbales.

Forma y término del emplazamiento dentro de la República, siendo conocida la residencia del demandado, y cuando el demandado se halla en el extranjero y su residencia es conocida.

Secreto del interrogatorio de testigos.

Qué es lo que se manifiesta a la otra parte.

Días y horas inhábiles para diligencias judiciales.

Citación del Estado, establecimientos públicos, corporaciones, asociaciones y universidades.

Cómo corre el término cuando los demandados son varios y residen en diversos lugares.

Deber de comparecer por sí o por procurador.

Cuando el demandado reside en la República, pero no puede ser hallado, ¿cómo y por qué término se hace el emplazamiento? ¿Y cuando está fuera de la República y se ignora el lugar de su residencia o es persona desconocida?

Cómo se fijan y dónde se publican los edictos. Por cuánto término. Copia de los edictos que debe ponerse en autos y agregación de diarios.

Cómo se procede si el emplazado por edictos no comparece.

El término del emplazamiento, ¿es continuo? ¿Se suspende en las dos ferias?

Cuando existiendo apoderado puede entenderse con él la citación o el emplazamiento.

Observancia de las disposiciones sobre citación y emplazamiento, bajo qué pena.

Efectos del emplazamiento notificado al demandado.

Registro de las demandas de reivindicación. Deber del Actuario. Cuándo caduca la inscripción.

De la contestación y de la reconvención

Qué es contestación. De cuántos modos puede hacerse. Dentro de qué término.

Efectos de la contestación.

Citación de evicción. Cuándo puede pedirse la del vendedor anterior. Derecho a pedir la exhibición de títulos.

Si el citado de evicción se halla en el lugar del juicio, ¿se suspende el curso del asunto? ¿Y cuando se halla fuera del lugar del juicio?

Intervención del comprador cuando ha sido citado el vendedor.

Intervención del garante mancomunado y del mero fiador.

Si el reo no contesta la demanda dentro del término, ¿cómo se procede? ¿Y si está impedido? ¿Y si al contestar confiesa clara y positivamente?

Si muere el emplazado antes de contestada la demanda.

Reconvención. En qué consiste. Dentro de qué término puede hacerse. Diferencia entre la reconvención y la compensación.

Reglas de la demanda aplicables a la contestación y demás escritos.

De las pruebas

¿Qué es prueba?

Prueba racional, legal, pública, secreta, plena y semiplena.

Quién debe producir la prueba. Si es exacta la máxima de que debe probar el que afirma y nunca el que niega.

Principios de "actori incumbit onus probandi" y de "reus excipiendo fit actor".

Diferencia entre el hecho y el derecho en cuanto a la necesidad de probarlo. Si las leyes extranjeras son hechos que deben ser probados.

Cuáles son las pruebas pertinentes. En qué estación del juicio rechaza el Juez las impertinentes.

Sobre qué hechos ha de versar la prueba.

¿El tercer opositor excluyente constituye una excepción?

Facultad del Juez de abrir de oficio la causa a prueba.

Si es recurrible el auto que no hace lugar a la prueba ofrecida. Razón de la diferencia entre este caso y el del auto que abre la causa a prueba.

Divisiones del término de prueba.

Si los Jueces pueden alargar o minorar los términos de prueba. Facultad de pedir prórroga. Cuándo existe y cuándo debe pedirse.

Cuál es el término de prueba dentro del Departamento. Cuál dentro de sesenta leguas. Cuál a distancia mayor.

Si puede usarse de todo el término de cuarenta o sesenta días para producir prueba dentro del Departamento.

Requisitos que hay que llenar para tener derecho al término extraordinario. Sustanciación del incidente sobre dicho término. Si es apelable y en qué forma la sentencia que lo resuelve. Si mientras dura el incidente sobre término extraordinario, corre el ordinario.

Desde cuándo corre el término extraordinario. Concedido el término de ciento ochenta días, ¿puede usarse de todo él para producir prueba en Buenos Aires? ¿Puede usarse de todo el término extraordinario para producir prueba en la República?

Cuándo puede ser declarado suspenso el término de prueba.

Pena del que ha obtenido el término extraordinario y no ha producido la prueba ofrecida.

Cuál es el término extraordinario para Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe.

Cuál para los demás países de Sud América. Cuál para los otros países del mundo.

Desde cuándo corren los términos de prueba y si son comunes.

Si se puede pedir restitución. Qué era ésta según el derecho antiguo.

Cuándo deben ejecutarse las diligencias de prueba. Si basta haberlas pedido dentro del término. En qué casos pueden practicarse después de vencido el término probatorio.

Plazos para librar los exhortos para fuera de la República.

Legalización que deben traer las diligencias de prueba practicadas ante Jueces extranjeros exhortados.

Si es secreta la prueba después de producida, de modo que las partes no puedan verla en los legajos respectivos. En qué consiste la llamada publicación de probanzas. Cuándo se puede pedir.

Prueba de testigos en segunda y tercera instancia. Cuándo es admisible y cuándo no. Por qué término. Cuándo deben ser alegados los hechos y ofrecida la prueba en esas instancias.

Cuáles son los medios de prueba que admite nuestro Código.

De los instrumentos

Prueba simple y preconstituída. Medios probatorios que pueden ser simples o preconstituídos.

Diferencia entre instrumento, acto y título.

Instrumento en sentido amplio y en sentido estricto.

Origen y desenvolvimiento de la prueba instrumental.

Lucha entre la prueba oral y la escrita; autoridad de cada una de ellas. Superioridad de la escrita sobre la testimonial.

Divisiones que hace nuestro Código Civil.

Definición de los instrumentos públicos.

Si acto público y auténtico significan la misma cosa.

Escritura pública; en qué consiste. Etimología y origen del Protocolo.

Fe y efecto de los instrumentos públicos.

Dispositivo y enunciativo.

Valor probatorio de lo enunciativo. La enunciación no produce efecto contra tercero; explicación histórica.

Casos en los que la falta de instrumento público no puede suplirse por otra prueba y casos en que puede suplirse.

Elementos intrínsecos y extrínsecos en un acto jurídico.

Necesidad jurídica de la prueba escrita: "ad-substantiam" y "ad-probationem"; criterio diferencial.

Casos en que se exige el instrumento público "ad-substantiam" y casos en que se exige "ad-probationem".

Copias de escrituras públicas; de cuántas clases pueden ser y su respectivo valor.

Cuándo hay variante entre la copia y la matriz.

Valor probatorio de las copias de copias.

Noción de la simulación.

Distinción entre la simulación y el dolo.

Contradocumentos qué son. Elementos esenciales. Forma, época en que pueden extenderse y efectos.

Por qué los sucesores a título particular se consideran terceros.

Qué es el estado civil. Importancia de la prueba del mismo.

Pruebas del estado civil cuando se promulgó el Código Civil antiguo, y según las leyes del Registro y Matrimonio Civil. Los Registros Parroquiales y la ley de Julio 9 de 1888.

Asientos, registros y papeles domésticos; en qué consisten y su valor.

Cuándo hacen fe las notas escritas o firmadas por el acreedor.

Prueba de las anticipaciones hechas por el patrón al peón.

Prueba de los libros de comercio; sus diversas clases.

Qué son cartas misivas. Explicación, análisis y variedad de las mismas.

Rol de las cartas como prueba; problemas que se presentan.

Si pueden sacarse de las oficinas de los escribanos los protocolos, o de los archivos los libros o papeles originales.

Si una misma parte presenta dos instrumentos contrarios.

Legalización de los instrumentos del exterior.

Falta del signo en una copia de escritura pública.

Falta del signo en el Protocolo.

Instrumento público roto o cancelado en parte sustancial.

Documento privado; en qué consiste; puede ser preconstituído o casual.

Firma en los documentos privados; qué se entiende por firma; distintos sistemas.

Fuerza probante del documento privado.

Distinción entre la parte y sus herederos en cuanto al reconocimiento.

Por qué el documento privado no prueba como el público.

Forma en que se cita para el reconocimiento.

Valor probatorio del documento privado, y diferencia con el público.

En qué época se puede pedir el reconocimiento.

Consecuencia del reconocimiento.

Procedimiento para el reconocimiento o verificación; distintos casos.

Reglas especiales en cuanto a la fecha.

Valor probatorio del documento privado firmado a ruego.

Comprobación o cotejo; etimología y explicación; qué clase de medio probatorio es.

Fundamento del cotejo como prueba.

¿Es facultativo u obligatorio el ir al cotejo?

¿Quién puede ser perito en esta materia?

Procedimiento para pedir el cotejo.

Incidente de falsedad. Su significado.

Especies de falsedades.

Si pueden ser atacados de falsedad los instrumentos públicos y los privados.

Verificación de firma e incidente de falsedad.

Desconocimiento de la firma e impugnación de falsedad.

¿Por qué la imputación de falsedad es el solo medio de atacar un instrumento público?

Reglas especiales en el procedimiento de falsedad. Explicación.

El procedimiento de falsedad es un incidente. ¿Qué término de prueba le corresponde? ¿Qué medios probatorios pueden emplearse? Particularidad en cuanto al nombramiento de los peritos.

Qué rol desempeña el Ministerio Público.

Teoría de la fecha cierta.

Quiénes son terceros.

Circunstancias en las que adquiere fecha cierta un documento privado; primer caso.

Segundo caso. Tercer caso. El Código Civil antes tenía cuatro casos.

Cuando se presentan documentos, ¿debe darse traslado?

El telégrafo, el teléfono, el fonógrafo y el cinematógrafo como medios de prueba.

De los testigos

Qué es testigo. Diversas clases.

Testigo instrumental, de conocimiento y judicial.

En qué se basa la prueba de testigos.

Obligación de ser testigo; principios racionales.

Causas legítimas de excusación.

Diferencias entre perito y testigo.

Edad requerida. Diferencia con el juicio criminal.

Admisibilidad de la prueba testimonial.

Cómo se produce.

Restricciones a la prueba testimonial.

Límite con respecto al valor. Explicación.

Alcance del principio.

Si los motivos del principio tienen carácter de orden público.

Limitación con respecto a la naturaleza del hecho a probarse.

Cómo se determina el valor de la cosa; distintas hipótesis.

Cuál es la época que se debe tener en cuenta para determinar el valor.

Prohibición de probar con testigos una cosa diferente del contenido de los instrumentos; motivos y alcances del principio.

¿Se puede probar por testigos la simulación?

¿Se puede probar con testigos la fecha de una convención?

Excepciones a las reglas establecidas.

¿Qué se debe entender por principio de prueba por escrito? Condiciones para que exista.

Otros casos de excepciones.

Imposibilidad de procurarse la prueba escrita.

Obligaciones que se forman sin convención.

Depósitos necesarios.

Pérdida del documento.

Comodato.

Contrato de sociedad comercial.

Interrogatorio, definición y división.

Clases de preguntas que contiene; objeto de ellas.

Interrogatorio sugestivo.

Formas del interrogatorio.

Cómo se puede presentar.

Notificada la lista de los testigos, ¿se puede renunciar a uno o más de ellos?

Indemnización a los testigos; lo que establecen otras legislaciones.

Sanciones contra los testigos.

Causas legítimas para no declarar. Secreto; sus diversas clases.

Justificación del impedimento para no concurrir al Juzgado.

Clases de preguntas de un interrogatorio.

Ejecución de la prueba testimonial.

Juramento, noción y forma.

Su omisión.

Publicidad del examen.

Sistemas para interrogar a los testigos.

Modo en el cual debe responder el testigo. Si puede consultar notas o apuntes.

Declaraciones de testigos por cartas. ¿Tienen valor?

¿Cómo se debe asentar la declaración en el acta? Lectura de la declaración.

Variaciones y adiciones. Cuándo pueden hacerse.

Razón del dicho.

Prueba testimonial en segunda o tercera instancia. Crítica a la ley.

Testimonio por certificación o informe, ¿quiénes pueden darlo?

¿Cuántos testigos se pueden producir sobre cada hecho?

¿Cuándo se examinan testigos por intérpretes?

Cómo se examina a un testigo sordo, mudo o sordomudo.

Si la declaración es recibida fuera del término.

La idoneidad de un sujeto en cualquier arte u oficio, ¿cómo se prueba?

Apreciación del valor probatorio de las declaraciones testificales; distintos sistemas.

Reglas de sana crítica; cuáles son.

Testigos singulares; ¿de cuántas clases pueden ser?

La máxima "testis unus, testis nulus"; su origen; lo que dice el Derecho moderno.

De las tachas de los testigos

Distinción de los testigos en cuanto a su credibilidad.

Qué son tachas; sus clases: a las personas, a los dichos, al examen.

Absolutas y relativas.

Las que destruyen y las que disminuyen la fe del testigo.

Sistemas legislativos sobre las tachas.

Quién puede tachar.

Por qué causas.

Enumeración de las tachas absolutas y de las relativas.

¿La disposición es taxativa o enunciativa?

Incidente de tachas. Cuándo y cómo se produce. Excepciones que tiene este incidente a la regla general.

Tachas de tachas; distintos sistemas.

Examen pericial

Qué es un perito. Qué es el examen pericial. Necesidad del examen.

Diferencia entre los peritos y los testigos.

Qué funciones desempeñan los peritos según nuestra legislación.

Sobre qué puede recaer un examen pericial.

Quién fija los objetos a que debe contraerse el examen.

Cuántos peritos deben practicar la diligencia.

Quién puede ser nombrado perito. Si es necesario título académico.

Quién nombra los peritos y en qué forma. Diversas formas en el nombramiento.

Diferencia entre el hecho y el derecho para examen.

Si un menor de edad puede ser perito.

¿Puede nombrarse un solo perito?

¿Pueden las partes nombrar peritos en número par?

¿Pueden de común acuerdo nombrar más de tres?

Si los peritos deben ser recusados o tachados. Distintos sistemas legislativos. El que sigue nuestro Código.

Cuándo pueden ser recusados los peritos nombrados por el Juez y los nombrados por las partes.

Cuáles son las causas de recusación. ¿Todos los peritos pueden ser recusados por incompetencia notoria?

Si es apelable el fallo del Juez sobre la recusación. Distintos sistemas. Siendo rechazada la recusación, ¿quién paga los gastos? Si en los gastos entran las costas y costos.

Siendo admitida la recusación, ¿cómo se procede?

¿Los peritos pueden o no aceptar el cargo? Distintos casos. Diversos sistemas.

Juramento que deben prestar. Citación para el efecto. Caso en que falte el juramento.

Si un perito no comparece a aceptar o habiéndolo aceptado no da el dictamen, ¿cómo se procede?

Pena del que se rehusa a dar su dictamen.

Cómo practican las diligencias los peritos.

Si las partes tienen derecho a asistir. Cuándo deben retirarse.

Cuándo dan los dictámenes los peritos en casos fáciles. Cuándo en casos difíciles.

Qué debe contener el dictamen. Cómo lo dan los disidentes. A quién deben entregar su dictamen. Diligencia de entrega.

Conocimiento que se da a las partes del dictamen. Derecho de las partes y del Juez de pedir explicaciones. En qué forma se dan las explicaciones. Si es apelable la providencia que manda que los peritos den explicaciones. Casos en que el Juez no se crea bastante ilustrado con el primer dictamen. Cómo se procede.

Valor probatorio del examen pericial. En qué caso el Juez está obligado a pasar por el dictamen de los peritos. En qué caso puede separarse de él y cómo deberá proceder para hacerlo.

Si los peritos pueden sacar los autos de la oficina.

Honorarios de los peritos. ¿Quién los paga? ¿Es una costa común o particular?

Inspección ocular

Qué es inspección ocular. Crítica a la ley.

Si sólo sobre sitios puede recaer dicha inspección.

Utilidad de este medio probatorio.

Si puede ordenarse de oficio o a petición de parte. Casos en que la ley la exige.

Qué debe indicarse en el auto que la decreta.

Citación de las partes. Con qué anticipación debe ser hecha. Derecho de las partes de asistir a la inspección.

¿Se pueden presentar otros medios probatorios en la inspección?

Si las partes pueden hacer observaciones en el acto de la inspección.

Facultad del Juez de hacerse acompañar por un perito. Quién nombra este perito y si es recusable.

Cómo se hace constar lo ocurrido en la diligencia de inspección.

Valor probatorio de la inspección.

De la confesión judicial

Qué es confesión. Divisiones.

Qué es confesión judicial. Si es una prueba o una dispensa de prueba. Si es un acto unilateral o bilateral.

Fundamento de la confesión.

Qué requisitos debe reunir para hacer plena prueba.

Si puede recaer sobre puntos de derecho.

Si puede revocarse.

Indivisibilidad de la confesión. Explicación y alcance del principio.

Distintas clases de confesión. Simple, calificada, compleja.

Valor de la confesión contenida en los escritos.

Si obliga a la parte cuando el procurador no ha tenido poder bastante para hacerla.

En qué casos no es prueba la confesión judicial.

Confesión extrajudicial. Verbal o escrita.

Diferencia entre la prueba de confesión extrajudicial escrita y la prueba instrumental propiamente dicha.

Valor probatorio de la confesión extrajudicial escrita.

Valor probatorio de la confesión extrajudicial verbal.

Posiciones. Qué son. Cuándo pueden ser puestas. Hasta qué estación. Sobre qué hechos deben recaer las posiciones. Qué se entiende por hechos personales.

Derecho de ponerlas en los artículos o incidentes previos a la litis contestación.

Pedida la absolución de posiciones ¿qué provee el Juez?

¿Si la parte no puede comparecer para absolverlas?

¿Si reside fuera del lugar del juicio?

¿Si reside fuera de la República? En este caso, ¿en qué época del juicio debe pedirse la absolución?

¿Cuándo pueden ser absueltas las posiciones, por procurador? Derecho de la otra parte de presenciar la absolución. Qué observaciones pueden ser hechas por la parte en el acto de la absolución. Cuántas veces se cita al que debe absolver. La segunda citación, ¿en qué términos se hace? Pena del que no comparece a la segunda citación o se niega a responder, o responde de una manera evasiva. Si el Actuario puede apercibir al absolvente para que conteste a las posiciones.

¿En qué momento se puede pedir que se tenga por confeso al que no comparece o contesta de una manera evasiva?

Valor de la confesión ficta.

Cómo debe responder el absolvente a las posiciones. Si puede leer apuntes o llevar abogado. Distintos sistemas.

Derecho del absolvente de leer por sí mismo la diligencia. Cómo se procede cuando no puede o no quiere leerla.

Si puede el absolvente hacer adiciones a lo que ha confesado.

Cómo se firma la diligencia.

Cuándo debe ser diligenciada la prueba de posiciones por el Juez personalmente.

Cuántas veces se puede poner posiciones en una misma instancia.

Del juramento

Qué es juramento. Distintas clases. Su carácter jurídico.

Qué es juramento decisorio, estimatorio y supletorio.

En qué casos puede ser deferido el supletorio y con qué circunstancias.

Facultad moderadora del Juez. Si la resolución que dicte el Juez en uso de dicha facultad es apelable.

Divergencia entre el Código Civil y el de Procedimiento sobre el juramento decisorio. Quién puede deferirlo. Quién puede prestarlo. Efectos del juramento decisorio según las leyes antiguas. Silencio del Código de Procedimiento sobre el particular.

Juramento indecisorio. Juramento deferido.

¿El juramento decisorio es una transacción?

De las presunciones y de los principios de prueba

Qué son presunciones.

Su fundamento. Cómo se dividen.

¿Las presunciones legales son pruebas o dispensas de pruebas?

División de las legales en absolutas y simples. Cuál es la diferencia entre las absolutas y las simples.

Presunciones, indicios, conjeturas.

Presunciones y pruebas.

Presunciones y ficciones.

Características de las presunciones judiciales. Requisitos que deben reunir para poder servir de base a una resolución judicial.

Necesidad de que la prueba testimonial sea admisible.

Necesidad de que las presunciones sean graves.

Controversia sobre si para que haya prueba de presunciones puede bastar una sola de éstas o se requiere necesariamente que concurran varias.

Presunciones en la ausencia.

Principios de prueba. Crítica de estas últimas disposiciones.

De las sentencias

Qué es sentencia.

La sentencia como acto de declaración del derecho.

Como acto del Juez: si es acto de la inteligencia o acto de la voluntad.

Distintas opiniones sobre la naturaleza de la sentencia.

Clasificación y distinción de las resoluciones judiciales.

Cuál es la resolución definitiva; cuál la interlocutoria. Crítica a la definición que da nuestra ley de interlocutoria. Autos de mero trámite, o mere-interlocutorios.

Principio de que la sentencia debe ser congruente con la demanda y su contestación. En qué consiste.

Qué se entiende por fallos ultra-petita.

Término para dictar los decretos de mero trámite.

Deber de los Jueces de ver por sí mismos los procesos.

Qué deben contener las sentencias definitivas.

Preámbulo; qué debe contener.

Resultandos; qué deben contener. Crítica.

Considerandos; qué deben contener.

Fallo; qué debe contener.

Condenación. Distintos sistemas en las diversas legislaciones. Cuál es el que sigue nuestro Código. Su crítica. Condenación en costas y en costas y costos. Cuándo procede en los casos generales la primera y cuándo la segunda.

Qué son costas y qué son costos. Crítica.

Forma en que deben ser dictadas las interlocutorias.

Cómo se redactan las sentencias cuando son varios los puntos litigiosos.

Si los Jueces pueden saber la verdad en cuanto a los hechos, fuera de los autos.

Principio de "secumdum allegata et probata judex judicare debet".

Qué es lo que pasa en autoridad de cosa juzgada.

Interpretación de las sentencias.

En los Tribunales compuestos de tres o cinco Jueces, ¿cuántos de éstos deben estar presentes y votar conformes para dictar sentencias definitivas? ¿Cuántos para sentencias interlocutorias? ¿Cuántos para decretos de sustanciación?

Cómo se procede en caso de discordia. Quiénes deben firmar la sentencia. Cómo la suscriben los discordes.

El Juez que integra un Tribunal, ¿es Juez de toda la controversia o sólo de la parte en discordia?

Término dentro del cual deben dictar los Jueces Letrados y los de Paz del artículo 90 las sentencias definitivas en juicio ordinario, en juicio ejecutivo y en juicio sumario. Término para dictar sentencias interlocutorias los mismos Jueces. Desde cuándo se cuentan estos términos.

Términos que tienen los miembros de los Tribunales colegiados para estudiar los autos, según se trate de sentencias interlocutorias o definitivas y de juicios ordinarios, ejecutivos o sumarios.

Término para la vista de la causa.

Responsabilidad de los miembros del Tribunal por no expedirse dentro del término legal. Orden en que pasan los autos en los Tribunales colegiados. Cómo se comprueba la fecha en que un miembro del Tribunal recibió los autos y la fecha en que los devolvió. El retardo en el despacho, ¿es causa de recusación?

En caso de reclamar de la demora alguna de las partes, ¿quién paga las costas y costos de la reclamación?

Pagadas las costas por una parte y

no por la otra, ¿cómo se procede? Crítica en cuanto a la colocación de este artículo.

Principio de que al resolverse lo principal debe también resolverse lo accesorio.

Si al condenar en frutos, réditos o daños, el Juez no fija el monto, ¿cómo se fijan?

Si citadas las partes para sentencia, queda deferida ésta, por el cambio de estado de las personas, muerte, cesación de funciones, etc.

Condenación al litigante que abandona su acción en primera instancia. Crítica.

Condenación contra el contumaz. Crítica.

Condenación contra el reo vencido en juicio posesorio. Crítica.

Qué efecto produce la condenación en costas a la parte que ha litigado con el Fisco. ¿Puede ser condenado en costas y costos el Fisco? Y si se le condena, ¿la condenación es meramente platónica o se puede hacer efectiva?

Privilegio de restitución "in integrum" contra las resoluciones judiciales. En qué consistía. Su no admisión actualmente. Razón de su abolición.

Recursos de aclaración y ampliación de sentencias. En qué consisten. Cuándo son procedentes. Término para entablarlos. Término para pronunciarse los Jueces sobre ellos.

Si requieren sustanciación.

En el caso de entablarse ¿cuándo empieza a correr el término para apelar de las sentencias?

A quién perjudican y aprovechan las sentencias. Principio de "res inter alios non nocet nec prodest". Si para ser parte en un pleito se requiere figurar personalmente en el mismo.

Quiénes son terceros.

"Sentencias que perjudican a terceros aunque no hayan tenido conocimiento del juicio": Estudio de los distintos casos.

"Sentencias que perjudican a terceros que han tenido conocimiento judicial del pleito": Estudio de los distintos casos.

"Sentencias que aprovechan a terceros, aunque no hayan litigado": Estudio de los distintos casos.

Si la enumeración de casos que hace el artículo 479 es taxativa o por vía de ejemplo.

De la ejecución de las sentencias

Ejecución voluntaria y ejecución forzada.

Cuáles son las sentencias susceptibles de ejecutarse.

Cuándo constituye cosa juzgada, una sentencia.

Ante quién se ejecutan. Ante quién se ejecutan los laudos arbitrales.

¿Algún otro instituto jurídico se puede ejecutar con estas disposiciones?

Cómo se procede cuando la sentencia condena al pago de cantidad líquida. Qué se entiende por cantidad líquida.

Diferencia entre el caso de ejecutarse la sentencia dentro de los noventa días de ejecutoriada y el de ejecutarse después de pasado dicho término. Razón de esta diferencia.

Cómo se procede para la ejecución de la sentencia que condena al pago de cantidad líquida procedente de frutos. Cómo cuando condena al pago de cantidad ilíquida procedente de perjuicios. Razón de la diversidad de procedimientos en estos dos casos.

Cómo se procede cuando la sentencia condena al pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida.

Cómo se procede cuando se trata de condenación a hacer alguna cosa.

Cómo cuando la sentencia a ejecutarse condena a no hacer alguna cosa.

Cómo cuando condena a entregar alguna cosa.

En qué casos se puede obligar a las partes a someterse en cuanto a las liquidaciones o cuentas a la decisión de peritos arbitradores.

Ejecución de sentencias extranjeras

Distintos sistemas sobre ejecución de sentencias extranjeras.

Distinción entre la autoridad de la cosa juzgada y la fuerza ejecutiva de una sentencia extranjera.

Fuerza que tienen las sentencias extranjeras cuando hay tratados internacionales.

Tratados del Congreso Jurídico de Montevideo.

Fuerza que tienen cuando no hay tratados, pero hay en la Nación de que proceden leyes que determinan la fuerza que tienen en la misma Nación las ejecutorias dictadas en la República.

Si la sentencia procede de una Nación por cuya jurisprudencia no se da cumplimiento a las sentencias orientales, ¿es ejecutable en la República?

Si la sentencia no se halla en alguno de los casos anteriores, ¿se ejecuta en la República? Requisitos de fondo y forma exigidos para la ejecución.

Ante quién se pide la ejecución de la sentencia extranjera, ¿cómo se procede bre el particular. Si es recurrible la resolución que hace o no lugar a la ejecución.

Si se hace lugar al cumplimiento de la sentencia extranjera, ¿cómo se procede para ejecutarla?

De los terceros opositores en juicio ordinario

A quién se llama tercero. De cuántas clases puede ser. ¿El coadyuvante es un tercero?

Cuándo es excluyente.

Principio de que para deducir tercería se requiere tener un interés propio comprometido en el asunto.

Tercerías voluntarias y forzadas.

Si hay oportunidad precisa para salir al pleito los terceros opositores.

Cuando el tercero es coadyuvante, ¿cuántas partes litigantes hay en el pleito?

Consecuencias del principio de formar una sola parte el tercero coadyuvante y el principal coadyuvado.

Cuando el tercero es excluyente, ¿cuántas son las partes litigantes?

Derecho del tercero excluyente de producir prueba.

Si el pleito principal y la tercería deben ser fallados por una misma sentencia.

Grado y efecto que causa ésta respecto de los litigantes y de los terceros opositores.

Si la tercería y el pleito principal constituyen un solo pleito, o si debe aquélla ser seguida en pieza separada.

Del desistimiento y de la deserción

Qué es desistimiento. De cuántas clases puede ser.

Si el Código trata del desistimiento del derecho o sólo trata del desistimiento de la instancia.

Semejanzas y diferencias entre el desistimiento de la instancia y la perención de la misma instancia.

Por quiénes puede hacerse el desistimiento. En qué forma. Cómo pueden hacerlo o aceptarlo los procuradores.

Efectos del desistimiento aceptado en primera instancia.

Efectos en segunda o tercera.

¿El desistimiento es un acto bilateral o puede ser unilateral?

Cómo se pagan las costas cuando el desistimiento tiene lugar de conformidad de partes, y cómo cuando no hay dicha conformidad.

Qué es deserción. De cuántas clases puede ser.

Efectos de ella cuando es declarada en segunda o tercera instancia.

Cómo se pagan las costas y los costos en los diversos casos de deserción. Si hay contradicción entre estos artículos y los respectivos de los Capítulos de la Rebeldía y Perención. Crítica a la ley.

De los juicios verbales

En qué consisten. Por qué se han establecido.

Forma de proceder en ellos.

Cómo son examinados los testigos. Si las partes pueden formular preguntas y repreguntas en el acto del examen de los testigos.

Cuándo se tachan, y cómo se hace. Vacío en la ley.

Si en los juicios verbales se admiten peticiones escritas, interrogatorios, y posiciones. En qué casos se practican inspecciones oculares.

Si se devengan costas u honorarios por actuaciones no autorizadas por la ley.

De los juicios ordinarios escritos

Por qué se legisla el procedimiento escrito.

Interpuesta la demanda en forma, ¿qué se decreta si se trata de menos de mil pesos? ¿Si se trata de suma mayor?

Artículos de no contestar. En qué consisten. Término perentorio para promoverlos.

Procedimiento en ellos. Término probatorio. Cuándo se pueden proponer las tachas. Cuándo se alega y cómo se resuelven.

Si el demandado no opone excepciones dilatorias o si opuestas han sido desestimadas, ¿dentro de qué término debe contestar la demanda? Prórroga de dicho término.

Escritos de réplica y dúplica. Objeto de los mismos. ¿Se deben conservar o suprimir? En qué casos procede su presentación. Término para ella. Prórroga de dicho término. Renuncia de los referidos escritos. Cómo se puede hacer. Lo que dice la legislación española.

Apertura de la causa a prueba. A qué altura del juicio tiene lugar. En qué caso procede.

Cómo se procede cuando los testigos que tienen que declarar residen fuera del lugar del juicio.

Agregación de las pruebas o publicación de probanzas. En qué consiste. Cuándo se decreta. Certificado. Notificación de él.

Tachas. En qué consisten. Sus diversas clases.

Término para deducirlas. Desde cuándo corre. Particularidades del incidente de tachas.

Alegato de bien probado. En qué consisten. Términos para presentarlos. Prórroga de él. Si vencido el término no ha alegado el actor, ¿qué se puede hacer? ¿Si es el reo el que no ha alegado dentro del término?

Si en todos los términos se cuentan los de feria mayor y feria menor. Si se cuentan o no los días feriados. En qué casos pueden no contarse los feriados que excedan de dos días.

Horas hábiles para las diligencias judiciales. Horario de invierno y verano para las oficinas actuarias.

Habilitación de días y horas inhábiles. Qué se puede hacer en los días inhábiles y dentro de las horas hábiles sin necesidad de habilitación.

Cuál es el término de los traslados en general. Qué es traslado. Qué es traslado y autos. Qué es vista. Cuál es el término de las vistas en general.

División de los términos en comunes y particulares. Ejemplos de ellos. Desde cuándo corren los comunes. Desde cuándo corren los particulares.

Decreto de conclusión y citación para sentencia, ¿son la misma cosa?

Lo que era la conclusión en el procedimiento antiguo español. Lo que es en nuestro Código. Efectos del decreto de

conclusión. Qué se puede hacer después de él. Contradicción entre los artículos 374, 437 y 605 del Código de Procedimiento. Si es posible conciliarlos entre sí y cómo.

Diligencias para mejor proveer. En qué consisten. Es conveniente mantenerlas o sería mejor suprimirlas. ¿Qué diligencias puede hacer diligenciar el Juez?

Si es apelable el auto que las ordena.

De los Tenientes Alcaldes o Jueces de distrito

¿Qué es un distrito? ¿Qué es un Alcalde? Origen de estos Jueces. Lo que eran en el procedimiento patrio antiguo.

¿Es estrictamente científico el someter asuntos inapelables a los Alcaldes por su ínfima importancia? ¿De qué asuntos conocen? ¿Por qué dice la ley que pueden conocer como árbitros? ¿En qué método conocen?

¿Cómo son sus fallos? ¿No pueden tener fallos apelables?

Forma de proceder.

Actas que deben levantar. ¿Qué se hace constar en ellas? ¿En qué vía se ejecuta el fallo?

Si el Código Rural no determina la forma en que deben proceder, ¿qué procedimiento deben seguir?

Remedio que se emplea contra los abusos de los Tenientes Alcaldes.

De los Jueces de Paz

¿Por qué se han establecido? ¿Qué funciones desempeñan?

¿En qué método proceden? ¿En cuántas audiencias? Actas. ¿Qué debe expresarse en ellas?

¿Procede ante los Jueces de Paz el término extraordinario de prueba?

Derecho del Juez de reservarse el fallo y de pedir consejo. Pronunciado el fallo, ¿cómo se notifica?

Procedimiento de los Jueces de Paz del artículo 90 en las causas de más de doscientos pesos. ¿En qué método se sigue el juicio? ¿Cuándo queda concluso para prueba? ¿Qué término de prueba puede corresponder?

Cuándo queda concluso para sentencia.

En caso de reconvención, ¿cómo se procede?

Procedimiento en las causas sometidas a los Jueces de Paz por el Código Rural.

De los Jueces Letrados

Método en que proceden en los juicios ordinarios y ejecutivos.

Procedimiento en primera instancia ante los Jueces de Comercio en causas de menos de $ 200. Idem en causas de más de $ 200, pero de menos de $ 1.000.

Procedimiento en primera instancia ante los Jueces Letrados Departamentales en asuntos de $ 200 hasta $ 1.000.

Procedimiento en segunda o tercera instancia ante los Jueces Letrados en asuntos de menos de $ 200.

Procedimiento en las causas de Hacienda e Intestados.

Si en causas de menos de $ 1.000 hay apelación para ante el Tribunal, ¿en qué forma se otorga?

De los Tribunales de Apelaciones

Cómo se ejerce la Presidencia de cada Tribunal. Por cuánto tiempo. Desde cuándo corre éste.

Si dos parientes pueden ser miembros del mismo Tribunal. Si esto comprende a los Conjueces. Hasta qué grado se extiende la prohibición.

Competencia de los Tribunales de Apelaciones. Turnos. Si el Tribunal que ha conocido una vez de un asunto, conoce en las apelaciones ulteriores.

Cómo se procede cuando un miembro del Tribunal está impedido o se excusa.

Si los miembros del otro Tribunal no bastan para integrar.

Si un senador o representante puede ser Conjuez.

Sumas, en los escritos que se presentan ante los Tribunales y la Alta Corte. Su objeto. Si la ley las exige.

De la Alta Corte de Justicia

Cómo se ejerce la Presidencia de la Alta Corte. Por cuánto tiempo.

Competencia de la Alta Corte. De qué asuntos conoce en primera instancia, de qué asuntos en segunda y de qué asuntos en tercera.

Qué procedimiento se sigue cuando una causa debe seguirse en primera instancia ante ella.

Cómo se procede cuando un miembro de la Corte está impedido o se excusa. ¿Si no hay miembros libres en ninguno de los Tribunales?

Atribuciones de la Alta Corte.

Modo de subrogarse los Jueces

Si el impedido es un Ministro de la Alta Corte de Justicia. Si es un Ministro de uno de los Tribunales de Apelaciones. Si es un Juez de lo Civil. Si es un Juez de Comercio. Si es un Juez Letrado Departamental. Si llega el caso de estar todos impedidos.

Cómo se subrogan los Jueces de Paz. Cómo los Tenientes Alcaldes.

Si subrogado un Juez por otro, debe actuar el Escribano del Juez subrogante o del Juez subrogado.

Dónde se archiva el expediente, una vez concluído.

De los recursos

Objeto y necesidad de ellos.

Recursos ordinarios y extraordinarios. Cuáles son los que establece el Código de Procedimiento.

Reposición y revisión

En qué consisten.

En qué casos procede el simple recurso de reposición o renovación. Objeto y término para entablarlo. Si el Juez debe sustanciarlo. Si la resolución es recurrible. ¿Podrá haber autos de mero trámite susceptibles del recurso de apelación?

Las sentencias interlocutorias, ¿de qué recursos son susceptibles? Término para interponerlos. ¿Se puede interponer sólo la apelación sin la reposición, o sólo la reposición sin la apelación?

En qué casos procede el recurso de revisión. En qué consiste. Término para entablarlo. ¿Los incidentes están o no en el mismo grado que la causa principal?

Del recurso de apelación

Qué es apelación o alzada. Quién puede apelar, ante quién y cuándo se puede denegar dicho recurso. ¿Pueden las partes renunciar preventivamente a la apelación?

Efectos que produce en general dicho recurso.

Qué es el efecto suspensivo y el devolutivo. ¿Puede alguna apelación no producir ambos efectos?

Cuáles son las sentencias susceptibles de apelación.

Apelación libre y en relación. En qué consisten. Origen de la apelación en relación. Diferencia entre ambas.

En qué casos procede la apelación libre. En qué casos la en relación.

Cómo se interpone la apelación y cómo se sustenta en los juicios verbales y en los escritos.

Qué puede contener el escrito en que se entabla la apelación en relación.

Otorgada la apelación, ¿a qué Juez o Tribunal se elevan los autos? Reglas sobre esto.

Término que tienen las partes para comparecer ante el Superior a mejorar la apelación. Qué era en el derecho antiguo y qué es ahora en nuestro Código la mejora de la apelación.

Cómo debe estar concebido el auto en que se otorga la apelación.

Derecho de las partes de solicitar que antes de elevarse los autos se dejen en el archivo testimonios. Objeto de éstos.

Qué deben mandar los Jueces cuando no hagan lugar a una apelación. Objeto de esto. Adhesión a la apelación; en qué consiste. Término y forma de adherirse a la apelación cuando ésta se sustancia. Idem cuando no se sustancia. Efecto del hecho de no adherirse en tiempo a la apelación.

De la adhesión a la apelación, ¿debe darse traslado?

Término para apelar. Si es fatal. Efecto del hecho de no apelar en tiempo. Si este efecto debe ser declarado para que se produzca.

Queja directa

En qué consiste el recurso de queja directa por denegación de apelación; cuándo tiene lugar y término para interponerlo. Efecto del hecho de no deducirla en tiempo.

Ante quién se entabla la queja.

Entablada la queja, ¿cómo se sustancia?

Si el Superior admite el recurso, ¿qué debe mandar?

¿Si considera que la apelación fué bien denegada por el inferior? ¿Que la apelación debió ser otorgada en relación? ¿Que debió ser otorgada libremente?

Nulidad ordinaria

En qué consiste este recurso; cuándo tiene lugar y cuáles son las sentencias susceptibles de él.

Diferencia entre el recurso de nulidad y el de apelación. Si el Código los distingue.

Ante quién, en qué forma y dentro de qué término debe interponerse.

Cuándo queda subsanada la nulidad por defecto de procedimiento, según el artículo 637. Si este artículo es susceptible de aplicación.

Si la nulidad proviene de defecto de procedimiento, ¿qué debe resolver el Superior al declararla?

Si el procedimiento está arreglado a derecho, ¿sobre qué resuelve el Superior?

Casos en que procede la nulidad en cuanto a la forma.

Estudios de los distintos casos.

Recurso extraordinario de nulidad notoria

En qué consiste, su fundamento y sentencias que lo admiten.

Si no habiendo la parte usado de los recursos ordinarios, puede entablar el extraordinario.

Término para interponerlo. Si es fatal y desde cuándo corre.

Si el recurso extraordinario interrumpe la ejecución de la cosa juzgada.

Semejanzas y diferencias entre el recurso extraordinario y el recurso de casación.

Si se admite el extraordinario en los juicios ejecutivos y sumarios. Razón de esto.

Si se admite en los juicios de menos de mil pesos.

Requisitos de forma exigidos para la admisión del recurso. Si habiéndose omitido alguno de ellos al entablarlo, puede subsanarse después la omisión.

Razón por la cual la ley pone trabas en vez de dar facilidades para este recurso.

Pena del recurrente y su abogado cuando no se admite el recurso o se declara válida la sentencia recurrida.

Si se anula la sentencia, ¿se puede condenar en costas al recurrido?

Ante quién se interpone el recurso.

¿Quién conoce el recurso? ¿Qué diferencia hay entre el caso de que la sentencia de que se recurre haya sido dictada por un Juez Letrado y el caso de que haya sido dictada por uno de los Tribunales de Apelaciones?

¿Siempre existe el elemento conservador de la cosa juzgada en la Alta Corte?

¿Cuándo y cómo se integra la Alta Corte?

Entablado el recurso extraordinario, ¿qué se decreta? ¿Cuándo queda concluso para resolución? ¿Y si se suscitan incidentes?

¿Cuándo puede ser declarado desierto el recurso extraordinario?

Calificación del grado. En qué consiste. Cuándo y por quién se hace. Si se da entrada al recurso, ¿cómo se procede?

Estudiados los autos, ¿qué se decreta y dentro de qué término? Señalado el día para la audiencia, ¿tiene lugar ésta, aunque no asistan las partes?

¿En qué método conoce del recurso la Alta Corte? ¿Es rigurosamente exacto el decir que todo es verbal?

Si los abogados pueden leer sus informes. Si pueden alegar nuevos capítulos de nulidad. Si la sentencia puede recaer sobre nulidades no alegadas en el escrito en que se dedujo el recurso.

Publicidad del juicio y de la votación. ¿Cuántos votos se necesitan para dictar sentencia? Después de la votación, ¿qué se hace? ¿Si la nulidad es en cuanto a la forma? ¿Si es en cuanto al fondo? Quién dirige la audiencia. Reglas relativas al orden que debe observarse en ella.

Recurso de queja por denegación o retardo de justicia

En qué consiste. Cuándo puede entablarse. Ante quién. Qué se debe acompañar al entablarlo.

Entablado en forma, ¿qué decreta el Superior? ¿Si el inferior desobedece?

¿Si se repiten las quejas contra el mismo Juez?

Recurso por innovación o atentado

Qué es atentado. Qué hace la parte cuando el Juez lo comete. Si el Juez requerido no se abstiene, ¿cómo se procede?

Si el Superior encuentra fundado el recurso, ¿qué decreta? ¿Si el inferior desobedece?

En qué otros casos procede el recurso por innovación o atentado.

De la segunda instancia

Fundamento de la segunda instancia. Quién debe conocer en ella, ¿el mismo Juez de primera instancia o un Juez o Tribunal distinto?

Cuándo tiene lugar.

Procedimiento en la segunda instancia. Cuándo queda conclusa la causa para prueba o para sentencia.

Hasta cuándo pueden presentar las partes documentos, y con qué requisitos.

Presentados los documentos, ¿qué debe hacerse?

¿Hasta cuándo pueden ponerse posiciones? Sobre qué hechos.

En qué casos puede pedirse que se abra la causa a prueba en segunda instancia.

Si hay oportunidad precisa para hacer esta petición y articular los hechos que se trate de probar.

Si se abre la causa a prueba, ¿qué procedimiento se observa en la ulterioridad de la instancia? ¿Y si la prueba que se produce es testimonial? Crítica a la ley.

Si en segunda instancia se puede modificar la demanda. Prestaciones accesorias que pueden pedirse.

Si el recurso se ha otorgado en relación, ¿qué decreta el Superior al recibir los autos? Si en este caso es permitido a las partes presentar escritos alegando en contra o en favor de la sentencia, o ponerse posiciones o presentar otras pruebas. Cuál es el único medio de audiencia de que pueden valerse las partes cuando se trata de apelación en relación. Dentro de qué término perentorio ha de pedirse.

Si el apelante pretende que el recurso ha debido otorgarse libremente, ¿qué puede hacer?

Si al recurso de apelación se ha unido el de nulidad, ¿cómo se conoce de ambos?

Si la sentencia de segunda instancia confirma en todo la de primera, ¿quién paga las costas? En tal caso, ¿puede ser condenado en costos el apelante?

En la segunda apelación, ¿se hace condenación en costas? Crítica a esta disposición. Caso de excepción.

Si la condenación en costas sobre lo principal afecta a los incidentes.

Informe "in voce" en las apelaciones libres ante los Tribunales. Cuándo debe pedirse. ¿Si la petición la hace una sola de las partes? Si se pueden leer los informes.

Si puede informar el simple procurador. Quién habla primero. Cuántas veces puede hablar cada parte. Cuándo se fija día para el informe "in voce".

Dónde estudian el expediente para sentencia los miembros del Tribunal. Por cuánto tiempo. Estudiados los autos, ¿dentro de qué término debe celebrarse el acuerdo para sentencia?

Cómo expresan su voto los miembros del Tribunal. Quién empieza la votación. Quién formula la sentencia.

Si se puede confirmar una sentencia "por sus fundamentos".

Modo de formular la sentencia de segunda o tercera instancia, sea revocatoria o confirmatoria. Sanción de las reglas legales al respecto. Oscuridad del artículo 738 del Código de Procedimiento en cuanto establece que la nulidad es absoluta.

Si sobreviene enfermedad a alguno de los miembros del Tribunal, ¿qué se hace?

Cómo se computan los votos. Cómo se procede en caso de discordia.

De la tercera instancia

La tercera instancia, ¿debe conservarse o debe suprimirse? Fundamentos aducidos por los que creen que debe conservarse y razones que aducen los partidarios de su supresión. Legislación comparada.

Cuándo puede tener lugar. Respecto de cuáles sentencias se admite el recurso de segunda apelación.

Qué procedimiento se observa en la tercera instancia.

Quién conoce de la tercera instancia.

Cuando la sentencia de tercera instancia es dictada por la Alta Corte, qué especialidad tiene.

Si el Tribunal que ha dictado la sentencia de segunda instancia, niega la apelación, ¿qué se hace?

En el caso de apelación de incidentes nacidos en segunda instancia, ¿cómo se procede? Estudio del problema, de si los incidentes están o no en el mismo grado que la causa principal. Tratándose de incidentes nacidos en tercera instancia, ¿puede haber recurso?

De los incidentes

¿Qué son incidentes? Etimología de la palabra. ¿Es lo mismo incidente que artículo? Crítica a la definición de la ley.

Fundamento de los incidentes. ¿En la práctica han dado buenos resultados?

¿De cuántas clases pueden ser?

Cómo se sustancian.

Cuándo se siguen en los mismos autos principales.

Cuándo en pieza separada. Cómo se forma esa pieza. A costa de quién. Cuándo se entiende que impide el curso de la demanda principal.

Qué incidentes deben ser promovidos a la vez. Y si no se promueven, ¿hay sanción?

Si hay hechos controvertidos en los incidentes, ¿cómo se procede? ¿Cuál es el término probatorio? ¿Puede haber término extraordinario?

Y si hay testigos, ¿cuándo se pueden producir las tachas?

Después de vencido el término de prueba, ¿qué se hace?

En qué forma es apelable una sentencia que resuelve un incidente. Cuál es el carácter de ella. ¿Cuántas instancias puede haber en un incidente? Legislación comparada.

Contienda de competencia

¿Qué es? Contienda de jurisdicción y de atribuciones; diferencias. Contienda positiva y negativa.

Quién puede promoverla.

Si la parte que no ha declinado de jurisdicción puede promover la contienda de competencia.

Cómo se entabla en los juicios escritos. Cómo en los verbales. Qué hace el Juez si considera de su competencia el asunto. Qué hace el otro Juez, o sea el requerido, si considera convincentes las razones que da el requiriente. Qué hace si se considera competente. Si el requiriente desiste de la competencia. Si insiste.

Desde cuándo y hasta cuándo deben ambos Jueces abstenerse de todo procedimiento en el asunto.

¿Quién conoce en la contienda entre Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz?

¿Quién de la contienda entre un Juez de Paz y un Juez Letrado?

¿Quién de la contienda entre Jueces Letrados?

¿Quién de la contienda entre un Juez Letrado y un Tribunal de Apelaciones?

Si la sentencia es apelable.

Cómo se ejecuta.

Cuándo debe oírse al Ministerio Público.

Quién decide la contienda entre un Juez Eclesiástico y un Juez Civil. Si la contienda es entre un Juez Militar y un Juez Civil.

Si la contienda proviene de que dos Jueces se declaran incompetentes.

Acumulación de autos

Objeto de la acumulación de autos. Por qué se permite.

Diferencia entre la acumulación de autos y la acumulación de acciones. Cuándo puede pedirse la primera y poner en práctica la primera.

Qué se entiende por continencia de la causa. En qué casos procede la acumulación de autos. Quién puede pedir la acumulación. Si puede hacerse de oficio.

Si puede acumularse un juicio sobre una materia a otro de materia distinta.

Si puede haber acumulación tratándose de juicios que no son ordinarios.

Caso del juicio universal.

Sobre cuál de los dos juicios se hace la acumulación. Excepción de la regla en caso de concurso.

Efecto de la acumulación respecto del juicio más adelantado. Si ese efecto tiene lugar también respecto de los incidentes pendientes en dicho juicio.

Desde cuándo empieza la suspensión, si los dos juicios penden ante el mismo Juez.

Desde cuándo, si penden ante Jueces diversos.

En qué estado de la causa puede pedirse la acumulación. Crítica de la disposición del Código al respecto.

Cuándo puede decretarse de oficio la acumulación.

Si pueden acumularse juicios que estén en distintas instancias.

Cómo se deduce la petición de acumulación, en juicios verbales. Cómo en juicios escritos. Presentado el escrito, ¿qué se decreta? Cómo procede el Juez para resolver sobre la acumulación, cuando los dos juicios penden ante él. Cómo cuando penden ante diversos Jueces. Término para resolver.

En qué forma es apelable la sentencia.

¿Si el Juez requerido se niega a remitir los autos?

Recusaciones e impedimentos

¿Puede un Juez excusarse de conocer en la instancia o recurso deferido por la ley a su conocimiento? Fundamento de la recusación.

Qué es recusación. Qué es impedimento. Qué es abstención.

Diferencia entre la declaratoria de jurisdicción y la recusación.

Diferencia entre las causas de recusación y las causas de impedimento.

Causas legales de impedimento. Explicación de cada una de ellas.

Pena del Juez que, conociendo que está impedido, no se excusa y da lugar a que se le recuse.

En qué casos, por estar impedido un miembro del Tribunal, se puede pedir que el asunto pase al otro Tribunal.

Si es recusable el Juez por ser pariente del tutor o curador de alguna de las partes, o del Gerente o Administrador de algún establecimiento que sea parte.

Si después que un Juez haya empezado a conocer de un asunto en que no estaba impedido, pueden intervenir en ese asunto abogados o procuradores, cuya intervención pueda producir la separación del Juez.

Deber de los Jueces de abstenerse expresando la causa. Casos en que, de conformidad de partes, puede seguir conociendo en el asunto un Juez que podría ser recusado.

Casos en que esto no es posible. Qué se entiende por implicancia.

Derecho de abstención que puede concederse por razones de decoro y delicadeza.

Ante quién se deduce la recusación. Oportunidad para deducirla. Qué debe expresarse en el escrito en que se entabla. Entablada la recusación, ¿qué debe proveer el Juez recusado? Si deducida la recusación, el Juez recusado continúa conociendo del asunto.

En qué casos se puede deducir la recusación, después de la citación para sentencia.

Si la recusación admitida afecta por sí sola la validez de los autos anteriores.

Elevado el escrito de recusación al Superior, ¿qué debe resolver éste, ante todo?

Si se resuelve que la causa alegada es legal, y el recusado es un Juez de Paz, ¿cómo se procede? ¿Cómo en el caso de ser otro Juez el recusado?

Término probatorio en el juicio de recusación. Pruebas de que puede valerse el recusante. Intervención de la contraparte. Número de testigos que puede ser presentado por cada parte. Vencido el término probatorio, ¿qué se hace?

Si la recusación es desechada, ¿a quién se devuelve el expediente? ¿Si es admitida?

Cómo se procede cuando el recusado es un miembro de un Tribunal.

¿Quién conoce de la recusación de un Teniente Alcalde?

¿Quién de la de un Juez de Paz?

¿Quién de la de los Jueces Letrados?

¿Quién de la de los miembros de los Tribunales y de la Alta Corte?

Si es recurrible la sentencia. Condenación que debe imponerse al recusante cuando la recusación es desestimada. Si además de la condenación preceptiva puede haber otra facultativa.

Responsabilidad de los que para eludir las causas de impedimento o recusación hacen figurar nombres extraños en el juicio.

Recusación de los Fiscales y Agentes Fiscales

Cuándo son y cuándo no son recusables.

Ante quién.

¿Hay causas de impedimento y de recusación? ¿Tienen derecho a abstención?

Recusación de los Actuarios y Alguaciles

Por qué causas pueden ser recusados. ¿Tienen causas de impedimento?

Ante quién se reduce la acusación. Procedimiento. ¿Hay apelación?

Si se admite la recusación, ¿qué se hace?

Qué Secretarios no son recusables.

Recusación de los Jueces Delegados o Comisionados

Cuáles son las causas para recusarlos. Ante quién. Dentro de qué término.

Si se trata de una diligencia urgente, ¿qué se hace?

Recusación de Conjueces

En qué forma son recusables los Conjueces.

Pena del Conjuez que se excuse de desempeñar el cargo sin causa justificada.

Quién conoce de la recusación de los Conjueces.

En el incidente de recusación, los Magistrados o Conjueces llamados a conocer en él, ¿son recusables?

De los secuestros o embargos preventivos

Qué es secuestro y qué es embargo preventivo. Objeto del instituto.

En qué casos puede declararse el embargo preventivo. Si la enumeración de casos que hace el Código es taxativa o no.

Requisitos que debe llenar el actor para obtener el embargo preventivo. Documento de adeudo. Fianza o hipoteca. Información sumaria. Objeto de ella. En qué casos no se necesita documento de adeudo.

Si un documento privado, no reconocido aún, puede autorizar un embargo preventivo.

Si de las gestiones relativas al embargo preventivo se da conocimiento al deudor. Razón de esto.

Cómo se procede si al trabarse el embargo preventivo, el deudor ofrece consignar el dinero, o dar garantías bastantes. Quién califica la suficiencia o insuficiencia de las garantías.

Cómo se procede cuando el deudor consigna la cantidad reclamada.

Quién paga las costas del embargo y su alzamiento, y con qué calidad.

Orden y forma en que debe trabarse el embargo preventivo. En qué bienes se traba, cuando se trata de cobro de alquileres o de demanda sobre una cosa mueble.

Cómo se procede cuando el embargo se ha trabado en bienes existentes en poder de un tercero.

Medios por los cuales puede el deudor obtener el alzamiento del embargo preventivo después de trabado. Responsabilidad del que pide y obtiene un embargo preventivo, sin derecho.

Cómo se procede si el embargo preventivo se ha trabado antes de estar interpuesta la demanda. Término que tiene el actor, en tal caso, para entablar su demanda. Efectos que produce el hecho de no entablarla dentro del término.

Derecho del dueño de los bienes de exigir que la demanda se entable dentro de ocho días. Efectos del hecho de vencerse los ocho días sin haber sido entablada la demanda.

Del juicio de rebeldía

Qué es rebeldía.

Vía de prueba y vía de asentimiento en la rebeldía. Cuál es la que admite el Código.

¿Puede ser declarado rebelde cualquiera de los dos litigantes o sólo el demandado?

Rebeldía del demandado; cuándo procede. Cómo se notifica al rebelde el auto que lo declara tal. Cómo se le notifican las providencias sucesivas del juicio. Cómo se le notifica la sentencia definitiva.

¿Puede el actor en el juicio seguido en rebeldía, establecer conclusiones diversas de aquellas que determinó en su demanda? En qué caso la disposición legal relativa a esto, alcanza al reo.

Si el rebelde es el autor, ¿qué se hace al declarar la rebeldía? ¿Será siempre justa esta disposición?

Si el rebelde es el demandado, ¿afecta la rebeldía al fondo del pleito? Condenación que preceptivamente debe imponerse al rebelde.

Apertura de la causa a prueba. Embargo de bienes contra el rebelde.

Si el rebelde comparece, ¿es admitido? ¿Retrogada la sustanciación del juicio? ¿Continúa el embargo de bienes?

En qué casos puede obtener el rebelde que el embargo sea levantado.

En qué casos procede la apertura de la causa a prueba en segunda instancia, en los juicios seguidos en rebeldía.

En qué casos se da audiencia al rebelde después de ejecutoriada la sentencia dictada en rebeldía. Término dentro del cual debe solicitarse la audiencia.

Ejecución provisoria de la sentencia que puede pedir la otra parte antes de haber vencido aquel término. Fianza que en tal caso debe darse.

Cómo se procede cuando son varios los demandados y no todos ellos han incurrido en rebeldía.

Negación de audiencia al que por segunda vez es condenado en rebeldía.

Del juicio de jactancia

Objeto de la acción de jactancia. ¿Debe suprimirse o conservarse?

En qué casos procede.

Cómo deben entenderse las palabras "fuera de juicio" que emplea el artículo 863 del Código de Procedimiento Civil.

Qué debe contener el escrito en que se deduce la acción de jactancia.

Qué debe proveer el Juez, una vez deducida en forma dicha acción.

Diligencias que debe practicar el Actuario.

Si el demandado de jactancia niega los hechos que se le atribuyen, ¿qué se hace?

¿Las actuaciones originales se entregan?

¿Si los confiesa o se niega a contestar, o lo hace ambiguamente?

Intimado el jactancioso para que entable la demanda dentro de diez días, ¿qué consecuencias se siguen si no la entabla pasado dicho término?

Casos en que el referido término puede ser prorrogado.

Caso de jactancia resultante del hecho de haber citado una parte a la otra a conciliación. Cómo se procede en tal caso.

Prescripción de la acción de jactancia.

Si el hecho de entablar la acción de jactancia perjudica las acciones legítimas que uno tenga por perjuicios u otras análogas.

De la habilitación para comparecer en juicio

Cuál es el Juez competente para la habilitación.

Quién la necesita.

Habilitación del hijo de familia. Circunstancias en las que debe encontrarse.

Con quién se sustancia.

Si el padre o madre comparecen, en los casos de ausencia, ¿qué sucede?

Cuando la habilitación se solicita por la negativa del padre o madre a representar al hijo, ¿qué se hace?

El hijo de familia con respecto a su peculio profesional o industrial.

Si la mujer casada solicita habilitación y es menor de edad, ¿qué se hace?

De la declaratoria de pobreza

¿Por qué se concede la declaratoria de pobreza? ¿Cuál es el Juez competente? ¿En qué momento se puede pedir?

¿Es un incidente o es un juicio extraordinario?

¿Quién es pobre, como para solicitar

carta de pobreza? Legislación comparada. El que la solicite, según nuestro Código, qué debe expresar. Qué prueba debe acompañar.

Qué procedimiento se sigue. A quién se oye.

Una vez vencido el término de prueba, ¿qué se hace?

Si la declaratoria de pobreza acordada en un pleito, sirve en otro.

¿Quién puede litigar gozando del beneficio de pobreza?

De la perención de la instancia

Etimología de la palabra "perención". En qué consiste y objeto de ella. Por qué algunas legislaciones no la admiten.

Cuándo se verifica.

Semejanzas y diferencias entre la perención y la prescripción.

Semejanzas y diferencias entre la perención y el desistimiento.

¿Contra quiénes tiene lugar? ¿Y si el menor no tiene tutor?

¿Se opera de derecho? ¿Quién puede aprovecharse de la perención: sólo el demandado o también el actor?

¿Cuándo se tiene por renunciada?

Efectos de la perención declarada en primera instancia.

Efectos de la misma declarada en segunda o en tercera instancia.

¿Cómo se pagan las costas en caso de perención?

La perención ¿es divisible o indivisible?

¿Puede realizarse la perención en el recurso extraordinario de nulidad notoria?

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. Hace lugar al registro de la marca "Scrubb's" para las clases 14 y 58.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 28 de 1921.—Vistos y resultando: Que el 14 de Abril de 1920 los señores Scrubb Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca denominativa y emblemática "Scrubb's ammonia" para las clases 11, 14, 58 y 79;

Que en la etiqueta de la marca que se desea registrar, descripta a fojas 1, figura, entre otros elementos principales, una bandera inglesa y otra norteamericana, por lo cual la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone al registro, atento lo dispuesto para el caso por el inciso 10 del artículo 3.o de la ley de Marcas vigente;

Que tratándose de una marca extranjera debe observarse ante todo su fisonomía y su alcance de protección comercial e industrial para proceder en consonancia en nuestro registro, observándose, en consecuencia (fojas 12 vuelta), que al efectuarse la inscripción en Inglaterra, país de origen, fué retirada la bandera inglesa a exigencias, sin duda, de las autoridades competentes;

Que a más la Sección de Marcas hace notar que los artículos a que se destina esta marca, de acuerdo con el registro extranjero, no tienen relación con las clases 17 y 79 que pretenden amparar los peticionarios, y sí solamente con las clases 14 y 58, por otra parte también pedidas;

Que habiéndose formulado estas observaciones al Ministerio y héchólas saber a la firma postulante en 23 de Noviembre próximo pasado, ésta acepta la eliminación de banderas y la limitación de clases, no sin antes presentar un extenso escrito sosteniendo tesis contraria;

Considerando: Que la Scrubb Company Ltd. padece error al sostener que lo que el inciso 10 del artículo 3.o prohibe no es el uso de banderas en la composición de las marcas, sino el registro de marcas constituídas exclusivamente por banderas;

Considerando: Que siguiendo este criterio, se facultaría el uso de los emblemas nacionales y aún del nombre y retrato de personas sin autorización alguna, con solo presentarlos, no como elemento único de una marca, sino como uno de sus tantos componentes, con lo cual de hecho quedarían anuladas las excepciones señaladas en el artículo 3.o de la ley;

Considerando, respecto al segundo punto que observan los interesados, que el registro inglés se refiere a una preparación para limpiar, la que sólo tiene cabida, de acuerdo con nuestra nomenclatura, en la clase 14, que corresponde a "jabones y substancias para legibar, blanquear, limpiar y quitar manchas", y en la clase 58 jabones (perfumería);

Que en la clase 11 (productos químicos) y en la 79 (productos farmacéuticos), lógicamente no puede tener cabida una preparación para limpiar;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado para las clases 14 y 58 y en el entendido de que los interesados dejen en blanco los espacios que ocupan las banderas en la etiqueta presentada a fojas 1, bajo la condición de que este registro no se hará efectivo hasta tanto se presenten nuevas memorias descriptivas y nuevas publicaciones en un todo de acuerdo con la nueva fisonomía y alcance de protección de la marca de que se trata.

Repóngase el sellado, notifíquese a los interesados y publíquese.—CAVIGLIA.

RESOLUCION. Hace lugar al registro de la marca "Chic Florida", solicitado por Barbosa Caravia y Compañía.

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 28 de 1921.—Vistos y resultando: Que el 11 de Febrero de 1920 los señores Barbosa Caravia y Cía. solicitan el registro de la marca "Chic Florida" (denominativa) para las clases 1.a a 79 inclusive, transfiriendo en Mayo siguiente los derechos que pudieren asistirle a este registro al señor José A. García, de Buenos Aires (República Argentina);

Que la Sección de Marcas de Fábrica y de Comercio deduce oposición por existir ya registrada bajo el número 3406 una marca "Chic", también denominativa, de propiedad del señor Gaetano Pistritto, de Buenos Aires, y que ampara las clases que el señor García quiere con su marca proteger;

Que el registrador, al contestar a esta oposición de oficio, mantiene su pedido de registro, aduciendo: A) Carencia de parecido entre ambas marcas denominativas; B) Coexistencia de ellas en la República Argentina, sin reparo por parte de la Comisaría de Marcas de dicho país o de terceros; y C) Que el propietario de la marca "Chic" se suicidó hace algunos años, no habiéndola renovado sus herederos;

Considerando: Que el parecido de ambas marcas debe juzgarse en el conjunto de las mismas, y que así consideradas las marcas en cuestión, presentan un vago parecido;

Que en los antecedentes agregados sólo hay constancia de que la marca "Chic" fué registrada en el país vecino en Junio de 1909, pero no consta que se haya registrado la marca "Chic Florida", aunque tal hecho resulta muy posible, dada la transferencia que los señores Barbosa Caravia y Cía., a fojas 11, le han hecho al señor García, de Buenos Aires;

Que también hace muy posible la afirmación de que la marca "Chic" ya no está en uso, sea por muerte de su registrador o por otra causa, la circunstancia de que en nuestro país caducó el 20 de Octubre del año próximo pasado y el registrador no ha pedido renovación ni tampoco ha hecho oposición al registro del señor García;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Hacer lugar al registro solicitado, debiendo volver estos antecedentes a la Sección de procedencia para su archivo definitivo, previa notificación, reposición de sellos y demás efectos que correspondan. —CAVIGLIA.

RESOLUCION. Desestima la gestión del señor Henry Spengler, que solicita patente de invención para "Mejoras en cierres".

Ministerio de Industrias.—Montevideo, Julio 28 de 1921.—Vistos y resultando: Que el 30 de Abril de 1920, el Consejo Nacional de Administración, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y de lo dispuesto para el caso por la ley, no hizo lugar al pedido de patente de invención que, para "Mejoras en cierres" solicitó el señor Henry Spengler, de Nueva York (Estados Unidos de América);

Que esta desestimación fué originada porque el interesado no justificó en forma que la patente extranjera que deseaba registrar estaba, al tiempo de iniciar la gestión, dentro del primer año de explotación privilegiada en el país de origen;

Que el 10 de Septiembre del citado año el referido Consejo mantuvo dicha resolución en un todo de acuerdo con el Ministerio Fiscal, como consecuencia de un nuevo pedido del interesado, declarando que la patente de origen norteamericana es imprescindible para la expedición de la patente uruguaya que se solicita;

Que el señor Spengler, no obstante esto, en 11 de Marzo próximo pasado insiste en su pedido sin presentar el recaudo que le fué expedido;

Considerando: Que no es posible distraer la atención del mencionado Consejo con continuos pedidos de reconsideración hasta tanto no se subsane el defecto de origen que invalida el término feliz de esta gestión;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Que vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención para su archivo, con la recomendación de que no deberá aceptarse nuevo escrito que no sea acompañado del certificado de registro norteamericano acreditando que esta patente fué expedida dentro del primer año de su explotación privilegiada en el país de origen.

Repóngase el sellado, notifíquese al interesado y publíquese.—CAVIGLIA.

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 29 DE JULIO DE 1921.

1—Se dispone la devolución a los señores Bischoff y Rodatz la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron para el registro de la marca "Escudo".

2—Se dispone la devolución a la Excelsior Motor M. F. G. y Suply C.o de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Excelsior auto cycle".

3—Concédese al "Centro de Medicina

de Veterinaria del Uruguay" la personería jurídica que solicita.

4—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por el periódico "Nuevo Heraldo", que se edita en Treinta y Tres, en la persona del señor Ciriaco Saravia, para la obtención de la libreta de porte pago.

5—Decreto reforzando el rubro "Eventuales" de este Ministerio con todas las economías que por concepto de sueldos se produzcan en los presupuestos del mismo.

6—Desestímase la gestión de los señores Chartier Martean, etc., Boudin pidiendo anulación del registro de la marca "Corona", del señor José Juncosa.

7—Desestímase la gestión del señor Domingo Martí pidiendo anulación de la marca "Martí", de los señores Martí Hermanos.

8—Desestímase la gestión del señor Herman Grümberg pidiendo anulación del registro de la marca "Neutralón", de los señores Grebe y Diebel.

9—Desestímase la gestión de la National Leod C.o pidiendo el registro de la marca "Dutch Voy" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

10—Promuévense con carácter interino al cargo de Tesorero de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura al Oficial 1.o don José Zunino y al cargo de Oficial 1.o al auxiliar 1.o don Carlos R. Escalá.

11—Desestímase el pedido de privilegio de industria solicitado por los señores Rivas y Cía. para "Fabricación de sulfuro de carbono".

12—Desestímase la gestión del señor Raymundo Bordas de Peñafort pidiendo el traspaso a su nombre del invento denominado "Deshollinador de cemento armado sistema "Lacolus".

13—Desestímase la gestión de la American Steel Export C.o pidiendo el registro de la marca "Aseco" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

14—Desestímase la gestión de la Appleton Company pidiendo el registro de la marca "Sultana" y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

15—Concédese al señor Michael Johonton patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Un mecanismo detonador de alarma destinado a ser fijado sobre cualquier tipo de puerta o su marco respectivo".

16—Desestímase la gestión de los señores Langguth y Haar pidiendo el registro de la marca "Cipa" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

17—Desestímase la gestión del señor Alberto Soulés pidiendo la anulación de la marca "Etiqueta Especial", del señor Pablo Bazerque.

18—Desestímase la gestión de los señores Bertone Hnos. pidiendo la renovación de la marca número 3268 y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

19—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República hasta la suma de tres mil ochenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 3.084.50), importe de pequeños gastos y jornales correspondientes a la primera quincena del mes en curso.

20—Concédese a la "Sociedad de Jubilados y Pensionistas Civiles doctor Antonio María Rodríguez" la personería jurídica que solicita.

21—Concédese a la "Federación Atlética del Uruguay" la personería jurídica que solicita.

22—Decreto habilitando la sucursal de correos de La Estanzuela (Departamento de Colonia) para realizar operaciones del servicio de Ahorro Postal.

23—Declárase que la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos "La Fraternal Uruguaya", con sede en Montevideo, continúa en el goce de la personería jurídica.

24—Concédese a los señores Milton Clarence Whitaker and Walter Frank Rittman patente de invención para el invento de su propiedad denominado "Mejoras en métodos para producir reacciones químicas en un sistema de base sencilla".

25—Desestímase la gestión del señor Nicolás Perillo (hijo) solicitando el registro de la marca "Liceo Ariel" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

26—Desestímase el pedido de patente de invención solicitado por los señores Carlos Llama y Juan Carlos Alda para un aparato denominado "Blindage para cigarrillos".

27—Desestímase la gestión del señor Juan Susena, pidiendo el registro de la marca "Trinchera" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

28—Desestímase la gestión de los señores Pozzoli Hermanos pidiendo el registro de un envase especial y autorízase la devolución de derechos abonados al efecto.

29—Autorízase al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional para tomar de sus proventos la suma de catorce mil setecientos ochenta y cuatro pesos veinte centésimos ($ 14.784.20), que destinará a la adquisición de semillas de cuarta multiplicación.

30—Autorízase a la Defensa Agrícola para abonar a los señores Francisco Cammarano y Cía. la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe de la confección de dos uniformes para los porteros de la misma.

31—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ambrosio S. Miranda del cargo de miembro de la Comisión de Administración de Colonias del Estado en el Departamento de Artigas, agradeciéndosele los servicios prestados.

32—Desestímase la gestión de los señores Enrique Tudó y Cía. pidiendo el registro de la marca "Oliver Company" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

33—Desestímase la gestión relativa a la renovación del registro de la marca "Ziegler" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

34—Se dispone la devolución a los señores Bischoff y Rodatz de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron para el registro de la marca "Pavo real".

35—Autorízase la renovación del registro de la marca "Caballito", del señor Eulogio C. Maglio.

36—Desestímase la gestión de los señores Langguth y Haar solicitando el registro de la marca "Regulador" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

37—Se dispone la devolución a la Fairbanks Morse y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "C. O.".

38—Acéptase la renuncia presentada por el doctor Héctor Gianarelli del cargo de médico de policlínica de "Las Chircas".

39—Decreto integrando el Consejo del Instituto Nacional de Agronomía con el ingeniero agrónomo don Carlos Praderi.

40—Desestímase la gestión de los señores Enrile y Picasso pidiendo el registro de la marca "R. I." y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

41—Autorízase a la Administración de la Imprenta Nacional para contratar con el señor Carlos Servetti la provisión de 1.145 resmas de papel, cuyo importe total es de seis mil trescientos cuarenta y un pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 6.341.45).

42—Decreto disponiendo el refuerzo del rubro "Eventuales" de este Ministerio (ejercicio 1920-1921) con la suma de trece mil quinientos pesos (pesos 13.500.00) con el fin de solventar varias obligaciones pendientes de cancelación que corresponden al citado ejercicio.

La Secretaría.

TRAMITE

Agréganse a sus antecedentes los documentos presentados por los señores Julio Norberto Berdía y Emilio García Sala.

—Vista por treinta días en los siguientes expedientes: "Primera fábrica nacional de yeso", del señor Antonio A. Ramos; "Procedimiento para la elaboración de la piedra de yeso", del señor Pedro Papuy.

—Vista por quince días al señor Leopoldo Caravia en el expediente caratulado "Fibra fuerte".

—Vista por diez días en los siguientes expedientes: "El Secreto", del señor Jacobo B. Menéndez. "Tompeta", de los señores James Dixon Sons. "Columbia", de los señores Groscurth y Compañía. "Etiqueta", de la Compagnia Commerciale Italo-Americana. "Columbine", de los señores Groscurth y Compañía. "Anoxydine Servoenol", del señor Raimundo Chevalier Appert.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente "Te Veo", de los señores H. W. Roberts y Co.

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: "Bambú", de los señores Emilio Silvestre Abad. "Radiadores para automóviles", del señor Ottomar George Stark. "Dispositivo combinado de válvula de depósito y de freno", del señor James Bernard Rega. "Mejoras en pistones", del señor Ottomar George Stark. "Mejoras en radiadores de automóviles", del mismo. "Perfeccionamientos en y relativos a máquinas pulverizadoras", de la The Jeffrey Manufacturing Company. "Monturas perfeccionadas para motores de máquinas de coser", de la Westinghouse Electric and Manufacturing Company. "Utilización de la paja del trigo para la fabricación de cartón y papel", del señor Leopoldo Caravia.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes: "Marcas buriladas de una sola pieza para ganados", del señor José María Corbella. "Nueva preparación para restaurant los revoques imitación a piedra", del señor Gregorio Salamandekoy (hijo). "Modificación a las varillas de fallebas para puertas", de los señores D. Agata Hermanos. "Nueva aplicación de los aceites sulfonados (aceites turnantes) para la preparación de creolinas", del señor Carlos Brignoni y Compañía. "Aparato para la sobrecalefacción del vapor", del señor José Restucci. "Fichero universal", del señor Miguel Becerro de Bengoa. "Nuevo procedimiento y dispositivo para esterilizar el agua y otros líquidos", de los señores Roberto Hottiner y Bruno Rangel Pestana. "Mejoras introducidas en la prensa a mano denominada "A. B.", del señor Antonio Bachino.

—Pasan en vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes: "Mejoras en pistones", del señor Ottomar George Stark. "Mejoras en pistones", del mismo. "Un aparato avisador de incendios", del señor Buenaventura Espinach.

Marcas de Fábrica y de Comercio cuyo registro se autoriza

"El Mercurio", de los señores Horacio Ellis y Cía., de Montevideo.

"Mercurio", de los señores Carlisle y Cía., de Montevideo.

"Grifola", de la Griffin Manufacturing

Co. Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América).

"El Uruguayo", del señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo.

"Minerva", de la Minerva Motors Société Anonyme, de Amberes (Bélgica).

"Zig-Zag", de la Société Anonyme des Anciens Etablissements Braunstein Freres, de París (Francia).

"Ziz-Zag", de la misma.

"Ziz-Zag", de la misma.

"Strawlina", de los señores Coates y Cía., de Montevideo.

"Ginasco", de la The Neuthatel Adphalte Co. Ltd., de Montevideo.

"White Rock", de la White Rock Mineral Spreings Company, de Wisconsin (Estados Unidos de América).

"Rova", de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda).

"Rona", de los mismos.

"Neptuno", de los señores Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (República Argentina).

"Hogar Todolava", de los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo.

"Presidente", del señor Carlos Anselmi, de Montevideo.

"Solar", del mismo.

"Favorita", del mismo.

"Lu-Lu", del mismo.

"Locomoción", del mismo.

"Neige des Cevennes", del señor Mauricio Kahn (Société Francaise des Produits de Beauté) de París (Francia).

"Ser-us", de la Serv Us Grocery Product Corporation, de Delware (Estados Unidos de América).

"Congoleum Gold", de la The Congoleum Company, de Pennsylvania (Estados Unidos de América).

Transferencias de marcas concedidas

"Zenit", del señor Francisco Campodónico, a favor de G. B. Borsalino fu Lazzaro y Cía.

"Los perros", del mismo al mismo.

"A la Ciudad de Londres", de Braceras y Cía., a favor de J. Brun y Cía. Limitada.

"Tigre", de Potenze y J. J. Sosa Díaz, a favor de Potenze y Sosa Díaz.

"La Nacional", de Roberto Heil, a favor de la The American Steel y Wire Company of New Jersey, tan sólo en cuanto guarda relación con caños, tubos, cajas, alambre de púa, tejidos de alambre para cercos y alambre para cercos, de las cláusulas 8 y 9.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 28 de Julio de 1921

La temperatura descenderá. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 19.50 y 11.60; al Sudeste, 14.00 y 12.00; al Este, 14.00 y 12.00; al Nordeste, 24.00 y 12.00; al Norte, 23.00 y 10.00; al Oeste, 24.00 y 10.00, y en la parte central, 24.00 y 16.00. Cielo, en general, nublado, con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 26 a 8 horas del 27: Montevideo, 0.50; Punta del Este, 13.00, y en Rocha, 9.00. La presión barométrica ascenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Nordeste del continente y las bajas al Sudoeste. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Sur al Este en el río de la Plata, del Norte al Este en la costa del Atlántico, del Norte en la parte Nordeste, Norte y Oeste, y del Este en la parte central del país. Las aguas del estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 765.10.
Temperaturas: Normal, 11°50; a la intemperie, 11o50; máxima, 19°50; a la intemperie, 17°10; mínima, 11°60; a la intemperie, 10°00.
Viento: S. E., 36 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 8.60. Humedad relativa, por ciento: 86.00.
Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros, a horas 0.37.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.
Salinidad, gramos por mil: 14.00.
Temperatura del agua: 11°30.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del S. E. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 28 de Julio de 1921

2.500 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, cuenta corriente.
8.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 28 de Julio de 1921

30.000 pesos, al 10 por ciento anual.
250 pesos, al 10 por ciento anual.
500 pesos, al 9 por ciento anual.
7.300 pesos, al 8 por ciento anual.
1.400 pesos, al 7 por ciento anual.
3.800 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 7 por ciento anual.
390.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 28 de Julio de 1921

45.000 pesos, casa en la Avenida 8 de Octubre números 2316 y 2318, de 287 metros.

8.900 pesos, casa en la calle Juan D. Jackson número 1429, de 323 metros.

4.500 pesos, casa en el camino Millán número 332.

6.400 pesos, casa en la calle Arenal Grande número 1620, de 8 metros por 9 metros.

3.468 pesos, terreno en el Manga (19.a sección), de 91 metros.

2.800 pesos, casa en la calle Cerro Largo números 1821 y 1823, de 91 metros.

1.476 pesos, terreno en el Balneario de Piriápolis (Maldonado), de 2.000 metros.

1.900 pesos, casa en la 18.a sección calle Las Heras, de 233 metros.

4.300 pesos, casa en el Paso del Molino, calle Jorge Bayley, de 207 metros.

600 pesos, casa en Sarandí del Yí (Durazno), de 800 metros.

5.677 pesos, solar en Pocitos, calle Canelones, de 567 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 28 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 60.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.80.
4.700 pesos, para mañana, 60.80.
3.290 pesos, ídem ídem, 60.80.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.80.
9.400 pesos, para fin de Agosto, 60.10.
9.400 pesos, para mañana, 60.80.
18.800 pesos, ídem ídem, 60.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.80.
14.100 pesos, para mañana, 60.80.
14.100 pesos, para fin de Agosto, 60.10.
4.700 pesos, para mañana, 60.80.
4.700 pesos, para fin de Agosto, 60.10.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 96.00.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para fin de mes, 79.40.
5.595 pesos, ídem ídem, 79.40.

Títulos Hipotecarios serie S

2.100 pesos, para mañana, 92.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.60.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.80.
2.800 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 92.00.

2.a Rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para fin de Agosto, 60.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.00.
9.400 peso, para mañana, 60.80.
23.500 pesos, ídem ídem, 60.80.
9.400 pesos, para fin de Agosto, 60.00.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.00.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.00.
23.500 pesos, para mañana, 60.80.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.80.

Empréstito de Obras Públicas 1909

9.325 pesos, para mañana, 77.50.

Deuda Nacional de Saneamiento

10.000 pesos, para el 30, 86.00.
20.000 pesos, ídem ídem, 86.00.

Deuda Interna 1916

1.000 pesos, para mañana, 96.00.
10.000 pesos, ídem ídem, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Deuda Interna 1916 (2.a serie)

10.000 pesos, para mañana, 95.70.

Empréstito de Conversión

3.730 pesos, para mañana, 79.30.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.20.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.10.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.10.

Deuda Obras Públicas 1918

6.000 pesos, para mañana, 84.90.

Bonos C. Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 84.80.
6.000 pesos, ídem ídem, 84.90.
4.000 pesos, ídem ídem, 84.90.

Banco Italiano

20 acciones, para mañana, 20.50.
20 ídem. ídem ídem, 21.00.

Títulos Hipotecarios serie F

1.000 pesos, para mañana, 93.10.

Títulos Hipotecarios serie N

2.700 pesos, para mañana, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie E

2.400 pesos, para mañana, 93.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 93.00.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, para mañana, 93.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 93.10.

Títulos Hipotecarios serie R

3.900 pesos, para mañana, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie S

4.025 pesos, para mañana, 92.60.
6.000 pesos, para el 1.o de Agosto, 91.20.
5.000 pesos, para mañana, 92.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 92.80.

Títulos Hipotecarios serie U

4.000 pesos, para mañana, 91.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.90.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria, Central, 18.15; recomendada, Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 28 de Julio de 1921

Josefina Alonso, oriental, 13 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Carlos García, oriental, 15 meses, Médanos 1796.

Elisa Ramos, española, 26 años, casada, Nueva York 1460.

Apolinario Alvez, brasileño, 44 años, viudo, Hospital Militar.

Modesto Díaz, oriental, 61 años, soltero, Reconquista 598.

Alberto Corsebia, oriental, 22 años, soltero, Isla de Gorriti 2083.

Elena Gutiérrez, de Muñoz Ximénez, oriental, 24 años, casada, Maldonado 929.

María Colombo, oriental, 10 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Julia R. de Remuñán, oriental, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Carlevari, oriental, 41 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ramona Rodríguez, oriental, 60 años, soltera, Hospital Maciel.

Eusebio Olivera, oriental, 81 años, viudo, Hospital Británico.

Cayetano Fernández, oriental, 64 años, casado, Escocia 126.

IMPRENTA NACIONAL

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 29 de Julio de 1921

OFICIALES

Intendencia General del Ejército y la Armada

Esta institución solicita precios para la adquisición de 5.000 sombreros destinados al uso del personal de tropa del Ejército Nacional.

El modelo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el 6 de Agosto próximo, a las 10 horas, en cuya fecha, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.27-369-v.ag.6.

LICITACION PUBLICA N.o 10

Llámase a licitación pública para la contratación de carnes de ganado vacuno, destinadas al consumo del personal de las unidades del Ejército destacadas en los puntos que a continuación se indican.

La provisión será por el término de tiempo comprendido desde la fecha de aceptación de la propuesta hasta el 30 de Junio inclusive de 1922.

Para el consumo anual podrán tomarse como promedios aproximados las siguientes cantidades:

Florida, 46.000 kilos.
Paso de los Toros, 50.000 kilos.
Sarandí del Yí, 60.000 kilos.
Tacuarembó, 73.000 kilos.
Salto, 72.000 kilos.
Arapey, 58.000 kilos.
Paysandú, 60.000 kilos.
Trinidad, 54.000 kilos.
Mercedes, 81.000 kilos.
Treinta y Tres, 81.000 kilos.
Pueblo de Olimar, 62.000 kilos.
Minas, 62.000 kilos.
Fray Bentos, 62.000 kilos.
Rocha, 62.000 kilos.
Colonia, 62.000 kilos.
San Gregorio, 31.000 kilos.
Batlle y Ordóñez, 31.000 kilos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, los licitadores podrán ofrecer la provisión de uno, varios o todos los Departamentos que menciona este pliego.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas en el acto de la consignación de la garantía y simultánea en el mismo día y hora en las Subintendencias, donde las hubiera, y en defecto de éstas, en las Mayorías, en las unidades detalladas más arriba y en las oficinas de la Intendencia en la Capital, señalándose para el efecto el día treinta del corriente, a las diez horas, en cuya fecha serán abiertas por el funcionario que corresponda, con asistencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.11-150-v.jl.29.

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1922), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la forma siguiente: Mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Brech", para la rural; además, doscientos ponchos y quinientos uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de la 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta Fiscalía el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 26 de 1921. — Francisco F. Perro, Oficial 1.o. Jl.28-381-v.ag.8.

Palacio Legislativo

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pisos de mosaico monolítico y parquets para el palacio, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina Técnica del Palacio todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Comisión, calle Juan C. Gómez número 1342, hasta el 15 de Agosto de 1921, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — La Secretaría. Jl.26-359-v.ag.15.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación para la venta del vapor "Tabaré", por el término de sesenta días, en el estado en que actualmente se encuentra.

Dicho vapor está fondeado en la dársena número 2.

Las personas que se interesen pueden solicitar permiso para examinarlo en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 23 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el derechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 24 de 1921. — Juan Pradelles, Jefe. Jl.23-331-v.sep.23.

LICITACION

Llámase, por primera vez, a licitación para la venta de los pontones "Albatros" y "España", por el término de sesenta días, en el estado en que actualmente se encuentran.

Dichos pontones están fondeados en la dársena 2.

Las personas que se interesen pueden solicitar permiso para examinarlos en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas, deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), acompañadas de la hoja de repuesto y de la estampilla de biblioteca respectiva, el día 22 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el derechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 23 de 1921. — Juan Pradelles, Jefe. Jl.23-330-v.sep.22.

Oficina de Patentes

Por orden de la Superioridad, se hace saber a los interesados que el estado actual de las gestiones entabladas al amparo de la ley de Privilegios Industriales de 14 de Enero de 1919 es el siguiente:

Privilegios concedidos

"Aprovechamiento de materias nacionales, tales como desechos de cartón, papel, cola, cabello y madera, para la fabricación de maniquíes, muñecas y artículos similares y sus partes", del señor Juan J. Eiras, presentado en 24 de Enero de 1920, concedido en 20 de Agosto de 1920. — Por decreto de fecha 11 de Marzo de 1921 se declaró planteada la industria.

"Industrialización de las palmeras existentes en el país", del señor Eduardo Le Monnier, presentado en 10 de Octubre de 1919, concedido en 25 de Febrero de 1921.

"Empleo de la fibra textil de "Abutilon Panciflorum" para la confección de suelas de alpargatas y cabullerías", del señor Manuel Moreira Acosta. Presentado en 12 de Febrero de 1919; concedido en 25 de Julio de 1919. (No planteó la industria).

"Nuevo empleo de la semilla de cardo para la fabricación de aceites comestibles, lubrificantes y productos derivados", del señor Enrique Deluchi. Presentado en 18 de Enero de 1919; concedido en 3 de Julio de 1919. (En controversia con el señor Pablo Varzi sobre mejor derecho al privilegio).

"Obtención de la sal común por evaporación artificial con combustible de turba", de los señores José de Miquelerena y Silvestre Umérez. Presentado en 26 de Febrero de 1919; concedido en Noviembre 7 de 1919. (Por decreto de fecha 28 de Enero de 1921 se le concedió una prórroga de doce meses para efectuar el planteamiento de la industria).

"Explotación de esquistos bituminosos", de la Compañía Esquistos Bituminosos. Presentado en 20 de Marzo de 1919; concedido en 4 de Junio de 1920. (Con fecha 30 de Mayo presentó un escrito solicitando declaración de planteamiento de industria).

"Aprovechamiento industrial de la fibra producida por el insecto bicho de cesto o canasto" ("Euceticus Platensis"), del señor Enrique Deluchi. Presentado en 13 de Septiembre de 1919; concedido en 19 de Marzo de 1920. (No planteó la industria).

"Aprovechamiento de las arcillas nacionales exclusivamente destinadas a la fabricación de baldosas y tejas tipo "Marsellés"", de los señores Francisco A. Matto y Francisco Vilaró Rubio. Presentado en 16 de Junio de 1919; concedido en 22 de Julio de 1921.

"Aplicación de asbesto-amianto, talco, derivados de estos minerales y caseína", del señor R. Bordas de Peñafort. Presentado en 26 de Marzo de 1919; concedido en 3 de Octubre de 1919 para "Cementos de los productos asbesto-amianto, talco y caseína en la graduación que se indica en el decreto de concesión". Con fechas 23 de Octubre de 1919 y 23 de Junio de 1920, el interesado apela por no habérsele concedido el privilegio con la amplitud con que fué solicitado. (Adeuda el pago de dos anualidades).

Privilegios denegados

"Explotación industrial "Lex Paraguayensis", vulgo yerba mate y variedades", del señor César Ferreira. Presentado en 20 de Diciembre de 1919; denegado en Junio 18 de 1920 a solicitud del interesado.

"Elaboración de yeso para construcciones y abonos", del señor Antonio A. Ramos. Presentado en 27 de Mayo de 1920; denegado en 23 de Julio de 1920.

"Fabricación de objetos y utensilios de menaje y demás, de metal niquelado". Presentado en 21 de Julio de 1920; denegado en 13 de Agosto de 1920.

"Fabricación de baldes, tachos y demás recipientes análogos", de los señores Casabó y Vilatja. Presentado en 28 de Julio de 1919; denegado en 30 de Julio de 1920.

"Fabricación de esteras de madera", del señor Rafael D. Martino. Presentado en 22 de Febrero de 1919; denegado en 2 de Mayo de 1920.

"Aprovechamiento de las cámaras o tubos interiores de ruedas de automóviles para la fabricación de tiradores, cinturones, ligas, y similares", del señor Juan Fiandesio. Presentado en 24 de Marzo de 1920; denegado en 18 de Junio de 1920.

Privilegios aplazados

"Elaboración de esencia de eucaliptus", del señor Sexto Bonomi. Presentado en 13 de Agosto de 1920; aplazado en 25 de Febrero de 1921.

"Explotación industrial de la planta indígena Pitanga o Ñangapiré", del señor Casiano Arroyal Nieto. Presentado en 31 de Marzo de 1919; aplazado en 25 de Febrero de 1921.

"Explotación industrial del producto vegental escoba dura denominado "Fomento Rural"", del señor Pedro Lapeyre (hijo). Presentado en 20 de Diciembre de 1920; aplazado en 25 de Febrero de 1921.

"Fabricación de la ceniza de soda", del señor Juan Fernández. Presentado en 22 de Julio de 1920; aplazado en 25 de Febrero de 1921.

"Aprovechamiento científico de las maderas del país por medio de la destilación seca", del señor Juan E. Cerecetto. Presentado en 25 de Julio de 1919; aplazado en 11 de Marzo de 1921.

Privilegios en trámite

"Explotación de materias primas nacionales y mejoras en la fabricación de loza fina", del señor Francisco Vandone. Presentado en 19 de Septiembre de 1919.

"Usina para moler el óxido de hierro y el manganeso", de los señores Raúl Martínez y Santiago Rocca. Presentado en 14 de Octubre de 1919.

"Utilización de polvo para pintura, ocres, esmaltes y plombagina", de los señores Olazábal, Liñán y Béheran. Presentado en 21 de Enero de 1919.

"Elaboración de cuerdas, piolines e hilos", de los señores Juan Bove y Pedro y Antonio Pagliettini. Presentado en 23 de Enero de 1919.

"Empleo del aceite de esquisto como base medicamentosa de productos antiparasitarios utilizados en la medicina humana y veterinaria", del señor Cándido Arroyo. Presentado en 5 de Septiembre de 1919.

"Aprovechamiento industrial de la paja del lino", del señor Arturo Carlos Masanés. Presentado en 17 de Febrero de 1919.

"Procedimiento para la elaboración de la piedra de yeso", del señor Pedro Papuy. Presentado en 6 de Septiembre de 1919.

"Fabricación del café de achicoria", del señor Luis Valls. Presentado en 29 de Enero de 1919.

"Fabricación de lozas comunes y finas a base de kaolín", del señor Ramón Paggiola. Presentado en 16 de Septiembre de 1919.

"Fabricación de glicerina medicinal químicamente pura", de los señores Irastorza y Cía. Presentado en 22 de Febrero de 1919.

"Fabricación de artículos con arcilla refractaria", del señor Manuel Peinado. Presentado en 17 de Julio de 1919.

"Fabricación de briquetas de turbas", de los señores Díaz y Cía. Presentado en 17 de Mayo de 1919.

"Elaboración de la paja de lino y aplicaciones con todos sus derivados", de los señores Aníbal Safons y Alberto Gfeller. Presentado en 15 de Agosto de 1919.

"Fabricación de la glucosa y de sus productos intermedios y derivados", de los señores Clausen y Cía. Presentado en 21 de Octubre de 1920.

"Fabricación de silicato de sosa", de los señores Rivas y Cía. Presentado en 17 de Diciembre de 1920.

"Explotación del mineral de yeso", del señor José de Miquelerena. Presentado en 2 de Febrero de 1921.

"Fabricación del sulfuro de carbono", de los señores Rivas y Cía. Presentado en 16 de Diciembre de 1920.

"Fabricación de superfosfato de cal", de los señores Rivas y Cía. Presentado en 16 de Diciembre de 1920.

"Fabricación nacional de yeso", del señor Antonio A. Ramos. Presentado en 19 de Marzo de 1921.

"Arenilla cementosa", del señor Pedro Demicheli. Presentado en 29 de Marzo de 1921.

"Escoba de armazón metálica, de paja y mango renovables, sin costura", del señor José Scarpa. Presentado en 25 de Abril de 1921.

"Fabricación de botones de hueso", de los señores Pablo Sacco y Francisco Romano. Presentado en 13 de Mayo de 1921.

"Saponificación integral de materias grasas animales-vegetales", del señor Luis Carlos Pravia. Presentado en 20 de Mayo de 1921.

"Utilización de desperdicios de caucho vulcanizado", del señor Francisco S. Blanco. Presentado en 30 de Mayo de 1921.

"Fibra fuerte", del señor Leopoldo Caravia. Presentado en 4 de Agosto de 1920.

"Utilización de la paja de trigo para la fabricación de cartón y papel", del señor Leopoldo Caravia. Presentado en 4 de Agosto de 1920.

"Terolit, material liviano compuesto de turba, silicato de aluminio y calcio", del señor Eduardo Le Monnier. Presentado en 29 de Julio de 1920.

"Fabricación de aceite de tártago o ricino", del señor Ricardo Salgueiro Silveira. Presentado en 24 de Enero de 1919.

"Nuevo Procedimiento de fabricación de velas", del señor Nicolás Tocci. Presentado en 8 de Julio de 1920.

"Fabricación de jabón a base de materia leguminosa, frutos y residuos vegetales", del señor Nicolás Tocci. Presentado en 8 de Julio de 1920.

"Procedimiento para la fabricación de la tinta de imprenta y barnices tipo-litográficos", de Guillermo Lafone; presentado en 9 de Marzo de 1921.

Jl.23-327-v.jl.31.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 5.00
" media pasta, ídem .... $ 8.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9036

Montevideo, Julio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Baldwin Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

HOWARD

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-242-v.ag.2.

ACTA N.o 9024

Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de W. Burger Sohne, Stuttgart (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 14.a, 44.a a 50.a, 52.a, 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.15-189-v.jl.29.

ACTA N.o 9018

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Evans Sons Lescherd y Webb Limited de Liverpool, ha solicitado la renovación de la marca.



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 20.a, 21.a, 22.a, 29.a, 33.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 47.a, 52.a, 58.a, 69.a, 75.a, 78.a, 79.a y aparatos y utensilios del mismo ramo de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-210-v.jl.30.

ACTA N.o 8998

Montevideo, Junio 25 de 1921. — Con esta fecha, el señor Tomás Faccio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"MARALLIANO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 14.a, 15.a, 58.a, 68.a, 69.a, 72.a y 79.a, especialmente linimentos. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-346-v.ag.8.

ACTA N.o 9042

Montevideo, Julio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humphreys Homeopathic Medicine Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

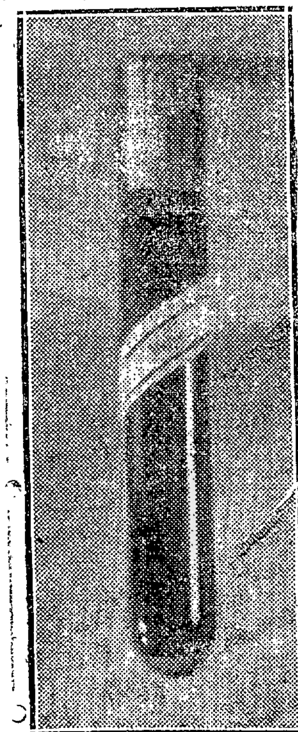


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-267-v.ag.3.

ACTA N.o 8983

Montevideo, Junio 18 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Elizalde, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.23-326-v.ag.6.

ACTA N.o 9046

Montevideo, Julio 16 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm. Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"VOLUNTAL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-374-v.ag.15.

ACTA N.o 9045
Montevideo, Julio 15 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Lamson Paragon Supply Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

PARAGON

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a, menos pizarras. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-270-v.ag.3.

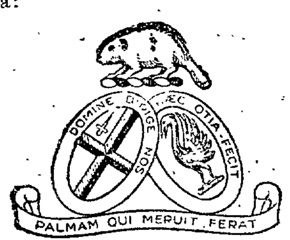
ACTA N.o 9032
Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Willys Corporation, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-211-v.jl.30.

ACTA N.o 9017
Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Per Hakansson, de Eslof (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca:
"SALUBRIN"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-209-v.jl.30.

ACTA N.o 9014
Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Evans Lons Lescher y Webb Limited, de Liverpool, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4, 7, 8 y 9, clases 1.a, 3.a, 6.a, 7.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 29.a, 58.a, 69.a, 78.a, 79.a y substancias químicas de medicina y farmacia de la clase 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-206-v.jl.30.

ACTA N.o 9038
Montevideo, Julio 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julio Cordero Martino y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-213-v.jl.30.

ACTA N.o 9010
Montevideo, Junio 29 de 1921. — Con esta fecha Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm Friedr Mayer y Co., ha solicitado el registro de la marca:
"OPTARSON"
para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-205-v.jl.30.

ACTA N.o 9023
Montevideo, Julio 8 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"BOMBERO ORIENTAL"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a (aparatos avisadores de incendios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.15-188-v.jl.29.

ACTA N.o 9034
Montevideo, Julio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. C. Tecktonius Juanufacturing Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-212-v.jl.30.

ACTA N.o 9015
Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Juan Indiano, ha solicitado el registro de la marca:
"FLOR"
para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-207-v.jl.30.

ACTA N.o 9033
Montevideo, Julio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Studebaker Corporation, de Detroit y South Ben, Estados de Michigan e Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-240-v.ag.2.

ACTA N.o 9037
Montevideo, Julio 12 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humphreys Homeopathic Medicine Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



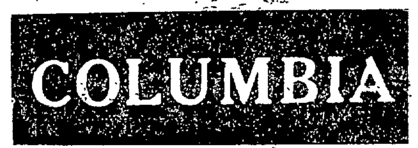
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-243-v.ag.2.

ACTA N.o 9035
Montevideo, Julio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Simmons Hardware Company, de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

AMERICAN

para distinguir artículos de las categorías 6, 7 y 9, clases 48.a, 52.a, 60.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-241-v.ag.2.

ACTA N.o 9040
Montevideo, Julio 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Columbia Graphophone Manufacturing Company, de Bridgeport (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-244-v.ag.2.

ACTA N.o 9041
Montevideo, Julio 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Compañía Mercantil y de Transportes Domingo Barthe (S. A.), de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.19-245-v.ag.2.

ACTA N.o 9043
Montevideo, Julio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Chalmers Motor Corporation, de Detroit y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-267-v.ag.3.

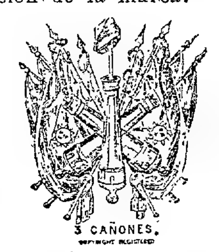
ACTA N.o 9044
Montevideo, Julio 15 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Briscoe Motor Corporation, de Jackson, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 55.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.20-269-v.ag.3.

ACTA N.o 8905

Montevideo, Mayo 24 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Ashwarth y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, a 49.a, 51.a a 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-204-v.jl.30.

ACTA N.o 9016

Montevideo, Junio 30 de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Per Hakansson, de Eslof (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.16-208-v.jl.30.

ACTA N.o 9022

Montevideo, Julio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Warren Featherbone Company, de Thorce Oaks, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

FEATHERBONE

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-176-vjl.28.

ACTA N.o 9053

Montevideo, Julio 20 de 1921. — Con esta fecha, A. Lermitte y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

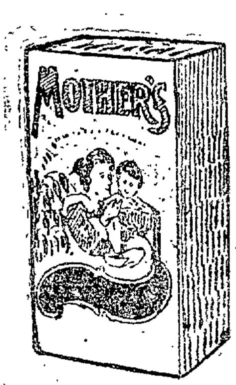


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-342-v.ag.8.

ACTA N.o 9048

Montevideo, Julio 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Feeney y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y productos de lechería, clase 80.a, menos las clases 65.a, 66.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-363-v.ag.15.

ACTA N.o 9058

Montevideo, Julio 22 de 1921. — Con esta fecha, los señores Ferrari y González, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LAS NOVEDADES"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.25-343-v.ag.8.

ACTA N.o 9049

Montevideo, Julio 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo F. Ackenbach, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LA DELICIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-364-v.ag.15.

ACTA N.o 9052

Montevideo, Julio 20 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-365-v.ag.15.

ACTA N.o 9054

Montevideo, Julio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. R. Calthrop's Aerial Patents Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-366-v.ag.15.

ACTA N.o 9055

Montevideo, Julio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. R. Calthrop's Aerial Patents Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

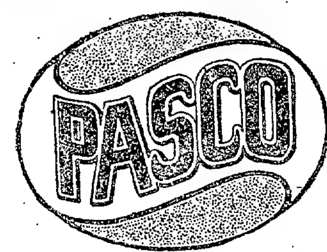


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-367-v.ag.15.

ACTA N.o 9057

Montevideo, Julio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pan-America Supply Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 9, clases 1.a, 3.a, 11.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-368-v.ag.15.

ACTA N.o 9047

Montevideo, Julio 16 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

'ABASIN'

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-375-v.ag.15.

ACTA N.o 9051

Montevideo, Julio 19 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hoge Manufacturing Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

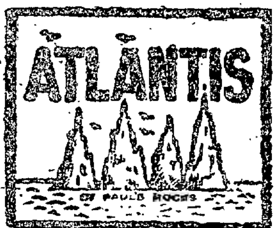
Pal

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-347-v.ag.10.

ACTA N.o 9056

Montevideo, Julio 22 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Reckitt y Sons Limited of Gingston Starch Works, Dansson Lane, Hull (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a a 15.a, 27.a, 32.a, 33.a, 43.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 58.a, 59.a, 62.a a 71.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-370-v.ag.15.

ACTA N.o 9070

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-379-v.ag.16.

ACTA N.o 9068

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MARVEL-STRIPE

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.28-378-v.ag.16.

ACTA N.o 9059

Montevideo, Julio 26 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Minimax G. M. B. H., de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"Maximum"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (aparatos para apagar incendios). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.27-376-v.ag.15.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921.— La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de siete vidrieras y diecinueve metros de baranda de hierro para una escalera en el Hospital Pasteur de esta ciudad, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 8 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 21 de 1921. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.25-344-v.ag.8.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las instalaciones eléctricas en el edificio en construcción de la Dirección del Registro de Estado Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuestas deberá efectuarse en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 5 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 20 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.22-316-v.ag.5.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las instalaciones eléctricas en el edificio destinado para el Archivo General Administrativo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta deberá efectuarse en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente (de $ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 4 de Agosto próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 17 de 1921. — Carlos F. Bocage.

Jl.19-264-v.ag.4.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de 300 kilogramos de acetona, destinada a la fabricación de gas acetileno, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Cerrito número 48 (4.o piso), todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 23 de Agosto de 1921, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 23 de 1921. — La Dirección.

Jl.23-328-v.ag.23.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública hasta el 5 de Agosto de 1921, para la provisión de 25 toneladas de carburo de calcio, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles desde las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Agosto, a las 16 horas, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 21 de 1921. — La Dirección.

Jl.21-309-v.ag.5.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Ordenanza declarando obligatoria la instalación de alumbrado eléctrico en las casas de inquilinato, de vencindad, de apartamentos y aquellas cuyo alquiler no exceda de cincuenta pesos mensuales.

1.o Declárase obligatoria la instalación de alumbrado eléctrico en todas las casas de inquilinato, vecindad, apartamentos y aquellas cuyo alquiler no exceda de $ 50.00 mensuales, ubicadas dentro de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:

A) Cuando ya tengan instalado, con anterioridad a la sanción de esta ordenanza, alumbrado a base de gas.

B) Cuando por el frente de la propiedad no pase la corriente denominada de luz y fuerza domiciliaria.

2.o La Dirección de Salubridad procederá a la depuración del Registro de Casas de Inquilinato y de vecindad, imponiendo el cumplimiento de esta ordenanza, bajo apercibimiento de ser eliminados de dicho Registro.

3.o La instalación deberá ser hecha por cuenta del propietario del edificio, y deberá considerarse como servicio indispensable de cada casa.

4.o En los inquilinatos y casas de vecindad dicha instalación tendrá carácter general, con un solo contador a nombre del propietario. Se colocará empotrada en las paredes para mayor seguridad.

5.o La obligación del propietario no va más allá de un portalámpara por cuarto y cocinas, y portalámpara y lámpara en los zaguanes, patios, ww. cc. y demás dependencias de servicio general de los ocupantes.

6.o Las casas a que se refiere la excepción A del artículo 1.o deberán ajustarse al artículo anterior en lo que le es pertinente.

7.o Las casas a que se refiere la excepción B del artículo 1.o, deberán ajustarse a esta ordenanza cuando desaparezca el motivo que fundamenta dicha excepción.

8.o El propietario de inquilinatos y casas de vecindad está obligado, bajo su responsabilidad, a prender las luces generales de patios, zaguanes, etc., a la misma hora que se prende el alumbrado público, y a abrir en ese mismo instante la llave general que comunica con todas las habitaciones, a efecto de permitir su uso, si así lo desea el ocupante. Las primeras luces se apagarán cuando se apaguen las del alumbrado público; la llave general de habitaciones se cerrará a las doce de la noche.

9.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.o, la Dirección de Salubridad no permitirá la ocupación de ninguna casa o pieza-habitación si no se halla en las condiciones reglamentarias que exige esta ordenanza, control que verificará al mismo tiempo que el que realiza actualmente para los demás servicios de salubridad.

10. Esta ordenanza entrará en vigencia a los tres meses de sancionada.

11. Si llegado este plazo no se hubieran ajustado a lo preceptuado por esta ordenanza, serán eliminadas del Registro, prohibiéndose nuevos arrendamientos, e imponiendo una multa de cincuenta pesos, bajo apercibimiento de la clausura del establecimiento, si se trata de inquilinato o vecindad.

12. Para los casos de reincidencia, resolverá, en cada caso, el Concejo.

13. Publíquese, y pase a la Dirección de Salubridad para su cumplimiento y demás efectos. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Luis P. Ponce, Presidente. — Félix Sáenz, Secretario.

Jl.28-384-v.jl.29.

Resolución.—Ampliación del Reglamento de las casas de inquilinato de fecha 10 de Mayo de 1878.

Amplíase el artículo 2.o del Reglamento de las casas de inquilinato con el siguiente agregado: "Declárase obligatoria la instalación de tanques de descarga de agua en los ww. cc. de las casas de inquilinato". — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Luis P. Ponce, Presidente. — Félix Sáenz, Secretario.

Jl.28-383-v.jl.30.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado complementario del existente en el Bulevar España, desde la calle Gadea hasta la de Libertad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 22 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 23 de 1921. — La Dirección.

Jl.26-348-v.ag.22.

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Llámase a licitación para adquirir 10.000 kilogramos de palma karanday, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría y Almacenes, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, los sábados de la hora 8 a la hora 12 y los demás días hábiles de la 12 y 30 a la hora 18 y 30.

Las propuestas, en el sellado de ley, y en sobres cerrados, se recibirán en la oficina licitante el 1.o de Agosto, a la hora 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Se advierte que se exigirá a los proponentes la presentación del recibo de la Tesorería Departamental que acredite el depósito de cien pesos, que debe efectuarse como garantía de seriedad de la propuesta, y que la oficina se reserva el drecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como también el de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Ricardo Yannicelli, Jefe.

Jl.26-351-v.ag.1.o.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921. —La Dirección.

My.26-7369-v.ag.26.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don Romualdo García solicitando la desviación de un camino vecinal que cruza por un campo de su propiedad, ubicado en Tapes Grandes, 6.a sección de este Departamento, lindando con los señores Nicomedes Olivera, Casildo Olivera, Abdón Caser, Pedro César y señoras doña Casilda M. P. de Tierno y María M. P. de Cirullo.

El desvío se efectuará llevando el camino por la línea lindera con el señor Casildo Olivera y con doña Casilda M. P. de Tierno, en lugar del trazado que actualmente tiene en esa parte, de acuerdo con los planos respectivos que obran en la Secretaría de esta oficina a disposicionn de los interesados (expediente número 2140).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, se hace esta publicación. — Minas, Julio 15 de 1921. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jl.20-291-v.ag.9.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

AVISO

Se hace saber al vecindario de la 8.a sección de este Departamento y al público en general que don Oscar Orozco, propietario de la estancia "El Vichadero", en la citada sección, solicita permiso de este Concejo para hacer las modificaciones que se expresan en las vías de tránsito siguientes:

1.o Camino vecinal que, yendo por campos de los señores Mattos, entra por el Sur en el campo del solicitante, sigue hasta cierta distancia al Norte de su establecimiento, y luego se dirige al Nordeste y cruza el arroyo Tambores por el paso del Bañado.

El señor Orozco solicita para desviarlo de dicho paso del Bañado, llevándolo siempre de Sur a Norte dentro de su campo hasta pasar por el arroyo Tambores y entrar al campo lindero, del señor Paradeda, y aquí, siempre en línea recta, al Norte, hasta entroncar con otro camino vecinal que sigue hacia el Oeste y se une al camino vecinal a San Luis.

2.o Una senda de paso que, desprendiéndose del citado camino nacional, al Oeste, el campo del señor Orozco, entra en dicho campo por los bañados de la costa del arroyo Tambores y empalma con el camino vecinal que se solicita desviar, según se expresa en el número 1.o; el señor Orozco solicita la clausura de dicha senda de paso.

A los efectos legales del caso se hace esta publicación, advirtiendo al público que tiene opción todo vecino o interesado por cualquier causa para oponerse a lo solicitado. —Rivera, Junio de 1921. — Julio S. Gil, Presidente. — José M. Leites, Secretario interino.

Jl.23-334-v.ag.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1294, y doña SARA RIVEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juncal número 1486.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 226-v.ag.1.o.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MILCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Piedras número 489, y doña AMELIA DA SILVEIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 421.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 232-v.ag.1.o.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ARAUJO PISSANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2135, y doña MARIA ESTHER ROMA, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Liniers número 1263

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

234-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO AMADEO ANTONIO BONAFEDE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña TERESA MELLADO SOLPEREZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Bilbao, domiciliada en la calle Soriano número 882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 228-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO CAMPOS PRADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Miní número 822, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Florida número 1152.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 229-v.ag.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ADOLFO FRANCO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1077, y doña MARIA LUISA SEJAS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Ejido número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 231-v.ag.1.o.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA MAILHOS PAULLIER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1576, y doña ELENA LAURA PETRONILA ARETA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 241-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO HERNANDEZ TORT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Mercedes número 1426, y doña MARIA JUANA MARGARELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 242-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Colonia número 1366, y doña CARMEN MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1366.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 244-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINDO TOMAS DOMINGO DI BONO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña MARIA JOSEFINA MEDEROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 245-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFERIO D'AGOSTO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano (nacionalizado oriental), nacido en Lastra (Salerno), domiciliado en la calle Mercedes número 1235, y doña MARIA FORLENZA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado civil. 210-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO PAGNUSSAT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2390, y doña MARTHA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 211-v.jl.30.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RICARDO DEL PUERTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, el 2 de Julio de 1895, domiciliado en la calle Durazno número 1727, y doña PASCUALINA BUCCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su

sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el 16 de Agosto de 1896, domiciliada en la calle Guayabo número 1549.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 256-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MESSUTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constituyente número 1718, y doña SUSANA LEGUISAMON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente número 1718.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 247-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN HUGO BARANDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1306, y doña WILOMENA LATERRACA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Minas número 1183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 221-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN LOUBEFOSSE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea número 96, y doña FILOMENA LATORRACA, de 22 edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1525.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 220-v.ag.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1970, y doña INES GIUDICI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Yaguarón número 1970.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 239-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1430, y doña MARIA LUISA SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay número 1439.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 238-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 años de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TRASMONTE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Pozos del Rey número 1338, y doña ANGELA GIOSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pozos del Rey número 1338.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 222-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO ANTONIO RAMOS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en el Camino Millán número 451, y doña CONCEPCION BRUZZONE, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2085.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 207-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FELIPE VALLARINO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1365, y doña FANNY RABILLER, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1365.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 208-v.jl.29.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 25 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO PRELLIASCO, de 64 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 124, y doña GUILLERMINA PRELLIASCO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 124.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 248-v.ag.3.

En la Unión, y el día 25 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PABLO GEMI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino Carrasco sin número, y doña CATALINA DAMONTE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 249-v.ag.3.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMATTO, d 38 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Industria sin número, y doña FELIPA ARBELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Arrieta número 3383.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 214-v.jl.30.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan de Dios Peza número 10, y doña ALFONSA AIDA NATURA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larravide número 78.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 215-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PEDRO DEL JESUS BARREIRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Leandro Gómez número 26, y doña MARIA ELVIRA IRALDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 42.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 200-v.jl.29.

En la Villa de la Unión, y el día 19 del mes de Julio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VILLADONIGA CANDALES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña (España), domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 333, y doña ESTRELLA VAZQUEZ SOUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en Avenida 8 de Octubre número 330.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 199-v.jl.29.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BONORA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 312, y doña FELIPA TORRES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Corrales sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Humberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 201-v.jl.29.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO FRANCISCO QUARNETI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Salvador número 2172, y doña MARIA AMANDA DELUCHI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gerónimo Piccioli sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 202-v.jl.29.

En Maroñas, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO F. SAGASTUME, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en el Barrio San Martín, y doña JOSEFA RUSSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Garzón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 203-v.jl.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO COTELO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cerquedá, domiciliado en la calle Porongos número 2983, y doña GABRIELA CASTRO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cances, domiciliada en la Avenida General Flores número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 257-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL MAGDALENO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carbajal, domiciliado en la calle Santa María número 2092, y doña VICTORIA CUBERT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2497.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 252-v.ag.3.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JOSE CASTRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Iglesias número 51, y doña MARIA PEREIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Olimar Grande, domiciliada en la calle Rocha número 2563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 253-v.ag.3.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LEONARDO MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2027, y doña TERESA MACHIN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle José L. Terra número 2666.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 254-v.ag.3.

En el Reducto, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Pando número 2462, y doña MARIA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Pando número 2462.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 216-v.jl.30.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BUGNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marsella número 2224, y doña ELENA CASTERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi Chico número 1971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 212-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO PERLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2836, y doña EMA FARRAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Guaycurú número 2780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 217-v.jl.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MELCHOR LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección el 6 de Enero de 1898, domiciliado en la calle Bogotá número 430, y doña AMELIA FONTANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 27 de Febrero de 1899, domiciliada en la calle Grecia número 424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 246-v.ag.3.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS PALGI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad árabe, nacido en Damasco el 25 de Septiembre de 1895, domiciliado en la calle Portugal número 140, y doña ISOLINA DA COSTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Pelotas (Brasil) el 27 de Enero de 1902, domiciliada en la calle Centro América sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 223-v.ag.1.o.

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO ALBARADO, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 23 de Septiembre de 1875, domiciliado en Punta Yeguas, y doña DORILA ROCCA, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 19 de Julio de 1887, domiciliada en Punta de Tigre.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 224-v.ag.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 3141)

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN MARTINEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1156, y doña RAMONA VAZQUEZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 250-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Caridad número 1213, y doña CARMEN HERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Caridad número 1213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 251-v.ag.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMETERIO GELORIO, de nacionalidad español, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Mercedes número 1011, y doña JOSEFA CAIO, de nacionalidad brasileña, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Rambla Miguelete sin número (Paso del Molino).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 204-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALUSTIANO MARISCHAL, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Capurro número 14, y doña CORINA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de edad, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la calle Dragones número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 205-v.jl.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO M. SILVA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Millán número 2903, y doña ISIDORA A. BLOND, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Millán número 2903.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 206-v.jl.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROMANO, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Buenos Aires número 543 (3.a sección), y doña MARIA GRACIA OTTIERI, de nacionalidad

oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 255-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATAHUALPA MONTAGNE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 759 (San José), y doña ISABEL DIAZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de San José y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 254-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN PONCE DE LEON, de nacionalidad oriental, de 48 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Defensa número 1442, y doña SARA ROSA NUBEL, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1247.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 235-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO RUSKE, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1336 (3.a sección), y doña AMALIA OLIVER, de nacionalidad oriental, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número número 1873.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 236-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DALMIRO NOVOA, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 1470, y doña MARIA MARGARITA PIZZORNO, de nacionalidad oriental, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador número 2127.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 233-v.ag.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL OROIS, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña JOSEFA CODESIDO, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 209-v.jl.29.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la sección, y doña MICAELA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 19 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 230-v.ag.1.o.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS PASCUAL CERVINI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el camino de las Tropas, y doña EMILIA FERRARO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el camino Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 227-v.ag.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO VITAL JORGE GARCIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José Martí número 22, y doña EMMA CLARA CANESI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José Martí número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 237-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO DE LA FUENTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1386, y doña MARIA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Patria número 1226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 219-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1921, a las 14. A petición de los intersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO OTTONELLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1785, y doña JOSEFA MARIA CIRIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 218-v.jl.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO GHIRINGHELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 29 de Diciembre de 1895, domiciliado en la calle Santurio número 1836, y doña FILOMENA DEGRUCHI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida el 9 de Mayo de 1899, domiciliada en la calle Santurio número 1836.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 258-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANCHEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, el 2 de Noviembre de 1891, domiciliado en la calle Municipio número 2282, y doña MARIA IGLESIAS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, el 22 de Agosto de 1903, domiciliada en la calle Municipio número 2284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 259-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO FIRPI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Fror de Salerno, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1964, y doña JUANA ANA FRANCHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 261-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MAGLIANO, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Fror de Génova, domiciliado en la calle Juan Paullier número 2442, y doña AMARA BORNES, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 262-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ETCHEGORRY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2361, y doña DOROTEA MARIA BERRUTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Porongos número 2361.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 260-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO ARROYO, de nacionalidad oriental, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2405, y doña CAROLINA VITERITO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2405.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 198-v.jl.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO DEL CAMPO, de nacionalidad oriental, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Martín Berinduague sin número, y doña ESPERANZA BELO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Martín Berinduague sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 240-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1921, y a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO PACHECO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Molinos de Raffo número 14, y doña TERESA MARIA LUISA ULTRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Doctor Pena número 221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 213-v.jl.30.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Angela Corte o Angela Corte de Tosi o Tossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del término del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.20-275-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás D'Agustino, o Nicolás D'Agostini, o Nicolás D'Agostino, o Nicola D'Agostini, o Nicolás D'Agostin o Nicola Dagostini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.20-274-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel María Laurino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 12 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.20-295-v.jl.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de Nicolás D'Agustino, o Nicolás D'Agostini, o Nicolás D'Agostino, o Nicola D'Agostini, o Nicolás D'Agostin, o Nicola Dagostini, se ha presentado doña Mariana Moreno D'Agustino solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción del expresado causante, pues están equivocados el nombre y el apellido del mismo, que debe ser Nicolás D'Agustino, y no Nicola Dagostini, y el de los padres, que eran Antonio D'Agustino y Felicia Maja, y no Antonio Dagostini y Felicia Scarpa; 2.o La de matrimonio de la peticionaria, en el nombre del esposo de ésta, que era Nicolás D'Agustino, y no Nicola D'Agustino; 3.o La de bautismo de su hija María Rosa, pues están equivocados el apellido del padre y el de los abuelos paternos, que eran, respectivamente, Nicolás D'Agustino, Antonio D'Agustino y Felicia Maja, y no como le han puesto Nicolás D'Agostino, Antonio D'Agostino y Felicicia Maja; 4.o La de bautismo de su hijo Joaquín, en el apellido del padre y abuelos paternos, que eran, como se ha dicho, Nicolás D'Agustino, Antonio D'Agustino y Felicia Maja, y no Nicolás D'Agostini, Antonio D'Agostini y Felicia Maya; y 5.o La de nacimiento de su hija María Elena, en el apellido de la abuela paterna y del padre de la inscripta, que debe ser Felicia Maja y Nicolás D'Agustino, y no como está escrito, Felicia Maya y Nicolás Dagostini. Y a los efectos de derecho se ha esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.20-276-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcos Goñi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose contar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones.—Montevideo, Julio 11 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.19-157-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Courtoisié o Courtoice, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose contar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.19-158-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Berho Ausqui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. —Montevideo, Julio 13 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.15-203-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida Torres de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.7-94-v.ag.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Contardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.21-303-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.21-302-v.jl.30.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Martiniano Belino Gadea, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, casa número 1738 de la calle Soriano, ante V. S.a se presenta y expone: Que a objeto de ponerme en condiciones de poder obtener el título para el ejercicio de la profesión de escribano público, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la ley de 13 de Julio de 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con los siguientes pedimentos: 1.o Se haga la publicación por diez días, de acuerdo con el artículo 12 de la ley citada; 2.o Que una vez justificada dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación del Ministerio Público, la información de los testigos señores Santiago de Brun Carabajal y don Aquiles B. Oribe, quienes concurrirán al Juzgado a fin de ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su concepto respecto a la honradez y costumbres morales del suscripto; C) Razón de sus afirmaciones; 3.o Que si el Fiscal de lo Civil ni V. S.a tienen reparo alguno que oponer a la información que se produzca, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por la Actuaría el testimonio correspondiente. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — M. Belino Gadea". — Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.21-304-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la pertura de la sucesión de don José Ramón Lorenzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que los efectos de sta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 15 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-252-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Zuluaga o Zuloaga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-253-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Feliza Eugenia María Luisa Sentuberry o Leticia Sentuberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-254-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pascuala Macela de Carella o Pascasia, Pascualina, o Pascuala Macellaro o Macela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.19-255-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Habermacher, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-255-v.ag.19.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Aguirrechu solicitando la declaración de ausencia de sus hijos Juan Pedro y Juan José Aguirrechu, que hace próximamente 24 y 11 años, respectivamente, que se ausentaron del país. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-251-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Borges de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-171-v.ag.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Santiago Gerónimo o Andrés Gerónimo Solimano y de don Manuel Solimano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza especialmente a don Santiago Solimano, a doña Teresa o Teresita Farina Solimano de Zenoni, doña Elvina Farina Solimano, don Alberto Farina Solimano y don Manuel Farina Solimano, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-173-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Alberto Alejandrino Olivieri solicitando la siguiente rectificación de partida: La partida de nacimiento del peticionario, porque donde dice Vicente Oliveira, debe decir Vicente Olivieri. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta pblicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-174-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa María Quiza García de Schiappacasse, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante sete Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.12-39-v.ag.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Vilamajó, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.23-338-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.23-339-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Isidora Borges de Murissich, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En las partidas de defunción de Isidora Borges de Murissich y de Esteban Murissich, donde este apellido aparece escrito Murisich y Murissiche, debe decir Murissich; 2.o En la partida de bautismo de Marcolfa Esther Murissich, donde ésta aparece con el nombre de Marcos, debe decir Marcolfa Esther, siendo del sexo femenino, en vez de masculino, como en ella se establece; 3.o En las partidas de bautismo de Alberto Casiano, Eugenia Elisa y Felipe Murissich, y de nacimiento de Donato Leopoldo, Margarita Dominga Murissich, donde el padre de éstos aparece con el nombre Estefano, debe decir Esteban, y donde aparece con el apellido Murissik, Muricio, Murissiche y Murissiche, debe decir que lo es Murissich, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Eloísa Estefanía Murissich, donde el nombre del padre de ésta aparece escrito Stefano, debe decir que lo es Esteban. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.23-340-v.ag.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Desiderio Antunes, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Desiderio Antunes con Fermiana Soberal, donde éstos aparecen como Desiderio Antunez y Fermiana María Soberar, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 2.a En las partidas de nacimiento de Aurelia, María Francisca, Vitalino, y de bautismo de Fermina Antunes, donde el apellido de la madre de los inscriptos aparece escrito Lima, debe decir Soberal, y de la madre de esta última, en vez de Fermina, deberá decir Fermiana; 3.a En la partida de bautismo de Desiderio Antunes, donde los padres aparecen como Dionisio Antunes y Fermiana Lima, debe establecerse Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 4.a En la partida de nacimiento de Honorina Antunes, donde la inscripta aparece con el nombre de Onorino, debe decir Honorina, y donde el apellido de la madre aparece como Soveral, debe decir Soberal; 5.a En la partida de matrimonio de Honorina Antunes con José Fernández, donde los padres de la contrayente aparecen con los apellidos Antunes da Porciuncula y Soveral, debe decir Antunes y Soberal, respectivamente; 6.a En la partida de nacimiento de Mario Antunes, donde el padre aparece con el nombre Deciderio, debe decir Desiderio, y donde la madre aparece con el apellido Lima, debe decir Soberal; 7.a En la partida de nacimiento de Corina Antunes, donde los padres aparecen como Desiderio Antunez y Fermina Lima Soberá, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal, respectivamente; 8.a En la partida de nacimiento de José María Antunes, donde dice que es hijo de Fermino Lima Soberal, debe decir Fermiana Soberal; 9.a En la partida de matrimonio de Fermina Antunes con Ricardo Day, donde los padres de la contrayente aparecen como Deciderio Antunes Porciúncula y Fermina Soberal Lima, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 10. En la partida de nacimiento de Raúl María Antunes Pintos, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Antunez, debe decir Antunes, y donde la abuela paterna aparece con el nombre Fermina, debe decir Fermiana; 11. En la partida de nacimiento de Ana Aurelia Antunes Pintos, donde los abuelos paternos aparecen con los apellidos Antunes Porciuncula y Soveral, debe decir que lo es Antunes y Soberal, respectivamente; 12. En la partida de matrimonio de María Francisca Antunes con Fernando Captuze, donde el padre de la contrayente aparece con el apellido Antunez da Porciúncula, debe decir que lo es Antunes; 13. En la partida de matrimonio de Fermina Antunes con Ricardo Day, donde los padres de la contrayente aparecen como Deciderio Antunez Percincula y Fermina Soveral Lima, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 14. En la partida de nacimiento de Desiderio Day Antunes, donde la abuela materna aparece como Feremiana Soveran, debe decir que lo es Fermiana Soberal; 15. En la partida de nacimiento de Fermina Day Antunes, donde los abuelos maternos aparecen como Desiderio Antunez da Porcincula y Fermiana Soveran de Lima, debe decir que lo son Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 16. En la partida de nacimiento de Ricardo Day Antunes, donde los abuelos maternos figuran como Desiderio Antunez y Fermina Soberal, debe decir Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 17. En la partida de nacimiento de Israel Day Antunes, donde los abuelos maternos figuran como Deciderio Antunes y Fermiana Soveral, debe decir Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 18. En la partida de nacimiento de Elena Day Antunes, donde los abuelos maternos figuran como Deciderio Antunes da Porciuncula y Fermina Soberal Lima, debe decir Desiderio Antunes y Fermiana Soberal; 19. En la partida de nacimiento de Enrique Day Antunes, donde el abuelo materno aparece con el nombre Deciderio, debe decir que lo es Desiderio; 20. En la partida de bautismo de Claricia Antunes, donde el apellido de la madre aparece de Lima, debe decir Soberal. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.25-335-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix José Marrone o Félix J. Marrone o Félix Marrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Amaro Hipólito Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella p rocualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-282-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Cublat o Couvelard de Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-281-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efec-

tos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.20-280-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Telmo Huertas Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.20-277-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la suvesión de don Francisco José Peraro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.20-278-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Coquard, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.20-279-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valencio Baptista, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.16-221-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Furest, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.16-218-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8131-v.jl.29.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Ignacio Chalela para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el patrón de falúa don Pascual Brea, del Resguardo de Nueva Palmira, en circunstancias en que conducía doce brochas para barbero, desembarcadas de la embarcación "Cuatro Hermanos Castro", cuya detención fué efectuada el 23 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Jn.30-8187-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Mario Martini, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.16-234-v.ag.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduegue, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Emily Jane Ricketts o Emilia Juana Bowden de Ricketts, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos.— Montevideo, Julio 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.16-216-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Simón Julio Schnitzspahn para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carolina Loreto Azarola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a los efectos de este emplazamiento — Montevideo, Julio 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.6-75-v.ag.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Esteban Solari, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 16 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.21-300-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Enriqueta Clara Burghi para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Manuel Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.22-319-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidel Loores, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.20-235-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Nicolini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.20-234-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Antonia Tami, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Adolfo Michelino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.15-200-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenatl de segundo turno, de Montevideo, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Dupín solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Tomasa Tapié, celebrado el año mil novecientos ocho ante el Juzgado de Paz de la 12.a sección judicial de este Departamento, por haberse establecido en ella que la contrayente, doña Tomasa Tapié, nació en la sección de San Ramón, Departamento de Canelones, el veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, en vez del veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, como por error se manifestó, y que es hija natural, reconocida de don Mauricio Tapié, como asimismo el apellido de la esposa del padre de la contrayente, que figura como Laraske, en vez de Larrasq, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, habiéndose, a los efectos de la misma, habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.13-178-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Luis Alberto Briceño, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Elena Carmona, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.13-179-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Bernabé Martínez, a fin de que dento del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Bescos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial. — Montevideo, Julio 9 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.13-177-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Aquiles Gatti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Martina Ugartemendia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado al efecto el próximo feriado. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jl.7-86-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sanchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.
Jn.21-7969-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nieves Salas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juz-

gado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.12-164-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Ernesto Riet, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.28-7425-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Tomasa González de Garín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.20-273-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Bertinat Vernet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.20-289-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Rodríguez de Cortellezzi, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Colonia, Julio 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.20-288-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Eustaquio Martínez o Mesa y Adriana Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones del presente edicto. — Colonia, Julio 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.16-233-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Saldías, citándose a todos los interesados para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado para las publicaciones del presente edicto. — Colonia Julio 9 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.16-232-v.ag.1.o.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se convoca a los acreedores del concurso de don Pedro O'Niel para la junta que se verificará en la sala de este Juzgado en la audiencia del día 2 de Agosto próximo, a la hora 10, advirtiéndose que deben concurrir con sus respectivos títulos creditorios. — Colonia, Junio 15 de 1921. — R. O. de los Santos, Actuario "ad-hoc".

Jl.13-183-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y en los autos caratulados "Eugenio Caligari, venta judicial de un terreno proindiviso", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que a cualquier título y modo se consideren como sucesores de don Fermín Sosa y de don Jacinto Sosa en el bien que, proindiviso, les corresponde en condominio con el nombrado señor Caligari, cuyo bien, compuesto de dos hectáreas, 95 áreas y 15 centiáreas, está situado en San Juan, 13.a sección judicial de este Departamento, y que linda: al Norte, Sud y Este, con Fermín Sosa, al Oeste, con el mismo señor Caligari, a fin de que comparezcan a los referidos autos a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado el feriado próximo. — Colonia, Julio 5 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.11-137-v.oct.11.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don Jesús Torres, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico don Atilio Cutinella los justificativos de sus créditos. — Colonia, Julio 6 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.11-140-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos caratulados "Doña Margarita L. de Tredgeu y otros, reivindicación", se cita, llama y emplaza a don Martiniano Fernández, o a toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno situada en el ejido de esta ciudad, formando parte de los huertos números 2, 3 y 4 del lote 32, de una superficie de cuatro hectáreas, lindando actualmente: al Norte, con don Graciano Soubaber; al Sud, con más terreno de la parte actora; al Este, con el arroyo del Colla, y al Oeste, con el camino al Puerto del Rosario; para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio, y que para la publicación de los edictos, se ha habilitado el feriado. — Rosario, Junio 27 de 1921. — Bernardo Paz.

Jl.6-73-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Citación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco de la República contra Alfredo Rovira Urioste, cobro de pesos", se cita por segunda vez al nombrado Alfredo Rovira Urioste para que comparezca ante este Juzgado en la audiencia del día 29 de Septiembre del año en curso, a las 11 horas, a fin de reconocer si es o no suya la firma que luce puesta al pie del documento que luce agregado en el expediente referido, bajo apercibimiento de tenerse por reconocida si no compareciere a dicha audiencia. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 27 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.26-353-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yí, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

Jn.22-8016-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado en el día de hoy, por el cual se habilita la feria menor, ha sido declarada en quiebra la firma comercial, de Puntas de Maciel, "Luis Bollo", y en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existen pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Pedro Pastorini (hijo), nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.16-222-v.sep.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Crecencio Caetano y María Angélica Caetano de Faber, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el período de feria menor. — Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-156-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pablo Curbelo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el período de feria judicial menor. —Florida, Julio 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-155-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Saverio Logiurato, Luguirato o Lugiurate, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habilitándose el período de feria menor. — Florida, Junio 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.6-76-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-8156-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Odizzio de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado próximo. — Maldonado, Julio 5 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.22-317-v.ag.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lucía Delmira Píriz de Silvera, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habilitándose la feria próxima. — Maldonado, Julio 8 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.22-318-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto

Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.26

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabilidades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7493-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G. I. K. de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerín; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 24; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste, calle 8; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste, don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.

Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados: "Sucesión de Equiterio Alberto Clavijo, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante Equiteric Alberto Clavijo, el apellido de la esposa de éste aparece como da Cuña; el padre de la misma como llamándose Juan López da Cuña, y la madre de la esposa del causante como María José da Costa, se establezcan los que corresponden, que son da Cunha, Juan López da Cunha y María Josefa da Costa, respectivamente; 2.o En la partida de nacimiento de Claro Peregrino Clavijo, donde el padre aparece llamándose Quiterio A. Clavijo; la madre y el abuelo materno que se apellidan, respectivamente, da Cuna y da Cuña, se establezcan los verdaderos nombre y apellidos, que son Equiterio Alberto Clavijo y da Cunha, respectivamente; 3.o En la partida de Juana Teresa Clavijo, la madre, el abuelo materno y la abuela materna, donde figuran como llamándose, respectivamente. Teresa da Cuña, Juan L. da Cuña y María da Costa, se establezcan los verdaderos, que son Teresa Purificación da Cunha, Juan López da Cunha y María Josefa da Cunha; 4.o En la partida de nacimiento de Celia Amada Clavijo, donde su padre aparece como llamándose Quiterio A. Clavijo; la madre como Teresa da Cuña, y el apellido del abuelo paterno como da Cuña, se establezcan los nombres y apellidos respectivos, que son Equiterio Alberto Clavijo, Teresa Purificación da Cunha y da Cunha; 5.o En la partida de Equiterio Zenón Clavijo, donde aparece el padre llamándose Quiterio Alberto, la madre y el abuelo materno con el apellido da Cuña, y la abuela materna María José da Conta, se establezca, respectivamente, Equiterio Alberto, da Cunha y María Josefa da Costa; 6.o En el testimonio de la partida de nacimiento de Crisoldo, Ladislao Clavijo, donde el nombre del padre del inscripto sólo aparece como llamándose Equiterio, y la madre y abuelo materno con los apellidos da Cuña y da Caña, se establezca Equiterio Alberto, por faltar el segundo nombre, y el apellido da Cunha; 7.o En la partida de nacimiento de Leoncia Mercedes Clavijo, donde el nombre del padre sólo se hace aparecer como llamándose Equiterio; la madre y abuelo materno con los apellidos da Cuña y da Caña, y le abuela materna como llamándose María José da Costa, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son Equiterio Alberto, da Cunha y María Josefa da Costa, respectivamente; 8.o En la partida de Hielda María Gavina Clavijo, donde el apellido del padre y del abuelo paterno figuran como si fuera Clabijo, se establezca Clavijo, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno figuran como da Cuña, se establezcan también los verdaderos, que son da Cunha; 9.o En la partida de Laurencio María Clavijo, donde aparece el padre del inscripto como llamándose Quiterio, se establezca Equiterio Alberto; donde el nombre de la abuela materna figura como María José, se ponga María Josefa, y donde el apellido de la madre y del abuelo materno se ha escrito da Cuña, se establezca da Cunha, que son los verdaderos; 10. En la partida de nacimiento de Bernabé Luciano Clavijo, donde el padre aparece llamándose Equiterio Clabijo, se establezca Equiterio Alberto Clavijo; donde el abuelo paterno figura con el apellido Clabijo se ponga Clavijo; donde el nombre de la madre se ha escrito Teresa Dacunha, se establezca Teresa Purificación da Cunha; donde el abuelo paterno se hace aparecer llamándose Juan Dacunha, se establezca Juan López da Cunha, y, por último, donde se ha escrito María da Costa, se establezca María Josefa da Costa; 11. En la partida de Antonio Jacinto Clavijo, donde el nombre del padre del inscripto aparece simplemente llamándose Equiterio, se establezca Equiterio Alberto, que es el verdadero; 12. En la partida de Juana Zoraida Clavijo, donde el nombre del padre se ha escrito Equiterio Clabijo, se establezca Equiterio Alberto Clavijo; donde el apellido del abuelo paterno se ha escrito Clabijo, se ponga Clavijo, por ser los verdaderos. 13. En la partida de Juan Olaldo Clavijo, donde el nombre del padre se ha escrito Equiterio solamente, se le agregue el nombre de Alberto, pues se llama Equiterio Alberto; el nombre de la madre, que se ha escrito Teresa Primitiva, se establezca Teresa Purificación, y, por último, donde el nombre de la abuela materna se ha escrito como llamándose María José Da Cunha, se establezca María Josefa da Cunha, que son los verdaderos; y, finalmente, que en la partida de Clorilda Francisca Clavijo, el nombre de ésta se ha escrito invertido, y, por consiguiente, se establezca el que se deja expresado, Clorilda Francisca Clavijo; el nombre del padre, que se ha escrito incompleto, se le agregue el nombre de Alberto, y donde la abuela materna aparece como llamándose María José da Costa, se establezca su verdadero nombre, que es María Josefa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.27-377-v.ag.10.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de doña Justina López, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.26-356-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Paulet de Soria, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.26-355-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Irene Castillo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.5-46-v.ag.4.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.21-7970-v.sep.21.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón", se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído

en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Orospil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.6-72-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzagdo, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Acosta, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Julio 6 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jl.9-123-v.sep.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrár seles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano

Jn.15-7852-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, dictado en los autos iniciados por don Cosme Fernández y el doctor Abalcazar García, por doña Clara Guimaraens de Pintos Almeida y don Antonio F. Guimaraens, por acción de prescripción, se cita y emplaza a don Juan Francisco Guimaraens, doña Inocencia María Pereira y doña Clara María Pereira y sus respectivos sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de prescripción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Que don Cosme Fernández alega sus derechos de propietario y poseedor sobre una fracción de campo de quinientas veinticuatro hectáreas, seis mil trescientas treinta y tres centiáreas y noventa un centímetros cuadrados de superficie, ubicado en la séptima sección judicial de este Departamento, con los límites: al Norte, el Arapey Chico; al Sur, la sucesión Manuel Coelho; al Este, Clara Guimaraens de Pintos, y al Oeste, Celina Guimaraens, hoy Pablo Alves. Don Antonio F. Guimaraens alega los mismos derechos que el anterior sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de novecientas cuarenta y una hectáreas cinco mil trescientas sesenta y una centiáreas ubicada en la misma sección de la anterior con los límites: por el Norte, Arapey Chico; por el Sud, Ignacio Pereira da Silva; por el Este, Idalina Guimaraens, y por el Oeste, con el mismo Antonio F. Guimaraens. Doña Clara Guimaraens de Pintos Almeida alega sus derechos de prescripción sobre una fracción de campo ubicada en la misma sección que las anteriores, compuesta de una superficie de seiscientas setenta y ocho hectáreas, ocho mil quinientas cinco centiáreas, limitada: por el Norte, Arapey Chico, por el Sur, cuchilla de los Arapey por medio, con la sucesión Manuel Coelho; por el Este, Idalina Guimaraens, y por el Oeste Cosme Fernández. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria para este emplazamiento. — Salto, Julio 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.26-358-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7811-v.ag.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7667-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Catalogne, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la feria menor. — Tacuarembó, Julio 15 de 1921. — Santos V. Gómez, Actuario interino.

Jl.23-336-v.ag.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos caratulados "Victorino Ferreira y Deolinda Belicia Dávila, Anarolina, Martín, Ladislao, Marculina, Pedro, Benigno Gregorio y Victorino Ferreira, rectificación de partidas, expediente formado en los autos sucesorio de Victorino Ferreira", don Miguel Childe, en representación de don Víctor Presa, ha presentado un escrito solicitando la rectificación de las siguientes partidas de Estado Civil, por contener los errores que a continuación se expresan: Partida de matrimonio de Victorino Ferreira y Deolinda Belicia Dávila, donde aparece el contrayente con los apellidos Alves Ferreira, debe decir Ferreira solamente. Partida de nacimiento de Anarolina Ferreira, donde la inscripta aparece con el nombre de Nirilina, debe decir Anarolina; donde el apellido del padre y abuelo paterno de la misma está escrito Ferrera, debe decir Ferreira; donde dice, refiriéndose a la madre de la inscripta, Belicia D. Dable, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde, aludiendo a la abuela paterna, dice María P. de las nieves, debe decir María Pereira das Neves; donde, refiéndose a los abuelos maternos, dice Juan Dable y Custodia Dable, debe decir Juan Dávila y Custodia Balbina Dávila. Partida de nacimiento de Martín Ferreira, donde el padre del inscripto aparece con el apellido de Ferreyra, debe decir Ferreira,; donde, refiriéndose a la madre del mismo, dice Velicia D. de Ferreira, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde, refiriéndose a la abuela paterna, dice María V. de Ferreira, debe decir María Pereira das Neves; donde, aludiendo a la abuela materna, dice Custodia F. de Dávila, debe decir Custodia Balbina Dávila. Partida de nacimiento de Ladislao Ferreira, donde dice, aludiendo a la madre del inscripto, Belicia Dable, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde, refiriéndose a la abuela paterna, dice María Viera, debe decir María Pereira Das Neves; donde aludiendo a los abuelos maternos, dice Juan Dabla y Custodia Félix, debe decir Juan Dávila y Custodia Balbina Dávila. Partida de nacimiento de Marculina Ferreira, donde dice, que el nombre de la madre de la inscripta es Belicia Dávila, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde, refiriéndose a la abuela paterna, dice María de Ferreira, debe decir María Pereira das Neves; donde, aludiendo a la abuela materna, dice Custodia Félix, debe decir Custodia Balbina Dávila. Partida de nacimiento de Pedro Ferreira, donde la madre del inscripto aparece con el nombre de Belicia Dávila, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde dice que la abuela paterna se llama María Viera, debe decir María Pereira das Neves; donde, refiriéndose a la abuela materna, que ésta se llama Custodia Félix, debe decir Custodia Balbina Dávila. Partida de nacimiento de Benigno Gregorio Ferreira, donde dice que la madre del inscripto se llama Belicia Dávila, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde, aludiendo a la abuela paterna, dice que ésta se llama María Viera, debe decir María Pereira das Neves; donde, refiriéndose a la abuela materna, dice Custodia Félix, debe decir Custodia Balbina Dávila. Partida de nacimiento de Victorino Ferreira, donde dice, refiriéndose a la madre del inscripto, Belicia Deolinda Dávila, debe decir Deolinda Belicia Dávila; donde, refiriéndose al apellido del abuelo paterno, dice Alves Ferreira, debe decir Ferreira; donde, aludiendo al apellido de la abuela paterna dice Pereira solamente, debe decir Pereira das Neves; donde aludiendo a la abuela materna dice que ésta se llama Custodia Félix da Silva, debe decir Custodia Balbina Dávila; donde dice, refiriéndose a la fecha del nacimiento del inscripto, que éste ocurrió el 28 de Enero de

1894, debe decir 28 de Enero de 1895. Se hace constar que a los efectos de la publicación del presente edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 15 de 1921. —Santos A. Gómez, Actuario interino.
Jl.21-308-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Alfonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se previene que para la publicación del presente edicto se ha habilitado la próxima feria menor. — Tacuarembó, Julio 9 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Jl.20-287-v.jl.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Petrona Isabel Biurra, Elisa, Francisca, Pedro Leoncio, Juan, Florentina, Hilario, Ciriaco e Isabelino Biurra, que componen la estirpe de Agustín Biurra, Francisco, Dionisio y Alejandrina Lopetegui, que constituyen la estirpe de Alejandrina Biurra, y a Felipe, Raimundo y José Biurra, estirpe de León Biurra, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo representante ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Joaquín Mezquita y María Antonia Biurra, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia que pueda corresponderles. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jl.1.o-4-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.
Jn.15-7851-v.ag.15.

REMATES JUDICIALES

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

Al mejor postor.

De la propiedad ubicada en la calle 18 de Julio esquina Paysandú, del pueblo Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, ocupada por la escuela pública de la localidad.

El 26 de Agosto, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado de lo Civil de tercer turno, Sarandí número 423, de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan José Gutiérrez Lando contra Vicente A. Stairff, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: La mitad indivisa de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, compuesta de 1.250 metros cuadrados, situada en la manzana número 45 (bis) del pueblo Santa Isabel, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, teniendo 25 metros de frente a la calle 18 de Julio, por 50 metros de fondo, lindando con terreno de don Hermino Areco, y que, por formar esquina dan frente también a la calle Paysandú; lindando por el otro rumbo con terreno de la señora Micaela Nocito. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaría, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Juncal 1423.
Jl.26-352-v.ag.26.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

De una amplia y cómoda propiedad, con frente a la gran Avenida 8 de Octubre número 283 (Unión), entre las calles Plata y Leandro Forteza, hoy General Flores.

Ocupada por una ferretería.

En el paraje más valioso de esa importante localidad.

Con 12 metros 26 milímetros de frente por 43 metros 81 centímetros de fondo.

Base de venta: 5.500 pesos.

Consta al frente de gran salón, con 2 vidrieras y 6 amplias piezas, excusado, cocina, aljibe y demás comodidades.

El sábado 6 de Agosto, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Beltrán Quereilhac y otros; venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 6 del entrante Agosto, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la Villa de la Unión, compuesto de 12 metros 26 milímetros de frente al Norte a la calle General Artigas, hoy Avenida 8 de Octubre 283, por 43 metros 81 centímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con don José Corral; por el Este, con don Antonio Baraldo, y por el Oeste, con don Salvador Jarry. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 5.500 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a la suma que se indica en el expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración y emolumentos son de cargo del comprador, incluso los certificados e impuesto universitario; 4.o Que el comprador pagará también el uno por ciento de comisión al rematador; 5.o Se hace constar que en la venta no entran los armazones, mostradores y demás instalaciones; 6.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 7.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.21-205-v.ag.6.

GOMENSORO & CASTELLS

JUDICIAL

Una casa baja y la barraca contigua, calle Charrúa números 1981 al 1989, entre Juan D. Jackson y Juan M. Blanes. Eléctrico al frente e inmediatos, a 100 metros de Canelones y Constituyente.

Magnífica posición. Gran frente. Area: 883 metros. Base: $ 9.609.00. La casa consta de 6 piezas, 3 cocinas, aljibe, etc.

La barraca, con 5 piezas, galpones, etc.

El miércoles 10 de Agosto, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Bautista Napias y otros, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diez de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de 14.413 pesos con 60 centésimos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en el Cordón, novísima ciudad, de esta Capital, compuesta de 883 metros 16 decímetros, teniendo 25 metros 15 centímetros de frente al Sur a la calle Charrúa, donde las puertas de los edificios están designadas con los números 1981 a 1989; 13 metros en la línea del fondo al Norte, por donde linda con don Ernesto Fossemalle; 45 metros 95 centímetros en el costado Oeste, confinando con Bernardo P. Pereira, y por el Este, limita con la sucesión de Mariano Indart, hoy Lucía Frixione de Calcagno, Isabel Rosales de Rodríguez y Carlos Nassione. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jl.21-306-v.ag.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Tomás Salierno o Tomás Rafael Salerno y Rosaria Orlando", se hace saber al público que el día 8 del entrante Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene, designado en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos uno por el agrimensor don Alfredo Penco y Sagra con el número 3 de la nueva sección del Barrio Italiano, en este Departamento, compuesto de ciento noventa y un metros trece decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 48 centímetros de frente al Nordeste a la calle Cairoli; 28 metros treinta y cuatro centímetros al Nordoeste, lindero con los solares 2 y 4 A, y 24 metros 25 centímetros al Sudeste, lindando con el solar 4, y 8 metros 59 centímetros al Sudoeste, por donde confina con el solar 5. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 1.300.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, impuestos, certificados y el 1 por ciento de comisión del rematador, son a cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).
Jl.21-315-v.ag.8.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos "Ubaldo Pérez, por Juan E. Cerecetto, contra el propietario de un terreno situado en la calle Requeijo entre Continuación Agraciada y Santa Lucía, cobro de empedrado", se hace saber que el día 7 de Agosto de 1921, a las 16 horas, el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario don Miguel P. Lanata, y del Alguacil "ad-hoc" don Alberto Corbetto, venderá en remate público, almoneda, en el lugar de su ubicación, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de un mil cuatrocientos ochenta pesos setenta y cuatro centésimos, o sea dos pesos diez centésimos el metro cuadrado, el referido bien, sito en esta sección. Dicho inmueble tiene un frente de dieciséis metros noventa y cuatro centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Requeijo, hoy Lunarejo; por dieciséis metros, más o menos, en su contrafrente Sud, en donde linda con Carlos Legman y sucesión José Parma; cuarenta y dos metros setenta y siete centímetros, más o menos, en el costado Este, en donde linda con José H. Fernández y Andrés y M. Raffo; cuarenta y dos metros setenta y dos centímetros, más o menos, en el lado Oeste, en donde linda con Juan Echagoyen. Area superficial: setecientos cinco metros cuadrados mil ciento cuarenta centímetros, más o menos. Solar número 4 de la manzana formada por las calles Continuación Agraciada, Santa Lucía, Lunarejo y Julián Alvarez, Cuchilla Juan Fernández. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso), y que en estos autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 16 de 1921. — Julio O. Dieux.

Informes: Soriano 1134.
Jl.20-286-v.ag.6.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en Minas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefín y Fausto P. Ballefín, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Agosto próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente

inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Nordeste, con el arroyo San Francisco; entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Prospectos e informes: Misiones 1482.

Jl.20-293-v.ag.12.

ANTONIO SUAREZ FAUQUE

JUDICIAL

Una preciosa casa esquina con frentes a las calles Soriano y Médanos (asfaltadas). A 50 metros del futuro Palacio Municipal, próxima a la Avenida 18 de Julio.

El jueves 4 de Agosto de 1921, a las 15 horas y 30.

Procederé a la venta en remate público, al mejor postor, en el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Julio Baroffio contra Dolores Piñeyrúa, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Agosto entrante, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio Suárez Fauqué, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios en él construídos y demás mejoras que contiene, señalado en el plano levantado el seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos por el agrimensor don Demetrio Isola con el número tres de la manzana ciento setenta de la nueva ciudad, compuesto dicho terreno de una superficie de doscientos treinta y seis metros quince decímetros, teniendo diez metros noventa y seis centímetros de frente al Sud a la calle Soriano, por donde está designada su puerta de entrada con el número mil cuatrocientos cincuenta y tres; por veintiún metros cincuenta y ocho centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Médanos, lindando por dicho fondo al Norte con don Aquiles y don Cayetano Ricci, y por el Este con don Manuel del Castillo. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor deberá abonar por comisión al rematador el uno por ciento del precio licitado; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados son también de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos: oficina del martillero, Misiones 1430. Teléfono: 1845 (Central).

Jl.19-250-v.ag.4.

ALEJANDRO FIOL SOLE

JUDICIAL

De una propiedad en la calle Recinto números 326 y 328.

El sábado 30 de Julio, a las 15 horas y 30.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Magdalena Smiscalchi de Bianchi y otros, venia y venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 30 del corriente Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Alejandro Fiol Solé, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Un terreno con los edificios en él construídos y las demás mejoras que contiene, empadronado el terreno con el número 3907, situado en la ciudad vieja, de esta Capital, y compuesto, el terreno, de dos fracciones que se deslindan así, según los títulos: la primera mide en su frente al Norte sobre la calle Recinto 6 metros 13 milímetros, teniendo en dicho frente señaladas las puertas de los edificios con los números 326 y 328 (antes 91), entre las calles Alzáibar y Colón, por 39 metros de fondo hacia el mar, lindando por el Oeste con propiedad de Laureano Anaya; por el Sud, con el mar y terrenos públicos, y por el Este, con propiedad de Victoriana A. de Ramos. La segunda fracción se compone de 142 metros 87 milímetros, lindando: por el Norte, con los fondos de la finca del señor Héctor Anzoátegui; por el Sur, con Antonio Bastos; al Este, con Santiago Folie, y por el Oeste, con Garibaldi. Dichas fracciones, que están unidas, forman un polígono octagonal irregular que encierra una superficie de 356 metros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla número 03907, en la suma de $ 9.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del rematador, así como los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y compraventa, son por cuenta y cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado menor; 6.o Los títulos se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Julio 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-238-v.jl.30.

FRANCISCO E. LAUZ

JUDICIAL Y AL MEJOR POSTOR

De dos fracciones de campo de pastoreo, con las mejoras que contienen y les corresponden, situadas en la 4.a sección del Departamento de Florida.

Compuesta, la primera, que linda por el Sud con el arroyo de Molles de Pescado, de 148 hectáreas 2.239 metros 7.847 centímetros, y la segunda, que se venderá en la forma que establece la base quinta del edicto, se compone de 21 hectáreas 7.936 metros.

El miércoles 3 de Agosto, a las 15 horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, procederé a su remate, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Ulises C. Amaro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco E. Lauz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 4.a sección del Departamento de Florida, señalada en el plano respectivo con la letra A, compuesta de 148 hectáreas, 2.239 metros 7.847 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la sucesión de Gregorio Martínez Maciel; por el Sud, con el arroyo de Molles de Pescado; por el Este, con el lote B, y por el Oeste, con doña Francisca dos Santos; y 2.o Otra fracción de campo, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 21 hectáreas 7.936 metros cuadrados, que es parte de la fracción D, a ubicarse dentro de estos límites: por el Norte, con doña Francisca Pereyra; por el Sud, con doña Avelina P. M. de Luna; por el Este, con el lote C, y por el Oeste con el lote S. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que respecto de la segunda fracción referida, se venderá en los límites señalados, pero estando sujeta a la forma condicional que se impuso en la adjudicación hecha a la heredera Isabel dos Santos Pereira Mello, cedente del ejecutado, en la partición de bienes de don Florisbelo dos Santos pereira y doña Isabel M. D'Avila, y los cuales derechos ejecutará el comprador; 5.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por informes, ver al rematador, en la Bolsa de Comercio.

Jl.12-151-v.ag.3.

PONCE DE LEON Y DUTRA

JUDICIAL

El 4 de Agosto, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio.

Campo en Flores, 1.955 hectáreas, 1.536 metros.

Venta en dos lotes, según plano, con la base de $ 48.00 la hectárea.

La venta se realizará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges doctor Julián Quintana y Josefa Escarza de Quintana, y desde fojas 18 testamentaría Guillermo Quintana", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Ponce de León y Dutra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de setenta y dos pesos la hectárea, los siguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les correspondan, situadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Flores, señaladas una con la letra H en el plano del agrimensor Santiago Rivas, de Mayo de 1921, y que es parte de la fracción D del plano que el mismo agrimensor levantó en Mayo y Junio de 1910; y la otra con el número 1 del plano del agrimensor Darío Frugone de Julio de 1905, cuyas áreas y deslindes son: la primera se compone de 808 hectáreas 217 metros cuadrados, y tiene al Oeste una línea recta que la separa de campos de Julio Mailhos; al Norte, otra línea recta, que la separa de la fracción I, y también, por formar martillo, de la fracción que se deslinda en seguida y la sucesión Durán; al Este; por una parte, la fracción siguiente, y por la otra, el arroyo del Sauce, y al Sur, una línea recta que la separa de campos de doña Margarita Ayçaguer de Escarza. Y la segunda fracción se compone de 169 hectáreas, 5.551 metros cuadrados, lindando: al Sur y Oeste, con la fracción H, antes descripta; al Este, con Esnaldo C. y Federico D. Durán, y al Norte, con Ramón H. y María E. Durán. 2.o Dos fracciones de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen y les corresponden, situadas en el mismo paraje que las anteriores, señaladas: una con la letra I en el plano del agrimensor Santiago Rivas de Mayo de 1921, y que es la otra parte de la fracción D del plano que el mismo agrimensor levantó en Mayo y Junio de 1910; y la otra con la letra E del mismo plano de Rivas, levantado en Mayo y Junio de 1910, cuyas áreas y deslindes son: la primera se compone de 845 hectáreas 3.772 metros cuadrados, y tiene al Norte una línea recta, que la separa de las fracciones de Margarita A. de Escarza, Ramón de Escarza y la fracción siguiente; al Sur, la fracción H, que se describió anteriormente; al Este, la cañada de Mangrullo y el río Yi, y al Oeste, Julio Mailhos; y la segunda fracción se compone de 132 hectáreas 1.996 metros cuadrados, lindando: al Norte y Este, con el río Yi; al Sur, con la fracción anterior, y al Oeste, con la fracción F del plano del agrimensor Rivas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados y la comisión del rematador serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-165-v.ag.4.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al público que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Pío Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carnera, y por el S. E., con Bernardo Aguerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli;

O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 dec. cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dipuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario

Jn.28-8088-v.ag.10.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictado en los autos caratulados "Antonio Sbárbaro contra don Coralio J. Enciso, por ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Agosto próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, y por intermedio de pregonero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda pública, en solo lote, y al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno ubicada a inmediaciones del Paso del Molino, de este Departamento, próxima al Campo Euskaro, formada por el solar cinco y parte del solar cuatro de la fracción A en el plano levantado por el ingeniero don Aquiles Monzani en Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, con un área de ochocientos sesenta y tres metros setenta y seis decímetros cuadrados, deslindados así: catorce metros noventa y tres centímetros de frente al Nordeste a la calle Uruguayana; cincuenta y ocho metros noventa y cinco centímetros al Sudeste, lindando con el resto del solar cuatro; cincuenta y siete metros cuarenta y un centímetros al Nordoeste, por donde limita con el solar ocho. B) Un solar de terreno ubicado en el Barrio Lavalleja, duodécima sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor don Celestino C. Bové en Abril de 1908, con el número once de la manzana E, compuesto dicho solar de una extensión superficial de quinientos setenta y ocho metros treinta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud al Camino Lavalleja, distante cincuenta y dos metros veinte centímetros de la esquina formada con la calle A. Chevesté; cincuenta y dos metros sesenta y siete centímetros al Este, lindando con el solar doce; cincuenta y nueve metros sesenta y cuatro centímetros al Oeste, confinando con los solares diez, cuatro y tres, y once metros cincuenta y nueve centímetros al Nordeste, confinando con terrenos de Papini y Zas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados; y 2.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.23-333-v.ag.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día quince de Agosto próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en subasta pública, y con la base de dos mil doscientos setenta y cinco pesos, el siguiente bien, propiedad de las sucesiones de Zacarías, Rosalino, Elcira y Juan Carlos Gómez y Odilia Gomez de Souza: Los derechos posesorios sobre una fracción de campo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de sesenta y siete hectáreas catorce áreas setenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, lindando: Norte y Sud, con Germán de Sa Seabra; Este, Eráclides Couto y Elfrides C. de Avallone (hoy Benjamín Paiva), y Oeste, con Agustín Silva. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por cinto de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los certificados y escritura serán de cuenta del comprador. Se hace constar que para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria judicial. — Artigas, Julio 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jl.21-310-v.ag.4.

RAMON CALLORDA

Juzgado L. Departamental de Canelones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Pedro C. Pérez y Alvarez con Eulalio, Rudecindo y Pedro Meirana, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del próximo mes de Agosto, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo ubicada en Canelón Grande, 1.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de seis hectáreas, tres mil trescientos sesenta y nueve metros ochenta y tres decímetros y cincuenta y ocho centímetros cuadrados, que lindan: al Nordeste, con don Máximo Muñoz; al Sureste, con sucesión Muñoz; al Nordeste, con camino vecinal en medio, con doña Juana Lalinde de Espinosa, y al Suroeste, con don Pedro Damián. Se hace constar: A) Que la referida fracción de campo ha sido aforada para el pago del impuesto de la contribución inmobiliaria a razón de $ 165.00 la hectárea; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del total del aforo; C) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; D) Que los gastos de escritura y certificados que fueren menester obtener serán de cargo del comprador; y E) Que todos los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, y que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación —Canelones, Julio 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.16-239-v.ag.1.o.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos caratulados "Amengual y Cía., concordato preventivo", se hace saber que el día dieciocho de Agosto entrante a las veinte horas y días siguientes, en la casa que ocupaba la zapatería de Arístides Ceballos, calle Julio Herrera y Obes entre Sarandí e Ituzangó, el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil "ad-hoc" don Eduardo Pachiarotti, y del suscripto Actuario, procederá a la venta de las mercaderías y útiles que pertenecían a la extinguida firma comercial "Amengual y Cía.". Se previene: Que las ventas se realizarán al contado; que los antecedentes se encuentran en la Oficina a mi cargo a disposición de los interesados, y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 9 de 1921. — Eduardo Muñoz Xim;nez, Actuario.

Jl.16-223-v.jl.31.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos caratulados "Arístides Ceballos, quiebra", se hace saber que el día trece de Agosto entrante, a las veinte horas y días siguientes, en la casa que ocupaba la zapatería Ceballos, calle Julio Herrera y Obes entre Sarandí e Ituzaingó, el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público todas las mercaderías y útiles pertenecientes al fallido Arístides Ceballos. Se previene que las ventas se realizarán al contado; que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; que los antecedentes se encuentran en la Oficina a mi cargo a disposición de los interesados, y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 9 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.16-224-v.jl.31.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, dictada en los autos caratulados "Enrique Díaz, declaración de quiebra", se hace saber que el día seis de Agosto entrante, a las catorce horas, y días siguientes, en la casa que ocupaba el fallido Enrique Díaz, en Corrales, 5.a sección de este Departamento, el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor, todas las mercaderías y útiles pertenecientes al nombrado fallido. Se previene: Que las ventas se realizarán al contado; que los antecedentes se encuentra en la Oficina a mi cargo, y que ha sido habilitada la feria menor para la presente publicación de edictos. — Rivera, Julio 9 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.29.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor Manuel Barro el comercio que en el ramo de almacén teníamos establecido en la calle Tomás Toribio número 1363. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 26 de 1921. — Antonio Gómez y Damiano.

Jl.28-382-v.ag.18.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don Matías Rozados mi negocio de puesto de provisiones establecido en la casa número 1222 de la calle Julio Herrera y Obes, de esta Capital. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Facundo Fernández.

Jl.28-380-v.ag.18.

Al comercio y al público

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común y amigable acuerdo el firmante, Jaime Ballester, se ha separado de la sociedad Barceló, Oliver, Ballester y Compañía, y ella continuará bajo la razón de Barceló, Oliver y Compañía para seguir explotando la fábrica de calzado establecida con casa de comercio en Capurro, de esta ciudad, calle 1.a Mac-Eachen número 12, y 2.a Mac-Eachen número 11, con todo el activo y pasivo de aquélla. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Jaime Ballester. — Juan Barceló. — Sebastián Riera. — Tomás Oliver.

Jl.27-373-v.ag.17.

Al comercio y al público

A los efectos de legales hago saber que he prometido vender mi negocio de carnicería, puesto de verduras y anexos, situado en la calle Melo número 2431, a don Julio Fernández. — Montevideo, Julio 26 de 1921. —Fausto Gibernau.

Jl.27-372-v.ag.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña", situada en la calle Ituzaingó número 1252, y que giraba en esta plaza bajo la razón social San Martín y Cía., y de la que eran componentes Manuel San Martín y José López, quedando a cargo del activo y pasivo del referido comercio el socio Manuel San Martín. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días para que los que tengan cuentas a cobrar deberán hacerlo directamente al socio San Martín. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Manuel San Martín. — José López.

Jl.27-371-v.ag.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en escritura que en esta fecha autorizó el escribano señor Manuel L. Pérez he prometido en venta a don Bautista T. Angelero, las existencias en mercaderías y los muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad en la casa calle Ituzaingó esquina Robledo. Los que se consideren acreedores deberán hacer efectivos sus créditos en el domicilio expresado dentro de treinta días. —Florida, Julio 22 de 1921. — Angel V. Devincenzi.

Jl.26-360-v.ag.15.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Juan L. Pinosce la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Brasil esquina Joaquín Suárez, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Julio 23 de 1921. — Ripa y Zuaznábar.

Jl.26-357-v.ag.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Pérez y Giachello el comercio establecido en la calle Yaro esquina Cerro Largo. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días,

a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 21 de 1921. — Antonio Turano.
Jl.26-350-v.ag.15.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos la farmacia situada en esta Capital en la casa señalada con el número 569 de la calle Rivera, denominada "Villa Dolores". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio número 1754, dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1921. — Demicheri y Compañía.
Jl.26-349-v.ag.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Bolívar Rodríguez mi casa de comercio denominada "Pensión Española", situada en la calle Juncal número 1435, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales hago las siguientes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 22 de 1921. — Manuel Burgo.
Jl.26-354-v.ag.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan De Carlo el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Domingo Aramburú número 1401. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Juana L. de Percivale.
Jl.26-362-v.ag.15.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Cipriano Lopetegui las existencias de mi casa de comercio que tenga establecida en Estación Laureles (F. C. C.), 5.a sección del Departamento de Tacuarembó. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Estación Laureles, Julio 22 de 1921. — Ildefonso Elizalde.
Jl.26-361-v.ag.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Novo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constitución número 2415, esquina Santurio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Dándolo Arnaldy.
Jl.25-345-v.ag.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 19 de Mayo próximo pasado por el escribano Alberto L. Draper, declaramos totalmente disuelta, desde el 1.o de Abril de 1918, por vencimiento del plazo estipulado para su duración, la sociedad comercial que teníamos constituída en el Sarandí, 8.a sección del Departamento de Maldonado, bajo la razón social de Solari y Compañía, quedando el suscripto, S. M. Solari, dueño del activo y a su cargo el pasivo. — Aiguá, Julio 20 de 1921. —S. M. Solari. — Raimundo Cáceres.
Jl.23-341-v.ag.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 16 del corriente por el escribano don Julio Mestre, se ha declarado disuelta desde el 30 de Junio último la sociedad que en el ramo de fabricación y venta de calzado al por mayor giraba en esta plaza en la Avenida 8 de Octubre número 93, bajo la razón de Pittaluga y Cuadrado, quedando el activo y pasivo a cargo de don Rufino C. Cuadrado. — Montevideo, Julio de 1921. —Ricardo G. Pittaluga. — Rufino C. Cuadrado.
Jl.23-333-v.ag.13.

Venta de hotel

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores Tamiel y Griego el hotel, café, billar, biógrafo y usina, que tengo establecido en este pueblo bajo la denominación de "Hotel Progreso". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pido a mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos al escribano Angel C. Arnaga dentro del término legal. — Sarandí Grande, Julio 22 de 1921. — José Lecaroz.
Jl.23-329-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber a nuestras relaciones y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Juan R. Irisarri hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de sombrería y artículos para hombres en general giraba en esta ciudad bajo la razón social de Celestino y Vidal Viñuela, con asiento en la calle Artigas número 685, habiendo quedado con el activo el señor Vidal Viñuela y su nuevo socio don Juan R. Delgado, y del pasivo el ex socio don Celestino Viñuela. — Mercedes, Julio 20 de 1921. — Celstino Viñuela. — Vidal Viñuela.
Jl.23-337-v.ag.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he convenido ceder a los señores Alejandro Victorica, Carlos Saavedra y Manuel E. Aristimuño mi establecimiento ganadero denominado "La Tosca", situado en la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. — Montevideo, Julio 16 de 1921. — Luis T. de Acevedo.
Jl.22-321-v.ag.12.

Venta de negocio

Comunico al público y al comercio en general que con esta fecha he vendido a los señores Dolz Lerena y Alfredo Castisani el café y bar denominado "Artigas", que poseía en esta ciudad, en la calle Montevideo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Trinidad, Departamento de Flores, Julio 19 de 1921. — Miguel Arnábal.
Jl.22-322-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo y por ampliación de negocios, hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza, y en la ciudad de Mercedes, bajo la razón social de Juan Mundell y Compañía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, a fin de series abonados, en el domicilio legal de dicha sociedad, Bulevar Artigas y 25 de Mayo. —Paysandú, Julio de 1921. — Manuel E. Saráchaga. — Juan Mudell.
Jl.21-297-v.ag.11.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público en general que he vendido a los señores Arcadio M. Souza y Fernando Fajo la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad, calle Yaguarón número 1757. Los que se consideren acreedores deben presentar los justificativos del caso al local mencionado. — Montevideo, Julio 11 de 1921. —Pedro Antonio Romano.
Jl.21-314-v.ag.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura que con fecha 15 de Mayo de 1921, que autorizó el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), vendí al señor Juan Rodríguez la parte que me correspondía en la casa de comercio que en el ramo de cochería tenía establecida en Villa Colón, que giraba bajo la razón social de Juan Rodríguez y Compañía, y que el señor Juan Rodríguez quedó a cargo del activo y pasivo de la misma. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 20 de 1921. — Juan Rodríguez. — Domingo Díaz.
Jl.21-312-v.ag.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Rafael Angel las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Recinto número 151, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septimbre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Francisco Caldas.
Jl.21-307-v.ag.10.

Venta de zapatería

Habiendo vendido ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay a don Luis Barletta el comercio de zapatería que bajo la firma de José R. Freire (hoy su sucesión) giraba en esta plaza en la Avenida Garibaldi número 1793, a los efectos legales rogamos a todos los que tengan cuentas y reclamaciones las hagan efectivas en el domicilio indicado dentro del término. — Montevideo, Julio 21 de 1921. — Rosa Firpo de Freire. — Miguel Cabrera. —Luis Barletta, Avenida Garibaldi número 1793.
Jl.21-311-v.ag.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Miguel Guixe y Cadenas la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 2030. Los que se crean mis acreedores deben presentar sus cientas en el comercio referenciado. — Montevideo, Julio 14 de 1921. — Roque M. Scioscia.
Jl.21-313-v.ag.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón scocial de A. Blanc y Compañía, hociéndose cargo del activo y pasivo de la misma los antiguos socios de dicha firma, señor Julio Bolognini y César Anselmi. —Montevideo, Julio 7 de 1921. — Aníbal Blanc. — Luis Blanc. — Julio Bolognini. — César Anselmi.
Jl.21-301-v.ag.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Andrés González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salto número 1051, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1921. — Manuel Lista.
Jl.20-272-v.ag.9.

Al comercio y al público

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura que el 15 del corriente autorizó el escribano don Enrique Segovia y Graña se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ben y Compañía, cargando con el activo y pasivo de la misma el socio Francisco Crego. — Montevideo, Julio de 1921. — Francisco Crego.
Jl.21-299-v.ag.11.

Disolución parcial de sociedad

A los efectos legales hacemos saber al público y al comercio que por escritura del 9 del corriente mes, autorizada por el escribano don Pablo E. Long, se ha separado, de común acuerdo, de esta sociedad don Teodoro Ingold, quedando dueños exclusivos del activo social doña Antonia Bernardi y sus tres hijos Severino, José Carlos y María Antonia Ingold, que continuarán el giro comercial con la misma firma de Viuda e Hijos de T. Ingold, siendo de cargo de éstos el pasivo existente. — Colonia Valdense, Julio de 1921. — Viuda e Hijos de T. Ingold.
Jl.20-299-v.ag.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender a don Abraham Lasarga la casa de comercio que perteneció al finado Alberto Lasarga, sita en Puntas de Celestino. Los que tengan créditos contra la referida casa pueden presentarse dentro de treinta días ante la que suscribe. — Paysandú Julio 12 de 1921. — Felipa Ferreira.
Jl.21-298-v.ag.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 13 del corriente he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de puesto de frutas y comestibles tengo establecida en la Avenida General Rondeau número 1530, de esta ciudad, al señor Germán V. Dulhu, habiendo quedado el pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar, de mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1921. —José Bellini.
Jl.20-271-v.ag.9.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos saber que con intervención del balanceador y rematador público don Esteban Carlos Bardier, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Miette y Arges con domicilio legal en la calle Santa Lucía número 1324, haciéndose cargo del activo y

pasivo el socio José Arges Alsina, y renunciando el socio señor Pascual B. Miette a todos los derechos en la referida sociedad. Los que se consideren acreedores o con derechos por cualquier concepto a dicho comercio deben presentarse a la misma casa detnro del plazo de treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1921. — Pascual B. Miette. — José Arges Alsina.

Jl.20-294-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hacemos público que con intervención de la oficina de balances de Fotaina, Capurro y Cía., hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio en el ramo de almacén y provisión establecido en la casa calle Yí número 1403, esquina Colonia, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Floriano Ruiz. Los que se consideren acreedores o con derechos por cualquier concepto a dicho comercio, deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 19 de 1921. — Vibanco y Compañía.

Jl.20-296-v.ag.9.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ledoux y Delacroix, y que la componían como socios responsables don Manuel Ledoux y don Eduardo Delacroix, ha quedado disuelta, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del suscripto Eduardo Delacroix, quien continuará los negocios en la calle Ciudadela número 1391. — Eduardo Delacroix.

Jl.20-292-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos en el almacén y despacho de bebidas establecido en este pueblo, calle Libertad esquina Batlle y Ordóñez, y que giraba bajo la firma de Campanella y Porro. Que en lo sucesivo girará con el nombre de Campanella Hermanos, en virtud de haber adquirido el señor Campanella la parte que correspondía al señor Porro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Julio 12 de 1921. — Juan Porro (hijo), —. Américo Campanella.

Jl.19-249-v.ag.3.

Al público y al comercio

La sociedad comercial ganadera que gira bajo la razón Puig y Viñoly ha acordado disolverse, quedando el activo y pasivo de ella, en su totalidad, de cuenta y cargo del socio don Ventura Puig, quien, desde luego, liberta de toda responsabilidad a su consocio don Angel Viñoly. Lo que se hace público a los efectos de la ley relativa. — Montevideo, Julio 15 de 1921. — Angel Viñoly. — Ventura Puig.

Jl.16-214-v.ag.6.

Modificación de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Eduardo L. Moreno, la firma comercial que gira bajo la razón de Ayçaguer y Viuda de Ramos, en la segunda sección del Departamento de Durazno, Paso de la Herrería, en Villasboas, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, la componen desde la fecha los socios Pedro D. Ayçaguer y Flora Juana Ayçaguer de Ramos, quedando separados de la misma los hijos menores de esta última, Ana, Ema, Francisco, Ida, Raúl y Lía Ramos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Marzo 8 de 1921. —Pedro D. Ayçaguer. — Flora A. de Ramos.

Jl.16-227-v.ag.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que el señor Gaudencio Del Pozzo ha prometido vender al señor Juan O. Sáez una de sus sucursales en el ramo de zapatería, o sea la quinta, sita en la calle Constituyente número 1949, esquina a la de Eduardo Acevedo. Los interesados o los que se consideren con derecho deben presentarse a la calle Colonia número 1964, de 9 a 11 horas, dentro de los treinta días de la fecha. Vencido que sea ese término se otorgará la correspondiente escritura. — Montevideo, Julio 12 de 1921. — G. Del Pozzo. — Juan O. Sáez.

Jl.19-257-v.ag.8.

Negocio vendido

Hacemos saber que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay ha sido vendido al señor Adolfo Schuster el comercio de peluquería y anexos sito en la calle Andes número 1433, que bajo su firma tiene establecido Miguel Cámera, quien ruega a todos los que tengan reclamaciones las hagan efectivas dentro del término legal. — Montevideo, Julio 14 de 1921. — Miguel Cámera, Yaguarón 1069. — Adolfo Mario Schuster, Reconquista 335.

Jl.16-217-v.ag.6.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que hemos vendido a los señores Tulio Michoelsson y Cía. las existencias de nuestra casa de comercio situada en Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Quibra Yugo, Julio 6 de 1921. — Luis López y Hermano.

Ju.16-231-v.ag.16.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta a los señores L. A. Acevedo, la casa de comercio que en el ramo de almacén tenía establecida mi finado esposo en la casa número 1150 de la calle Maldonado, esquina a la de Ibicuy. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1921. —Viuda de Andrés López.

Jl.15-193-v.ag.5.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender a Antonio Rodríguez mi casa de negocio en el ramo de carbonería, situada en la calle Yaguarón número 1631, lo hago saber a todos los que tengan algún crédito para que se presenten, dentro del término de treinta días, a deducirlo. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Segundo Succo. — Antonio Rodríguez.

Jl.15-197-v.ag.5.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que habiéndose convertido nuestra firma en Inglaterra en Sociedad Anónima, cuyos Estatutos han sido aprobados con fecha 20 de Junio próximo pasado por el Superior Gobierno del Uruguay, ha quedado constituído el comercio que tenemos en este país en sucursal de la referida Sociedad Anónima, que es denominada William Cooper y Nephews Limitada, tomando a su cargo todo el activo y pasivo. La Sociedad Anónima continuará con los mismos negocios, y atenderá las reclamaciones y demás asuntos que correspondían a nuestra firma en su domicilio, calle Uruguay número 820, quedando al frente de la gerencia nuestro apoderado general, señor Norman Leslie.—Montevideo, Julio 8 de 1921. — William Cooper y Nephews.

Jl.15-196-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Pedro Campo mi casa de comercio que tengo establecida en esta localidad, excepto el almacén. — Fray Marcos, Julio 5 de 1921. — Pedro de León.

Jl.15-202-v.ag.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a don Florentino Hernández mi casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles, denominado "El Porvenir" tengo establecida en esta ciudad en la calle Yí número 1264. A los efectos legales hago las siguientes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Carmen Cirillo.

Jl.15-201-v.ag.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Constancia Nusachio el comercio que en el ramo de verduras y frutas tengo establecido en la calle Minas número 2002. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Cándido Fernández.

Jl.9-128-v.Jl.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber que, vencido el término de estas publicaciones, se va a proceder a la disolución de la sociedad que bajo la firma de Moor Bros y Compañía ("Almacén de Londres"), había sido constituída entre la firma Moor Bros and Company como socio solidario y don Guillermo F. Adams como comanditario, en escritura del 2 de Agosto de 1918 ante el escribano Carlos Eduardo Simón, y en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos a cobrar para que se presenten, dentro del término legal, al citado "Almacén de Londres", calle Ituzaingó número 1417, con los justificativos de dichos créditos. — Montevideo, Julio 12 de 1921. — Morr Bros y Cía.

Jl.15-191-v.ag.5.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Luis Q. Cardoso con fecha 28 de Junio último, doña Manuela Fernández de Salambehere, vendió a sus hijos Josefina, Juan, Juan de Dios y Julio Goñi los animales, muebles, útiles y enseres existentes en el establecimeinto denominado "Estancia Salambehere", sito en Vera, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, tomando a su cargo los adquirentes el activo y pasivo del referido establecimiento. Quien se considere acreedor puede presentarse, en esta ciudad, en la casa calle Uruguay número 1667. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Manuela F. de Salambehere. — Goñi Hermanos.

Jl.13-167-v.ag.2.

Al comercio y al público

Participo haber vendido al señor Ramón Pons la carnicería de mi propiedad, calle Joaquín Requena número 1350. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. El que se considere con derecho a reclamo puede presentarse en la misma casa para serle abonado. — Montevideo, Julio 13 de 1921. — Juan Cavallero. — Ramón Pons.

Jl.13-181-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general que por terminación de contrato quedará disuelta con fecha 31 de Agosto próximo la sociedad comercial que en los ramos de matadero y carnicería giraba en esta localidad bajo la razón social de Santiago Guerrero y Compañía. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paso de los Toros, Julio de 1921. — Santiago Guerrero y Compañía.

Jl.13-182-v.ag.3.

Almacén vendido

Se hace saber que hemos prometido vender a don Eusebio Alvarez nuestro establecimiento en el ramo de almacén sito en la calle Ceibal número 1749. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en dicho establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Julio 7 de 1921. — Eugenio Salle e Hijo.

Jl.11-141-v.jl.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos aber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don C. González Barbot con fecha 15 de Junio próximo pasado, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de "Societá Comerciale Marittima", de Marengo, Parodi, Magliocca y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la nueva sociedad, que se denominará "Societá Commerciale Maritima", de Marengo, Parodi y Magliocca. — Montevideo, Julio 9 de 1921.

Jl.12-163-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber que he prometido vender al señor Vidal Fidel Arrieta la parte que me corresponde de la imprenta "Arrieta Pérez", que en esta villa giraba bajo la firma Arrieta Pérez Hno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse al comercio referido los que se consideren acreedores o con algún derecho con los justificativos de sus créditos. — Santa Lucía, Julio 9 de 1921. — D. Arrieta Pérez.

Jl.11-142-v.Jl.30.

Venta de negocio

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor José Fernández Vázquez mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la casa número 250 de la calle Buenos Aires, a donde deberán concurrir todos aquellos que se consideren con derecho a hacer efectivo el cobro de sus créditos respectivos dentro del plazo que fija la ley, y a los efectos previstos por la misma. — Montevideo, Julio de 1921. — Guadalupe Martínez.

Jl.9-117-v.Jl.29.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 36	Lavalleja		31 de Diciembre de 1921

166-pte.625. La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarello y Risso
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arrnavasco y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borre José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María H.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chesalo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilina
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrono Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de O. Elena
Perrone de O. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Spozito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trañaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arezzona
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvalio y Cía. R.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. E.
Cassarino Hnos.
Domine Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. E.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertuña
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. E.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Julio 1.o de 1921

7633-pte.108. V. B.o: Cañarro. Alfredo V. Viera.

Venta de restaurant

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Antolín Rozas el restaurant y posada "Peninsular", sito en la calle 25 de Agosto número 270, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Vicente Zunino.

Jl.9-129-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio comunicamos que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu, el veintiséis de Junio del corriente mes, disolvimos la sociedad colectiva que habíamos formado bajo la razón de Carrasco y Herrán ante el citado escribano el once de Agosto del año último vencido, para la explotación de la "Farmacia Uruguaya", que establecimos en este pueblo, habiendo, en virtud de esa disolución, quedado obligado el señor Carrasco a pagar todo lo que la sociedad adeudaba a las droguerías de Montevideo, y tomando a su cargo el señor Herrán todo el activo y el demás pasivo que la sociedad tenía. Y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — José Batlle y Ordóñez, Junio 28 de 1921. — Eduardo R. Carrasco. —Telésforo G. Herrán.

Jl.9-118-v.jl.29.

Al comercio y al público

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don José y don Manuel Esperón la parte que nos corresponde en la sociedad que gira bajo la razón de Couto, Esperón y Hermano en la calle Guayabo número 1920, del ramo de fábrica de bebidas sin alcohol. — Montevideo, Julio 7 de 1921. —José Couto. — J. G. García e Hijos.

Jl.9-114-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Los suscriptos, avisamos que por escritura de 5 de Julio corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la razón Alvarez, Ziganovsky y Compañía, en el ramo de fabricación de gorras y sombreros y anexos, habiendo transmitídose el establecimiento al socio señor Ziganovsky, quien continuará el giro del mismo, quedando el pasivo, así como las cuentas a cobrar hasta el día 30 de Junio próximo pasado de cargo exclusivo de los socios salientes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a los acreedores al domicilio, calle Cuareim número 1230, para serles pagados sus créditos. — Adolfo C. Alvarez. — Fabián A. López Alfonso. — Germán C. López Alfonso. — Jacobo Ziganovsky.

Jl.9-120-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle 8 de Octubre número 421, esquina Plaza 20 de Febrero, que giraba bajo la firma Novarro Hnos., y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Juan Novarro. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 8 de 1921. — Juan Novarro. — Lorenzo Novarro.

Jl.9-115-v.jl.29.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 20

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de carbones minerales destinados a proveer a las unidades del Ejército y la Armada Nacional durante un semestre, a contar desde la aceptación de la propuesta hasta Diciembre 31 del corriente año.

1.110.000 kilos aproximadamente de carbón Cardiff, Pocahontas o similares.

405.600 kilos aproximadamente de carbón para cocina, Glasgow o similares.

28.200 kilos aproximadamente de carbón para fragua.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 de Agosto próximo, a las 15 horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Jl.29-391-v.ag.8.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 9062

Montevideo, Julio 23 de 1921. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de I. R. Morley, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-394-v.ag.12.

ACTA N.o 9065

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Julius Kayser y Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Marvelfit

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-388-v.ag.12.

ACTA N.o 9066

Montevideo, Julio 25 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Boott Mills, de Lowell, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.29-389-v.ag.12.

Dirección General de Impuestos Directos

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre los siguientes límites: Por el Norte, calles Sarandí y 18 de Julio y Plaza Independencia; por el Este, calle Andes; por el Sur, el río de la Plata, y por el Oeste, calle Juan C. Gómez, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Los aforos que no fueren observados dentro de los diez días de la fecha, se considerarán aceptados. — Montevideo, Julio 28 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

Jl.29-392-v.ag.3.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Impuesto de Patentes de Rodados para el Ejercicio 1921-1922

Asamblea Representativa. — La Asamblea Representativa de Montevideo

DECRETA:

Artículo 1.o Los rodados que transitan por la vía pública estarán gravados con una patente anual que pagarán sus propietarios o conductores, con arreglo a las siguientes prescripciones.

Art. 2.o La patente se abonará con sujeción a la escala siguiente:

1.o Carritos de mano, $ 6.00.

2.o Vehículos de carga, de un eje, con elástico, con llantas menores de 10 centímetros, y con capacidad de carga hasta 800 kilos, $ 15.00. Los mismos vehículos cuando se destinen al transporte de pan o carne, $ 18.00.

3.o Breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías, y con tal de que no se destinen, en ningún caso, a la conducción de personas, limitándose a 800 kilos el peso máximo de la carga, $ 12.00.

4.o Vehículos de carga, de un eje, con elástico, con llantas de 10 centímetros, y con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos, $ 20.00.

5.o Los mismos vehículos, con elástico, llantas de 15 centímetros y capacidad para transportar hasta 3.000 kilos, $ 30.00, y los de construcción especial para transportar mármoles, con llantas de 10 centímetros, $ 30.00.

6.o Vehículos de carga, de dos ejes, con elástico, con llantas menores de 75 milímetros, y con capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 15.00.

7.o Vehículos de carga, de dos ejes, con elástico, con llantas de 75 milímetros, y con capacidad para cargar hasta 3.000 kilos, $ 20.00.

8.o Zorras con elástico, siempre que las llantas de cada una de sus cuatro ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros, capacidad para cargar hasta 800 kilos, $ 15.00.

9.o Zorras de la misma clase, pero con facultad para cargar 3.000 kilos, $ 20.00.

10. Carretillas con elástico, con capacidad para cargar hasta 1.800 kilos, $ 30.00.

11. Vehículos sin elástico, de cualquier clase, no pudiendo rodar dentro del radio de la ciudad, con facultad para cargar hasta 1.000 kilos los de cuatro ruedas, y hasta 500 los que tengan sólo dos, $ 40.00.

12. Zorras, con elástico, de cuatro ruedas o más, llantas de un ancho de 16 centímetros cada una, como mínimo, autorizadas para transportar 5.000 kilos, $ 40.00.

13. Los mismos rodados indicados en el anterior inciso, con llantas de un ancho de 20 centímetros, y que carguen más de 5.000 kilos, $ 45.00.

14. Vehículos de dos ruedas, para personas, con excepción de los charrets: particulares, $ 20.00; de alquiler, $ 18.00.

15. Pequeños vehículos, de dos o cuatro ruedas, para la conducción de personas, $ 15.00.

16. Charrets para personas o carga, $ 12.00.

17. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas: particulares, $ 20.00; de alquiler, $ 18.00.

18. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para tres personas o más: particulares, $ 35.00; de alquiler, $ 25.00.

19. Carruajes destinados al servicio de los establecimientos de educación, siempre que sean propiedad de éstos, $ 20.00.

20. Carrozas fúnebres, $ 50.00.

21. Carros fúnebres, $ 25.00.

22. Vehículos de tracción a sangre, en prueba, $ 20.00.

23. Automóviles, en prueba, $ 150.00.

24. Automóviles particulares. De acuerdo con las siguientes categorías:

1.a Los de costo en plaza inferior a $ 700.00, pagarán $ 35.00.

2.a Los de costo en plaza entre $ 701.00 y $ 1.000.00, pagarán 45.00.

3.a Los de costo en plaza entre pesos 1.001.00 y $ 1.500.00, pagarán $ 50.00.

4.a Los de costo en plaza desde pesos 1.501.00 y $ 2.000.00, pagarán $ 55.00.

5.a Los de costo en plaza entre pesos 2.001.00 y $ 2.500.00, pagarán $ 60.00.

6.a Los de costo en plaza entre pesos 2.501.00 y $ 3.000.00, pagarán $ 70.00.

7.a Los de costo en plaza entre pesos 3.001.00 y $ 3.500.00, pagarán $ 75.00.

8.a Los de costo en plaza entre pesos 3.501.00 y $ 4.000.00, pagarán $ 85.00.

9.a Los de costo en plaza entre pesos 4.001.00 y $ 4.500.00, pagarán $ 100.00.

10. Los de costo en plaza entre pesos 4.501.00 y $ 5.000.00, pagarán, $ 120.00.

11. Los de costo en plaza desde pesos 5.001.00 y $ 5.500.00, pagarán $ 140.00.

12. Los de costo en plaza entre pesos 5.501.00 y $ 6.000.00, pagarán $ 160.00.

13. Los de costo en plaza de más de pesos 6.000.00, pagarán $ 200.00.

25. Automóviles de alquiler, abonarán pesos 35.00 los que se rijan por la primera tarifa y $ 50.00 los que se rijan por la segunda, o que trabajen por hora, comprendidos los de remise.

26. Vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de carga, abonarán $ 2.00 por cada caballo de fuerza.

27. Motocicletas, side-cards, en prueba, pesos 50.00.

28. Motocicletas, triciclos y vehículos similares, $ 10.00.

Art. 3.o Se entiende por costo en plaza el precio de venta normal, es decir, independientemente del cambio internacional, y ese mismo costo se refiere a coches reputados en perfecto estado de uso.

Los automóviles de la primera categoría pagarán la patente correspondiente, cualesquiera que sea su uso o tiempo de empadronamiento.

Los comprendidos dentro de la segunda, tercera y cuarta categorías se reputarán en perfecto estado de uso siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la fecha de sus respectivos empadronamientos en el Municipio de la Capital, y los de las categorías siguientes, cuando no lleguen a cinco los años transcurridos desde aquella fecha.

Los automóviles de la segunda, tercera y cuarta categoría, con más de cuatro años de empadronamiento descenderán una categoría, y dos, los de la cuarta, cuando hayan pasado más de seis años desde la época del empadronamiento o registro.

Los automóviles de las demás categorías descenderán en la siguiente forma: de cinco a siete años de empadronamiento, una categoría; de siete a nueve años, dos categorías; de más de nueve años, tres categorías.

Art. 4.o El propietario del vehículo queda obligado a presentar la factura en forma, siempre que a la Dirección de Rodados no le sea posible fijar la categoría.

Esta factura tendrá que llenar todos los requisitos que comprueben su autenticidad. En caso de duda comprobará la autenticidad de la factura el Procurador Municipal. Cuando no exista precio en plaza, establecerá la categoría del vehículo una Comisión compuesta por el segundo Jefe, el Jefe de la Oficina Técnica y el Inspector General de la Dirección de Rodados. La resolución que dicte esa Comisión será apelable ante el Concejo de Administración Departamental.

Art. 5.o Los propietarios de carros o carrozas fúnebres, pagarán, además, por cada entierro, como derecho suntuario, $ 50.00, cuando el vehículo sea conducido por tres o cuatro caballos; $ 200.00, cuando fuese tirado por cinco o seis, y $ 300.00 por cada caballo, cuando excedieran de seis. En todos los casos abonarán $ 20.00 por cada palafrenero y $ 10.00 por cada lacayo que vaya al servicio del carro o carroza fúnebre y de los coches de duelo. Los que omitieran satisfacer los derechos suntuarios serán penados con una multa igual al valor de aquéllos, sin perjuicio de abonar su importe a la oficina recaudadora.

Art. 6.o La patente que se fija en los incisos 22, 23 y 27 del artículo 2.o sólo podrá expedirse a las casas vendedoras de automóviles, motocicletas y fabricantes de rodados, respectivamente, y a garages o talleres mecánicos que hayan sido autorizados por la Dirección de Rodados, de acuerdo con el Reglamento vigente, para hacer circular automóviles y otros vehículos de prueba. El conductor de un automóvil, motocicleta o vehículo de tracción a sangre, en tales condiciones, deberá llevar consigo la planilla de la patente y exhibirla en el acto de serle solicitada, so pena de aplicación de una multa igual al 25 por ciento del valor de la misma, la que se hará efectiva al propietario de la casa a que pertenezca el vehículo.

Art. 7.o La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo los carruajes y automóviles que con sus propietarios vengan del exterior en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de tres meses, y para obtenerlo los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos por intermedio de la Dirección General de Aduanas. Este permiso sólo podrá concederse por un rodado para cada propietario.

Art. 8.o La Dirección de Rodados otorgará permisos de circulación para los vehículos empadronados que, careciendo de patente, por no estar en actividad, deben ser movidos a efecto de ser reparados o por hallarse en venta.

Los interesados abonarán por estos permisos: $ 2.00 por cada día, los de tracción mecánica; $ 1.00, los de tracción a sangre. Estos permisos no podrán darse por plazos mayores de tres días por cada mes, para el mismo rodado. Los que omitieran el pago de este permiso serán considerados en infracción al artículo 16 de este decreto, aplicándoles las sanciones que en él se determinan.

Art. 9.o La expresada oficina expedirá permisos para que rueden sin impedimento, desde la Capital hasta el Departamento a donde van destinados los vehículos adquiridos en Montevideo.

Art. 10. Los rodados patentados fuera de la Capital, cuando hubieran pertenecido al padrón de ésta, no podrán conservar el número, bajo pena de multa de $ 5.00, que se hará efectiva cada vez que el vehículo sea hallado en tales condiciones.

Art. 11. Los vehículos patentados en los demás Departamentos podrán rodar por dos días en el de Montevideo. Cuando deban permanecer más tiempo, los propietarios o conductores concurrirán a la Dirección de Rodados con la correspondiente patente, y manifestarán el nombre del propietario, su domicilio, la procedencia del vehículo, el tiempo que permanecerá en la Capital, el sitio donde se depositará, y el nombre y domicilio del conductor.

Se deberá pagar el complemento de la patente cuando el tiempo que deba permanecer en el Departamento de la Capital exceda de quince días. Los infractores serán penados, cada vez, con una multa de "cinco pesos".

Art. 12. Todo vehículo de carga deberá llevar impreso en un paraje visible del exterior, la indicación de su peso y la de la carga que pueda transportar. Los infractores abonarán una multa igual al diez por ciento del valor de la patente.

Art. 13. Cuando haya duda en la apreciación del exceso de carga que se transporta en los rodados, con relación a la que están habilitados para conducir, los conductores quedan obligados a llevar los vehículos, en la forma que fueran tomados, hasta la balanza que indique el Inspector Municipal, a fin de verificar el peso y constatar la pena en que se hubiere incurrido. En caso de resistencia, el empleado queda autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública. Los excesos de carga serán castigados con una multa de $ 4.00 cada vez, concediéndose una tolerancia de cincuenta kilos.

Art. 14. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de una categoría inferior a la que por este decreto le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la patente de que debió haberse munido, sin perjuicio de pagar la que le corresponda y quedar nula la anterior. Cuando haya resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida en el artículo 18, párrafo 2.o.

Art. 15. Quedan exceptuados de la patente de rodados los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que su dueño se obligue a llevar gratuitamente en ellos las valijas postales y sean debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Correos y Telégrafos.

Esta institución deberá comunicar antes del 1.o de Septiembre de cada año el número de padrón de los vehículos comprendidos en esta prescripción y los demás datos necesarios.

Art. 16. Quedan exonerados de la patente de rodados los siguientes vehículos:

1.o Asistencia Pública Nacional, Correos y Telégrafos, Jefatura de Policía y material de guerra, siempre que se destinen al uso de las instituciones propietarias.

2.o Las bicicletas, las carretillas de mano, zorras de la misma clase, utilizadas en las artes, industria y comercio, y los carritos de baño, siempre que se utilicen en las playas.

3.o El material rodante de ferrocarriles y tranvías que rueden sobre sus vías.

4.o Los vehículos de los jefes de misiones diplomáticas extranjeras, debiendo mediar pedido por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Queda autorizado el Concejo para hacer extensiva la exoneración a los demás vehículos de los funcionarios diplomáticos y consulares, si media pedido del Ministerio de Relaciones Exteriores, invocando razones de reciprocidad.

5.o El automóvil de propiedad del Consejo de Enseñanza Industrial destinado a la enseñanza.

Art. 17. Los conductores le vehículos que al transitar en los caminos destruyan las obras por imprudencia o involuntariamente, quedan obligados a repararlas a sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 18. Todo vehículo no exceptuado por este decreto, que sea visto en la vía pública sin haberse abonado por él la respectiva patente, será detenido por los empleados fiscales, y su dueño o conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente, y, además, el importe de ésta. En caso de resistencia, el funcionario, bajo su responsabilidad, y con noticia a la Inspección General de Tráfico procederá por la vía de apremio, a hacer efectivas dichas prestaciones por intermedio del Juez de Paz o Teniente Alcalde, según corresponda, ante el que serán llevados los vehículos por su conductor.

El propietario pagará las costas del juicio y gastos del depósito.

La responsabilidad del funcionario a que se refiere este artículo, en caso de aplicación de multa indebida, se hará efectiva ante el Juez de la sección correspondiente.

Además, en todas las infracciones de este decreto penadas con multas y comprobadas en la vía pública por el personal encargado de hacer efectivo su cumplimiento, se procederá, en caso de resistencia, en la forma establecida en el párrafo segundo de este artículo.

Art. 19. En caso de extravío de la patente, podrá ésta ser suplida por un certificado que expedirá la Dirección de Rodados, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la planilla extraviada (la que quedará nula), el nombre de la persona a favor de quien se otorgó y los números de empadronamiento y chapa del vehículo.

Art. 20. Los vehículos que entren a rodar desde el 1.o de Julio hasta el 31 de Diciembre, pagarán la patente entera, válida hasta el 30 de Junio siguiente, y los que entren a circular desde el 1.o de Enero pagarán la mitad de la patente anual que les corresponda.

Art. 21. Al vencimiento de los plazos que fija el Concejo de Administración Departamental se iniciará la fiscalización correspondiente, la que estará a cargo del personal que aquél designe, a beneficio del cual quedará el importe de las multas que se impongan.

Art. 22. En Concejo de Administración Departamental reglamentará el presente decreto.

Art. 23. Las disposiciones precedentes regirán desde el 1.o de Julio de 1921 hasta el 30 de Junio de 1922.

Art. 24. Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Asamblea Representativa, a 25 de Julio de 1921. — Guillermo Otero, Presidente. — Plácido Abad, Héctor Alvarez Cina, Secretarios.

Concejo de Administración Departamental. — Montevideo, Julio 27 de 1921. — Acúsese recibo, publíquese y para su cumplimiento pase a la Dirección de Rodados, a la que se comete la preparación del decreto reglamentario, que será sometido a consideración del Concejo. Comuníquese a la Dirección de Cementerios para que, a su vez, dé cumplimiento a la parte que le compete. Transcríbase a la Contaduría Departamental, a fin de que disponga, con toda urgencia, la impresión de las patentes respectivas. — Raúl Pittaluga, Vicepresidente.—Félix Sáenz, Secretario.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GUINLE (hijo), de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1215, y doña MARIA JULIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 481.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 266-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 249, y doña EULALIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

267-v.ag.5.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PELUFFO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1546, y doña VICTORINA SCOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yaguarón número 1539.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 264-v.ag.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GUIXE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Juanicó número 51, y doña PILAR MIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 263-v.ag.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO OTERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 12 de Junio de 1895, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2118, y doña VICENTA MARIA CARMEN GATTO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 2056.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 265-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Conti de Maggiolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 28 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jl.29-393-v.ag.9.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Graciano Etcheverría mi casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería que tengo establecida en esta ciudad en la casa calle 25 de Mayo número 222. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de series abonados. — Rocha, Julio 19 de 1921. — Carolino Orti. — Graciano Etcheverría.

Jl.29-396-v.ag.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha hemos disuelto la sociedad que te-

níamos constituída para ocuparnos de representaciones en general, y giraba en esta ciudad con la firma de Castilla y Altamirano, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Jorge Altamirano. Hacemos estas publicaciones a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazando a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la casa calle Ituzaingó número 1469. — Montevideo, Julio 25 de 1921. — Alejo Castilla. — Jorge Altamirano.

Jl.29-395-v.ag.18.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber que por mutuo y amistoso acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Blois y Mendieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el señor Francisco F. Blois, quedando a cargo del señor Etelvino Mendieta la sucursal que tiene establecida en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Patria. Los acreedores que se crean con derecho deben presentarse en el término de treinta días a justificar sus créditos, Avenida General Flores 328.—Francisco F. Blois. — Etelvino Mendieta.

Jl.29-390-v.ag.18.